

**Arbitraje:**  
Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**  
Juan Humberto Peña Acevedo

## **LAUDO DE DERECHO**

Laudo de Derecho que en la controversia surgida entre el Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, dicta el doctor Juan Humberto Peña Acevedo.

**Número de Expediente de Instalación:** I104-2019

**Demandante:** Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C (*en lo sucesivo el Contratista, el demandante o Supervisor*).

**Demandado:** Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (*en lo sucesivo la Entidad, la demandada*).

**Contrato:** Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL

**Monto del Contrato:** S/. 108,999.00

**Cuantía de la Controversia:** S/. 276,389.66

**Tipo y Número de Proceso de Selección:** Adjudicación Directa Selectiva 23-2015-MINAGRI-AGRO RURAL

**Árbitro Único:** Juan Humberto Peña Acevedo.

**Secretaria Arbitral:** Marylin Bravo Rojas.

**Monto de los honorarios del Árbitro Único:** S/. 11,670.00

**Monto de los honorarios de la Secretaría Arbitral:** S/. 6,884.00

**Fecha de emisión del laudo:** 19 de agosto de 2020.

**Nº de Folios:** 81

### **Pretensiones (controversias relacionadas a las siguientes materias):**

- |   |   |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Nulidad, invalidez, inexistencia y/o<br>ineficacia del contrato. | <input type="checkbox"/> X Indemnización por daños y perjuicios.      |
| <input type="checkbox"/> Resolución del contrato.   | <input type="checkbox"/> X Enriquecimiento sin causa.                 |
| X Ampliación del plazo contractual.   | <input type="checkbox"/> Adicionales y reducciones.                   |
| <input type="checkbox"/> Defectos o vicios ocultos.                                       | <input type="checkbox"/> X Adelantos.                                 |
| <input type="checkbox"/> Formulación, aprobación<br>valorización de metrados.             | <input type="checkbox"/> X Penalidades                                |
| X Recepción y conformidad.  | <input type="checkbox"/> <input type="radio"/> Ejecución de garantías |
| <input type="checkbox"/> Liquidación y pago.  | <input type="checkbox"/> X Otros: Pagos                               |
| X Mayores gastos generales.   |   |

**Arbitraje:**  
Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**  
Juan Humberto Peña Acevedo

## **ÍNDICE**

|  |    |
|--|----|
| <b>I. ANTECEDENTES .....</b>                                       | 3  |
| <b>II. LO ACTUADO EN EL PROCESO ARBITRAL.....</b>                  | 4  |
| <b>III. COSTOS DEL PROCESO .....</b>                               | 9  |
| <b>IV. PRETENSIONES DEMANDADAS .....</b>                           | 10 |
| <b>V. DECLARACIONES PRELIMINARES.....</b>                          | 11 |
| <b>VI. EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA DEDUCIDA POR LA ENTIDAD .....</b> | 11 |
| <b>VII. ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA.....</b>              | 15 |
| <b>VIII. LAUDO.....</b>  | 80 |

## **Resolución N° 15**

En Lima, a los 19 días del mes de agosto de 2020, realizadas las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, escuchados los argumentos del demandante, el Árbitro Único dicta el presente Laudo de Derecho.

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. El 22 de octubre de 2015, las partes suscribieron el Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL; para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión del estudio definitivo del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del sistema de riesgo del Comité de regantes Urinsaya, distrito de crucero, provincia de Carabaya – Región Puno". En adelante, nos referiremos a este contrato como "el Contrato".
- 1.2. En la Cláusula Décimo Octava del Contrato referida a la solución de controversias, dispone que:

*"Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad, previsto en los artículos 144, 170, 175, 177 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado"*

*Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia. "*

- 1.3. El 30 de mayo de 2019, en la sede institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ubicado en Edificio el Regidor N° 108, Residencial San Felipe, distrito de Jesús María, el Árbitro Único Juan Humberto Peña Acevedo, participó en la Audiencia de Instalación, declaró que ha sido debidamente designado de acuerdo a ley y al convenio arbitral celebrado entre las partes, ratificó la aceptación del encargo y, señaló que no existe circunstancia alguna que pueda afectar su independencia y que no tiene ninguna incompatibilidad o compromiso alguno con las partes; asimismo, se obligó a desempeñar con imparcialidad, probidad e independencia la labor encomendada; ante ello, las partes asistentes expresaron su conformidad con la designación realizada.
- 1.4. En esta Audiencia, a la que en lo sucesivo nos referiremos como el *"Acta de Instalación"*, el Árbitro Único fijó las reglas de este arbitraje estableciendo que es uno nacional, ad hoc y de derecho.
- 1.5. Así también, en esta Audiencia, el Árbitro Único encargó la Secretaría del proceso a la abogada Marylin Bravo Rojas, identificada con Registro CAL N°

**Sede Arbitral:**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Miraflores  
Página 3 de 81

**Arbitraje:**  
Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**  
Juan Humberto Peña Acevedo

72160, estableciendo como sede del arbitraje la oficina ubicada en Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

## **II. LO ACTUADO EN EL PROCESO ARBITRAL**

- 2.1. El 20 de junio de 2019, el Contratista presentó su demanda, con el siguiente petitorio:
- a) **"PRIMERA PRETENSIÓN:** Que, se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual del contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRORURAL, por 153 días calendario, por causales ajenas al contratista y por atrasos y/o demoras imputables a la Entidad, conforme a lo solicitado a través de la Carta N° 016-01-09-PROVER de fecha 23 de enero de 2019, y, por ende, que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 006-2019-MINAGRI-AGRO RURAL -OA, que declara improcedente nuestra solicitud.
  - b) **SEGUNDA PRETENSIÓN:** Que, como consecuencia de la ampliación de plazo solicitada en la primera pretensión, se reconozca los mayores gastos generales incurridos por la supervisión por la extensión del servicio en 153 días calendario, por el importe de S/ 198,247.43 (Ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta y siete con 43/100 soles), suma a la que se debe descontar el monto de S/. 9,677.29 y \$ 367.97, reconocido como indemnización a través del laudo de fecha 14 de junio de 2018.
  - c) **TERCERA PRETENSIÓN:** Que, se disponga la obligación de la demandada de emitir conformidad al Informe N° 3 de la supervisión; y, como consecuencia de ello, se ordene el pago a favor del demandante correspondiente a la suma de S/. 43,599.60 (Cuarenta y tres mil quinientos noventa y nueve con 60/100 soles).
  - d) **CUARTA PRETENSIÓN:** Que, de no ampararse la tercera pretensión y/o de determinarse su inejecutabilidad, se reconozca y se ordene el pago de la demandada a favor del demandante por la suma de S/. 43,599.60 (Cuarenta y tres mil quinientos noventa y nueve con 60/100 soles), por concepto de indemnización por enriquecimiento indebido.
  - e) **QUINTA PRETENSIÓN:** Que, se disponga que la demandada cumpla con pagar al demandante la suma de S/ 35,500.00 (Treinta y cinco mil quinientos con 00/100 soles) por concepto de indemnización por daños y perjuicios al declararse resuelto el Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, por causas imputables a la demandada.
  - f) **SEXTA PRETENSIÓN:** Que, conforme a lo señalado en el laudo de fecha 14 de junio de 2018, que la autoridad arbitral se pronuncie sobre el fondo de la controversia vinculada a la penalidad impuesta por la demandada contra el demandante por la suma de S/ 8,719.92 (ocho mil setecientos diecinueve con 92/100 soles); y, por ende, declare su indebida aplicación y disponga su devolución a favor de la demandante.
  - g) **SEPTIMA PRETENSIÓN:** Que, se ordene a AGRO RURAL el pago de los costos y costas que irroga el procedimiento de solución de controversias."

- 2.2. Mediante Resolución N° 1 del 26 de junio de 2019, entre otros, se admitió a trámite la demanda presentada por el Contratista con el escrito del 20 de junio de 2019, teniendo por ofrecidos los medios probatorios que señaló, adjuntó y precisó en dicho escrito, corriéndose traslado de ésta a la Entidad para que en el plazo de quince (15) días hábiles, cumpla con contestarla y de considerarlo pertinente formulará en ese mismo acto reconvenCIÓN debiendo ofrecer los medios probatorios que sustenten su posición.
- 2.3. Asimismo, se tuvo por acreditado el registro de los nombres y apellidos completos del Árbitro Único en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE por parte de la Entidad.
- 2.4. Mediante escrito del 19 de julio de 2019, la Entidad presentó su contestación de la demanda, ofreció los medios probatorios correspondientes y dedujo excepción de cosa juzgada contra la segunda pretensión de la demanda.
- 2.5. Es así que, mediante Resolución N° 2 del 25 de julio de 2019, se tuvo por contestada la demanda por parte de la Entidad y por ofrecidos los medios probatorios que señaló en su escrito del 19 de julio de 2019. Asimismo, se tuvo por deducida la excepción de cosa juzgada contra la segunda pretensión de la demanda y se corrió traslado de ella a su contraparte para que en el plazo de quince (15) días hábiles manifieste lo conveniente a su derecho.
- 2.6. Con el escrito del 26 de julio de 2019, la Entidad acompañó medios probatorios adicionales de su contestación de demanda.
- 2.7. Con el escrito del 15 de agosto de 2019, el Contratista absolvio el traslado conferido respecto a la excepción de cosa juzgada. Por lo que, mediante Resolución N° 3, de 20 de agosto de 2019, se tuvo por absuelto el traslado conferido mediante la Resolución N° 2, con conocimiento de su contraparte. Además, se tuvo por ofrecidos, como medios probatorios adicionales, los documentos adjuntos en el escrito de 26 de julio de 2019 presentados por la Entidad y se corrió traslado de estos al Contratista por el plazo de quince (15) días hábiles, a fin de que manifieste lo conveniente a su derecho.
- 2.8. Esa así que, mediante Resolución N° 4 del 20 de septiembre de 2019, se dejó constancia que el Contratista no absolvio traslado de los medios probatorios adicionales presentados por la Entidad y se fijaron como puntos controvertidos del proceso los siguientes:
  1. Determinar si corresponde o no declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual del contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRORURAL, por 153 días calendario, por causales ajenas al Contratista y por atrasos y/o demoras imputables a la Entidad, conforme a lo solicitado a través de la Carta N° 016-01-09-PROVER de fecha 23 de

**Arbitraje:**

Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**

Juan Humberto Peña Acevedo

enero de 2019, y, por ende, que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 006-2019-MINAGRI-AGRO RURAL –OA, que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo.

2. Determinar si corresponde o no ordenar como consecuencia de la ampliación de plazo solicitada en la primera pretensión, se reconozca los mayores gastos generales incurridos por la supervisión por la extensión del servicio en 153 días calendario, por el importe de S/ 198,247.43 (Ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta y siete con 43/100 soles), suma a la que se debe descontar el monto de S/. 9,677.29 y \$ 367.97, reconocido como indemnización a través del laudo de fecha 14 de junio de 2018.
  3. Determinar si corresponde o no disponer la emisión de la conformidad al Informe N° 3 de la supervisión; y, como consecuencia de ello, se ordene el pago a favor del Contratista correspondiente a la suma de S/. 43,599.60 (Cuarenta y tres mil quinientos noventa y nueve con 60/100 soles).
  4. De no acogerse la tercera pretensión y/o de determinarse su inejecutabilidad, determinar si corresponde o no reconocer y ordenar el pago a favor del Contratista por la suma de S/. 43,599.60 (Cuarenta y tres mil quinientos noventa y nueve con 60/100 soles), por concepto de indemnización por enriquecimiento indebido.
  5. Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad el pago al Contratista por la suma de S/ 35,500.00 (Treinta y cinco mil quinientos con 00/100 soles) por concepto de indemnización por daños y perjuicios al declararse resuelto el Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, por causas imputables a la Entidad.
  6. Determinar si corresponde o no que conforme a lo señalado en el laudo de fecha 14 de junio de 2018, que el Árbitro Único se pronuncie sobre el fondo de la controversia vinculada a la penalidad impuesta por la Entidad contra el Contratista por la suma de S/ 8,719.92 (ocho mil setecientos diecinueve con 92/100 soles); y, por ende, declarar su indebida aplicación y disponga su devolución a favor del Contratista.
  7. Determinar si corresponde o no condenar a la Entidad al pago de los costos y costas que irroga el procedimiento de solución de controversias.
- 2.9. En ese sentido, se otorgó a ambas partes un plazo de tres (3) días hábiles, a fin de que expresen lo que corresponda a su derecho respecto de los puntos controvertidos y presenten una fórmula conciliatoria, si así lo estiman pertinente.
- 2.10. Así también, se admitieron como medios probatorios los documentos ofrecidos por el Contratista en su escrito de demanda. Y, se tuvieron por admitidos los medios probatorios presentados por la Entidad en su escrito de contestación y su escrito de medios probatorios adicionales.
- 2.11. Aunado a ello, se dejó constancia que la excepción de cosa juzgada contra la segunda pretensión de la demanda deducida por la Entidad será resuelta al momento de laudar.

**Sede Arbitral:**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Miraflores  
Página 6 de 81

- 2.12. Mediante escritos de 4 y 9 de octubre de 2019 el Contratista y la Entidad, manifestaron su conformidad con la fijación de los puntos controvertidos y no presentaron fórmula conciliatoria.
- 2.13. Por lo que, con la Resolución N° 6, de 6 de noviembre de 2019, se tuvo presente lo manifestado por las partes mediante los escritos mencionados en el párrafo anterior, con conocimiento de su respectiva contraparte.
- 2.14. También, se dejó constancia que las partes no presentaron una fórmula conciliatoria. Y, se tuvo por ratificados los puntos controvertidos fijados en el segundo resolutivo de la Resolución N° 4. Siendo que, se declaró el cierre de la etapa probatoria, otorgándose a las partes el plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que presenten sus alegatos escritos y de considerarlo conveniente soliciten el uso de la palabra.
- 2.15. El 14 de noviembre de 2019, el Contratista presentó sus alegatos y solicitó citar a una Audiencia de Informes Orales.
- 2.16. Con la Resolución N° 7, de 16 de diciembre de 2019, se tuvo presente los alegatos escritos presentados por el Contratista mediante el escrito del 14 de noviembre de 2019, con conocimiento de su contraparte. Y, se dejó constancia que, la Entidad no presentó sus alegatos escritos.
- 2.17. Cabe indicar que, se citó a las partes a la Audiencia de Informes Orales a realizarse el 3 de enero de 2020 en la sede arbitral.
- 2.18. Sin embargo, mediante comunicación electrónica de 17 de diciembre de 2019, la Entidad solicitó la reprogramación de la mencionada audiencia, por lo que el 20 de diciembre de 2019, se comunicó a las partes la suspensión de la mencionada audiencia.
- 2.19. El 23 de diciembre de 2019, la Entidad manifestó algunas consideraciones para mejor resolver.
- 2.20. En ese sentido, se tuvo por formalizada la reprogramación con la Resolución N° 8 del 23 de diciembre de 2019, y, se citó a las partes para el día 14 de enero de 2020, en la sede arbitral. Asimismo, se tuvo presente lo manifestado por la Entidad mediante el escrito de 23 de diciembre de 2019, con conocimiento de su contraparte.
- 2.21. Así de las cosas, el 14 de enero de 2020, se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales.
- 2.22. Luego, mediante Resolución N° 11 del 27 de febrero de 2020, se señaló que no era necesario realizar mayores actuaciones dado que las partes han tenido la oportunidad suficiente para sustentar y acreditar sus posiciones, por lo que se declaró el cierre de instrucción; en consecuencia, se dispuso que luego de la emisión de la mencionada resolución las partes no podrían

presentar nuevas alegaciones, ni nuevas pruebas, salvo requerimiento o autorización del Árbitro Único.

- 2.23. En consecuencia, se estableció el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles, prorrogables por treinta (30) días hábiles adicionales.
- 2.24. Mediante Resolución N° 12, de 14 de abril de 2020, se precisó que el primer plazo para laudar vencería el 15 de abril de 2019. Y, se prorrogó el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles adicionales, computados a partir de finalizado el primer plazo; en consecuencia, el plazo para laudar vencería el 28 de mayo de 2020.
- 2.25. Sin embargo, antes del vencimiento del plazo para laudar, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de marzo de 2020, conforme el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en concordancia con el Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020.
- 2.26. Luego, se declaró la prórroga del Estado de Emergencia Nacional dispuesto con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, por el plazo de trece (13) días calendario a partir del 31 de marzo de 2020 hasta el 12 de abril de 2020, conforme el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM de fecha 27 de marzo de 2020.
- 2.27. Ahora bien, mediante el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM y N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril de 2020.
- 2.28. Conforme el párrafo anterior, sin perjuicio de prorrogar el plazo para laudar, se dejó constancia que en caso se prorrogue el aislamiento social obligatorio (cuarentena), o se restrinja la circulación de personas más allá del 26 de abril de 2020, se suspenderían las actuaciones arbitrales del proceso arbitral hasta que culmine el aislamiento social obligatorio (cuarentena), o la restricción a la circulación de personas.
- 2.29. Luego, con la Resolución N° 13, de 20 de julio de 2020, se resolvió, entre otros, tener por formalizada la suspensión de las actuaciones arbitrales desde 26 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020 en atención al Estado de Emergencia Nacional y aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 decretado por los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y sus ampliaciones.

- 2.30. Asimismo, se levantó la suspensión de las actuaciones arbitrales señalada en la Resolución N° 12 (comunicación electrónica del 15 de abril de 2020), desde la emisión de la mencionada Resolución N° 13 y se continuó con el arbitraje; en consecuencia, se precisó que el plazo para laudar vencería indefectiblemente el 20 de agosto de 2020. Asimismo, se emitieron normas complementarias al Acta de Instalación, adecuándola a las actuales circunstancias.
- 2.31. Ante ello, mediante comunicación electrónica del 29 de julio de 2020, la Entidad presentó su escrito en el que manifestó su conformidad con las modificaciones a las reglas del arbitraje ofrecidas por el Árbitro Único en la Resolución N° 13, a efectos de continuar con el proceso arbitral. Aunado a ello, solicitó que todas las notificaciones que se emitían en el arbitraje, sean remitidas a los correos que detalló en dicho escrito.
- 2.32. Finalmente, con la Resolución N° 14, se tuvo presente lo manifestado por la Entidad en el escrito anterior; se tuvieron por señalados sus domicilios virtuales, a efectos de notificaciones y comunicaciones del presente proceso arbitral. Asimismo, se dejó constancia que el Contratista no emitió pronunciamiento acerca de la Resolución N° 13; y, se señaló que, se continuaría la notificación al Contratista, al correo que consignó en el Acta de Instalación y brindó a lo largo del proceso. Además, se declaró firme la incorporación de las reglas señaladas en la Resolución N° 13.

### **III. COSTOS DEL PROCESO**

- 3.1. En los numerales 55 y 56 del Acta de Instalación se fijaron los honorarios del Árbitro Único y la Secretaría Arbitral en S/. 7,851.00 y S/. 5,091.00, respectivamente. Siendo que cada parte debía asumir en proporciones iguales cada monto.
- 3.2. Mediante la Resolución N° 1, se tuvo por acreditado por parte del Contratista el pago de los gastos arbitrales en la parte que le correspondió.
- 3.3. Mediante la Resolución N° 3, se tuvo por acreditado por parte de la Entidad el pago de los gastos arbitrales en la parte que le correspondió.
- 3.4. Con Resolución N° 5, se estableció un segundo anticipo de honorarios para el Árbitro Único ascendente a la suma neta de S/. 3,819 y para la Secretaría Arbitral la suma neta de S/. 1,793. Siendo que cada parte debía asumir en proporciones iguales cada monto.
- 3.5. Mediante la Resolución N° 7, se tuvo por acreditado por parte del Contratista el pago del segundo anticipo de los gastos arbitrales en la parte que le correspondió.
- 3.6. Mediante la Resolución N° 10, se facultó al Contratista a fin de que cumpla con acreditar el pago de los honorarios arbitrales en la parte que le

corresponde a la Entidad. Por lo que, mediante la Resolución N° 11, se tuvo por acreditado por parte del Contratista el pago de los honorarios del segundo anticipo de los gastos arbitrales en lugar que le correspondía a la Entidad.

#### **IV. PRETENSIONES DEMANDADAS**

- 4.1. Las pretensiones que han sido fijadas como puntos controvertidos en los siguientes términos:
1. Determinar si corresponde o no declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual del contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRORURAL, por 153 días calendario, por causales ajenas al Contratista y por atrasos y/o demoras imputables a la Entidad, conforme a lo solicitado a través de la Carta N° 016-01-09-PROVER de fecha 23 de enero de 2019, y, por ende, que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 006-2019-MINAGRI-AGRO RURAL –OA, que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo.
  2. Determinar si corresponde o no ordenar como consecuencia de la ampliación de plazo solicitada en la primera pretensión, se reconozca los mayores gastos generales incurridos por la supervisión por la extensión del servicio en 153 días calendario, por el importe de S/ 198,247.43 (Ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta y siete con 43/100 soles), suma a la que se debe descontar el monto de S/. 9,677.29 y \$ 367.97, reconocido como indemnización a través del laudo de fecha 14 de junio de 2018.
  3. Determinar si corresponde o no disponer la emisión de la conformidad al Informe N° 3 de la supervisión; y, como consecuencia de ello, se ordene el pago a favor del Contratista correspondiente a la suma de S/. 43,599.60 (Cuarenta y tres mil quinientos noventa y nueve con 60/100 soles).
  4. De no acogerse la tercera pretensión y/o de determinarse su inejecutabilidad, determinar si corresponde o no reconocer y ordenar el pago a favor del Contratista por la suma de S/. 43,599.60 (Cuarenta y tres mil quinientos noventa y nueve con 60/100 soles), por concepto de indemnización por enriquecimiento indebido.
  5. Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad el pago al Contratista por la suma de S/ 35,500.00 (Treinta y cinco mil quinientos con 00/100 soles) por concepto de indemnización por daños y perjuicios al declararse resuelto el Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, por causas imputables a la Entidad.
  6. Determinar si corresponde o no que conforme a lo señalado en el laudo de fecha 14 de junio de 2018, que el Árbitro Único se pronuncie sobre el fondo de la controversia vinculada a la penalidad impuesta por la

Entidad contra el Contratista por la suma de S/ 8,719.92 (ocho mil setecientos diecinueve con 92/100 soles); y, por ende, declarar su indebida aplicación y disponga su devolución a favor del Contratista.

7. Determinar si corresponde o no condenar a la Entidad el pago de los costos y costas que irrogue el procedimiento de solución de controversias.

## **V. DECLARACIONES PRELIMINARES**

- 5.1. Antes de analizar la materia controvertida, corresponde remarcar lo siguiente:
  - (i) El Árbitro Único se ha instalado de conformidad con las normas que regulan la contratación estatal y con la conformidad de las partes.
  - (ii) En Contratista interpuso su demanda dentro del plazo previsto, ofreciendo las pruebas correspondientes.
  - (iii) La Entidad fue debidamente emplazada con la demanda, habiéndola contestado oportunamente y dedujo excepción de cosa juzgada.
  - (iv) Las partes han tenido plena oportunidad para ofrecer sus pruebas, así como han contado con el derecho a informar oralmente en la Audiencia de Informes Orales.
  - (v) Se han analizado todas las afirmaciones y todas las pruebas admitidas en el proceso, otorgándoles el mérito que les corresponde aun cuando no se haga mención expresa de ellas en este Laudo.
  - (vi) El presente Laudo de Derecho se emite dentro del plazo previsto en el Acta de Instalación.

## **VI. EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA DEDUCIDA POR LA ENTIDAD**

- 6.1. Mediante el escrito de 14 de noviembre de 2019, la Entidad dedujo excepción de cosa juzgada contra el segundo punto controvertido que recoge la segunda pretensión de la demanda.
- 6.2. La Entidad sustentó la excepción de cosa juzgada planteada en los siguientes argumentos:
  - a. Mediante el Laudo Arbitral emitido el 14 de junio de 2018, que resolvió las controversias derivadas del Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL suscrito entre las partes, se resolvieron las siguientes pretensiones:

**Arbitraje:**  
Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**  
Juan Humberto Peña Acevedo

#### **PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL**

Que, el árbitro único reconozca y, por ende, que ordene que AGRO RURAL pague a PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES SAC la suma de S/.198,247.43 (ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta y siete con 43/100 soles) por concepto de mayores gastos generales.

#### **PRETENSIÓN ALTERNATIVA A LA PRETENSIÓN PRINCIPAL**

Que, en caso se desestime la primera pretensión principal; que, el árbitro único reconozca prestaciones efectivamente ejecutadas por PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES SAC en perjuicio de su patrimonio y en beneficio de AGRO RURAL, por ende, ordene a esta última el pago por el monto de S/. 198,247.43 (ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta y siete con 43/100 soles) por concepto de enriquecimiento sin causa.

#### **SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL**

Que, el árbitro único declare la inaplicación de la penalidad impuesta por AGRORURAL, por carecer de argumentación técnica y legal, por cuanto PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES SAC ha cumplido sus obligaciones contractuales conforme a los plazos y términos de la contratación y, en consecuencia, se ordene a AGRORURAL el pago de S/. 8,719.92 (ocho mil setecientos diecinueve con 92/100 soles), suma que indebidamente fuera descontada

#### **TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL**

Que, el árbitro único disponga que el demandado asuma el pago de los costos y costas que irrogue el procedimiento de solución de controversias.

- b. Como se puede apreciar, el Contratista solicitó en el primer proceso (concluido) el pago de S/. 198,247.43 soles por concepto de mayores gastos generales, mientras que, en este proceso, el demandante solicita el pago de S/. 198,247.43 por concepto de mayores gastos generales. En efecto, se trata del mismo pedido.
- c. Ahora bien, en el Laudo Arbitral emitido el 14 de junio de 2018, el Árbitro Único, respecto al pedido de pago de mayores gastos generales, resolvió lo siguiente:

**"PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la primera pretensión de la demanda, contenida en el primer punto controvertido".**

- d. Entonces, el Árbitro Único no declaró la improcedencia de la pretensión, con lo cual el Contratista tendría la oportunidad de volver a solicitar en sede arbitral o judicial el pago de mayores gastos generales. El árbitro único declaró infundada esa pretensión, en otras palabras, declaró que el Contratista no tiene derecho a solicitar el pago de mayores gastos generales.
- e. El Árbitro Único sustentó su decisión de declarar infundado el pedido de pago de mayores gastos generales en los siguientes fundamentos:

9.2.1.12. Al respecto, y de la revisión de los medios probatorios que obran en autos, no existe documento que demuestre que la entidad haya aprobado solicitudes de plazo al consultor, y que por lo tanto permitan reconocer una ampliación de plazo a la demandante.

9.2.1.13. Que, por las consideraciones expuestas, y considerando que el derecho al reconocimiento de pago de mayores gastos generales al contratista, es una consecuencia económica de la aprobación de una ampliación del plazo en un contrato de servicios, y siendo que en el presente caso la Entidad no ha aprobado previamente la ampliación del plazo de ejecución del contrato, no corresponde el pago de mayores gastos generales, por que deberá desestimarse la demanda en este extremo.

- f. De esta manera, es evidente que el Contratista pretende a través del presente proceso que se considere un pedido de pago de mayores gastos generales que ya fue desestimado en otro proceso arbitral. Lo contrario significaría, una clara afectación al principio de cosa juzgada del cual se encuentra investido el Laudo Arbitral de fecha 14 de junio de 2018.
  - g. En tal sentido, corresponde declarar fundada la excepción deducida e improcedente la demanda en este extremo.
- 6.3. Por su parte, el Contratista absolvió la excepción de cosa juzgada deducida por la Entidad; bajo los siguientes argumentos:
- a. Sobre el particular, a partir de las pretensiones formuladas en las distintas demandas de ambos procesos arbitrales mencionados por la demandada, se evidencia lo siguiente:

| EXPEDIENTE I120-2017 (laudo 14.06.2018)   | EXPEDIENTE 1104-2019 (actual proceso)  |
|---|--|
| <b>PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:</b> Que, el <b>PRIMERA PRETENSIÓN:</b> Que, se declare árbitro único reconozca y, por ende, que ordene procedente la solicitud de ampliación de plazo que AGRO RURAL pague a PROYECTO VERDE de ejecución contractual del contrato N° 122-ASESORES Y CONSULTORES SAC la suma de S/ 198,247.43 (ciento noventa y ocho mil doscientos 43/100 soles) por concepto de mayores gastos generales. | <b>PRIMERA PRETENSIÓN:</b> Que, se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo que AGRO RURAL pague a PROYECTO VERDE de ejecución contractual del contrato N° 122-ASESORES Y CONSULTORES SAC la suma de S/ 198,247.43 (ciento noventa y ocho mil doscientos 43/100 soles) por concepto de mayores gastos generales. |

**Arbitraje:**

Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**

Juan Humberto Peña Acevedo

|  |  |
|--|--|
|  | <p><b>SEGUNDA PRETENSIÓN:</b> Que, como consecuencia de la ampliación de plazo solicitada en la primera pretensión, se reconozca los mayores gastos generales incurridos por la supervisión por la extensión del servicio en 153 días calendario, por el importe de S/ 198,247.43 (Ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta y siete con 43/100 soles), suma a la que se debe descontar el monto de S/. 9,677.29 y \$ 367.97, reconocido como indemnización a través del laudo de fecha 14 de junio de 2018.</p> |
|--|--|

- b. Ahora bien, el Contratista indicó que, de la simple revisión del cuadro anterior, se advierte que lo afirmado por la Entidad es inexacto, toda vez que las pretensiones de ambos procesos son totalmente distintas en cuanto a la forma y sus fundamentos. Es más, el monto reclamado como gastos generales, no es coincidente.
- c. Al respecto debe tenerse en cuenta, que el reclamo de mayores gastos generales en el presente proceso se encuentra vinculado a una solicitud de ampliación de plazo formulada oportunamente por el demandante y rechazada por el demandado. Situación distinta a la recogida en el expediente 1120-2017 donde, precisamente, la pretensión fue declarada infundada por considerar el Árbitro Único que no se cumplía con el requisito de contar con una ampliación de plazo aprobada por la Entidad.
- d. Asimismo, es importante mencionar que mediante el laudo arbitral de fecha 06 de julio de 2018 (resolución N° 13), recaída en el expediente N° 1347-2017, el Árbitro Único decidió dejar sin efecto la resolución de contrato llevada a cabo por la Entidad, por resultar ilegal, motivo por el cual, el Contrato volvió a encontrarse vigente. Precisamente, dicha resolución contractual —declarada ilegal— impidió que, en su oportunidad, el demandante hubiese tramitado su ampliación de plazo, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones, lo cual se ha visto obligado a efectuar una vez "revivido" el contrato.
- e. De este modo, conforme a las normas y doctrina sobre la materia, se evidencia que para la configuración de una situación de cosa juzgada, debe concurrir la Triple Identidad, es decir, Identidad de Objeto, Identidad de Causa Petendi e Identidad de Partes, resultando evidente, que en el presente caso, no se cumple con esas condiciones, ya que nuestras pretensiones guardan vinculación con una solicitud de ampliación de plazo motivada como consecuencia de la declaratoria de invalidez de una resolución de contrato y a partir de ahí, el reclamo de gastos generales, descontando lo reconocido como indemnización en otro arbitraje; discrepancias que, conceptual y estructuralmente son distintas.

**Sede Arbitral:**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Miraflores  
Página 14 de 81

- 6.4. El pronunciamiento en relación a la excepción deducida carece de objeto, puesto que al resolver el primer y segundo puntos controvertidos, relacionados a la primera y segunda pretensión, este Árbitro Único las ha desestimado.

## **VII. ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA**

- 7.1. Antes de iniciar el análisis de las materias controvertidas es necesario precisar que, en la evaluación y análisis de los fundamentos invocados por las partes, y en la solución de la controversia, el Árbitro Único aplicará las estipulaciones acordadas en el Contrato, el cual, según su cláusula séptima, está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
- 7.2. Conforme a lo dispuesto en la cláusula décima séptima del Contrato se puede apreciar que, la normativa aplicable al presente caso es: i) La Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; ii) Las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable; iii) Así como, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.
- 7.3. En ese sentido, las normas aplicables al presente arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el numeral 52.3 del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, deben mantener obligatoriamente el siguiente orden de prelación en la aplicación del derecho: 1) la Constitución Política del Perú, 2) la Ley de Contrataciones del Estado (aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873), 3) el Reglamento de la Ley (aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF), 4) las normas de derecho público y 5) las de derecho privado.
- 7.4. Por lo que, estando a las facultades atribuidas a este Árbitro Único, el análisis y pronunciamiento de las pretensiones se realizará de la siguiente manera:

**PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO N° 122-2015-MINAGRI-AGRORURAL, POR 153 DÍAS CALENDARIO, POR CAUSALES AJENAS AL CONTRATISTA Y POR ATRASOS Y/O DEMORAS IMPUTABLES A LA ENTIDAD, CONFORME A LO SOLICITADO A TRAVÉS DE LA CARTA N° 016-01-09-PROVER DE FECHA 23 DE ENERO DE 2019, Y, POR ENDE, QUE SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006-2019-MINAGRI-AGRO RURAL –OA, QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.**

**SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO ORDENAR COMO CONSECUENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA EN LA PRIMERA PRETENSIÓN, SE RECONOZCA LOS MAYORES GASTOS GENERALES INCURRIDOS POR LA SUPERVISIÓN POR LA EXTENSIÓN DEL SERVICIO EN 153 DÍAS CALENDARIO, POR EL IMPORTE DE S/ 198,247.43 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 43/100 SOLES), SUMA A LA QUE SE DEBE DESCONTAR EL MONTO DE S/. 9,677.29 Y \$ 367.97, RECONOCIDO COMO INDEMNIZACIÓN A TRAVÉS DEL LAUDO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2018.**

Encontrándose el primer y segundo punto controvertido íntimamente relacionado serán analizados de manera conjunta, exponiendo inicialmente la posición de cada una de las partes respecto a cada una de ellos:

**RESPECTO AL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO**

**POSICIÓN DEL CONTRATISTA:**

- 7.5. Con fecha 25.09.2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2015-MINAGRI-AGRO RURAL para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión del estudio definitivo o expediente técnico del proyecto "mejoramiento del sistema de riego del comité de regantes Urinsaya, Distrito De Crucero Provincia de Carabaya-Región Puno", al Contratista.
- 7.6. Con fecha 22.10.2015, las partes suscriben el Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, cuyo objeto para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión del estudio definitivo o expediente técnico del proyecto "mejoramiento del sistema de riego del comité de regantes Urinsaya, Distrito De Crucero Provincia De Carabaya-Región Puno".
- 7.7. Cabe precisar que, a dicho contrato son aplicables las reglas previstas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento.
- 7.8. Sobre el particular, a través de la Opinión N° 092-2018/DTN, el OSCE ha señalado lo siguiente:

*(...) Así, dentro de la categoría genérica de "servicios", la normativa establece una distinción, dividiendo estos en tres tipos: i) servicios en general, ii) **servicios de consultoría en general** y iii) servicios de consultoría de obra, según corresponda a la especialidad del trabajo o actividad que se requiera contratar.*

*De esta manera, la normativa de contrataciones prevé a las consultorías como una especie de servicios cuyas características de especialidad y profesionalidad determina su tratamiento diferenciado.*

*En cuanto a los servicios de "**consultoría en general**", el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, señala que éstos consisten en la prestación de "Servicios profesionales altamente calificados".*

*Abundando en este punto, cabe recalcar que a diferencia de los servicios de consultoría de obra -cuyo objeto solo puede consistir en la elaboración de un expediente técnico de obra o en la supervisión de una obra- los "**servicios de consultoría en general**" **pueden cubrir un amplio abanico de prestaciones**, como por ejemplo, la elaboración de estudios y proyectos, investigaciones, auditorías y/o asesorías especializadas, entre otro tipo de contratos, siempre que estos involucren la prestación de servicios profesionales altamente calificados.*

*Dicho esto, es importante agregar que los contratos regulados en la normativa de contrataciones también pueden enmarcarse dentro de la clasificación de los contratos "principales" y "accesorios", de acuerdo a las características y condiciones que se presenten en cada caso. Así, por ejemplo, **un servicio de consultoría en general** tendrá las características de un contrato principal cuando subsista y culmine por sí mismo, esto es, cuando no dependa de ningún otro contrato y tenga un plazo de ejecución fijo; por otra parte, tendrá una naturaleza accesoria cuando su existencia se encuentre supeditada a otro contrato, en cuyo caso, el tiempo de prestación del servicio se encontrará condicionado a la ejecución del contrato principal". (...)*

- 7.9. En este sentido, al tener vinculación el contrato de supervisión con el contrato del consultor a cargo del responsable de la ejecución de expediente técnico, todos aquellos que incida sobre este último, por la naturaleza de la prestación, también incide respecto al primero.
- 7.10. Sobre el particular, si bien la normativa de contrataciones del Estado aplicable no previó expresamente reglas para situaciones como éstas, aun cuando esta ha sido emitida en el marco de un contrato de obras, consideramos que debería tenerse en cuenta lo señalado en la Opinión N° 267-2017/DTN, a través del cual, el OSCE ha sentado posición en el sentido siguiente:

*"Considerando que a la extensión de los servicios de supervisión regulada en el artículo 192 del Reglamento **no le resultaba aplicable el procedimiento previsto para la ampliación de plazo (ni los efectos económicos derivados de esta figura)** y que, cuando se producía un retraso en la obra, el supervisor debía realizar sus labores en un plazo mayor al establecido inicialmente, **la Entidad debía efectuar el pago al supervisor en función al monto ofertado y al plazo de ejecución original, de forma proporcional.**"*

- 7.11. Es decir, ante la efectiva ampliación de plazo del servicio de supervisión, resultaba irrelevante seguir algún procedimiento de ampliación de plazo (el cual fue consentido por la propia Entidad), generando un derecho de pago proporcional al monto ofertado y el plazo de ejecución original. No obstante, mi representada ha agotado la vía procedimental prevista en el artículo 175 del Reglamento.

**Arbitraje:**

Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**

Juan Humberto Peña Acevedo

- 7.12. Asimismo, sin perjuicio de sustanciar con mayor alcance esta pretensión, cabe resaltar el sustento de ésta se encuentra desarrollada en los numerales 5.3.5 al 5.3.7 de la demanda.

**POSICIÓN DE LA ENTIDAD**

- 7.13. Con fecha 22 de octubre de 2015, la Entidad suscribió el Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 23-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, con el Supervisor, para el servicio de consultoría para la "Supervisión del Estudio Definitivo o Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento del Sistema de Riego del Comité de Regantes Urinsaya, Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya-Región Puno", por un valor de S/.108,999.00 soles.
- 7.14. Con fecha 27 de octubre de 2015, AGRO RURAL suscribió el Contrato N° 125-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, con el Consorcio PROIM (en adelante, el consultor), para el servicio de consultoría de obra para la "Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento del Sistema de Riego del Comité de Regantes Urinsaya, Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya-Región Puno", por un valor de S/.572, 096.70 soles.
- 7.15. Mediante Carta Notarial N° 007-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, la Entidad comunicó al demandante la resolución del Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales y por haber acumulado la máxima penalidad.
- 7.16. Con fecha 23 de enero de 2019 y mediante Carta N° 16-01- 2019-PROVER, el Contratista solicitó se le apruebe una ampliación de plazo N° 2 por ciento cincuenta y tres (153) días calendarios, manifestando que en virtud del laudo arbitral emitido en el expediente concluido N° 1347-2017, el Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO recobró vigencia, en razón de existir obligaciones pendientes por parte de la Entidad, como es la emisión de conformidad y el pago del informe correspondiente al Informe N° 3.
- 7.17. Con fecha 06 de febrero de 2019, mediante la Resolución Directoral N° 006-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA, la Entidad declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02.
- 7.18. Ahora bien, sobre la primera pretensión, la Entidad señaló que la Resolución Directoral N° 006-2019-MINAGRI-AGRO RURAL-OA de fecha 06 de febrero de 2019, declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por ciento cincuenta y tres (153) días calendarios, en atención a los siguientes fundamentos:

*"...de acuerdo con lo manifestado por la empresa Supervisora, existiría una relación de accesoriad entre el Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito con la empresa PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C., y el Contrato N° 125-2015-MINAGRI-AGRO RURAL suscrito con el CONSORCIO PROIM, por lo que la ampliación de plazo del*

**Sede Arbitral:**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Miraflores  
Página 18 de 81

**Arbitraje:**

Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**

Juan Humberto Peña Acevedo

*contrato principal determina la ampliación de plazo del contrato al que se encuentra vinculado;*

*(...) al respecto, cabe señalar que en relación a las Ampliaciones de Plazo, el numeral 34.5 del Artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 3141, en adelante Ley, señala que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";*

*(...) mediante el Informe Técnico N° 07-2019-AQCH, y el Informe N° 057-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDGPI, que vienen adosados al Memorándum N° 0268-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, concluyen que no corresponde aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por el plazo de ciento cincuenta y tres (153) días calendario, solicitado por el consultor, en atención a que el Contrato N° 125-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, firmado con el CONSORCIO PROIM es, según la definición del Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, un contrato de consultoría de obra;*

*(...) señala también el Informe Técnico N° 07-2019-AQCH que el Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, firmado con la empresa PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C., atiende a uno de servicios en general, por lo tanto, bajo lo expuesto no aplicaría lo establecido en el artículo 202º del citado Reglamento, por lo que para solicitar una ampliación de plazo no solo debe indicarse o especificarse las causales establecidas en la normativa, sino que además efectuarse dentro del plazo señalado en el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no procedería el pedido de ampliación de plazo;*

*(...) asimismo, el mencionado Informe Técnico N° 07-2019-AQCH señala que, de acuerdo con el artículo 175º del Reglamento, "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o finalizado el hecho generador del atraso o paralización, por lo que al emitirse el Laudo Arbitral con fecha 06 de julio del 2018, declarándose nula la resolución de contrato efectuada por la Entidad, y al haber la empresa PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C presentado su solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 con fecha 23 de enero del 2019, ésta no se habría presentado dentro del plazo previsto en la citada normativa;*

*(...) mediante Informe Legal N° 28-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal manifiesta haber verificado la legalidad de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 presentada por el consultor PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C y, en particular, si el supuesto de hecho planteado en su solicitud de ampliación de plazo, responde a alguno de los supuestos previstos en el citado artículo 175º del Reglamento;*

*(...) así, la empresa Supervisora PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C. en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 2, manifiesta la existencia de contratos vinculados, la misma que se presentaría entre el Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito con la empresa*

**Sede Arbitral:**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Miraflores  
Página 19 de 81

**Arbitraje:**

Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**

Juan Humberto Peña Acevedo

*PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C., y el Contrato N° 125-2015-MINAGRI-AGRO RURAL suscrito con el CONSORCIO PROIM;*

*(...) no obstante, el Informe Legal N° 28-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL precisa que la empresa Supervisora PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C. incurre en error al calificar su contrato de servicios de Supervisión como un contrato accesorio al Contrato N° 125-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito con el CONSORCIO PROIM, pues el contrato suscrito con la empresa PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C. es uno de servicio en general;*

*(...) de esta manera, de acuerdo con dicha opinión legal, el argumento utilizado por la recurrente en el sentido que la ampliación de plazo del contrato principal, determina la ampliación de plazo del contrato al que se encuentra vinculado, no procede en el presente caso, pues el Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL suscrito con la empresa PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C. no tiene ese carácter de accesoriedad que ha sido expuesto como fundamento en su solicitud de ampliación de plazo, siendo por el contrario un contrato de servicios en general, al que no le resultan aplicables los supuestos previstos en el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicables a los contratos de ejecución de obras, lo que no es el caso;*

*(...) por las consideraciones expuestas, se hace necesario declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por la empresa PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C., en el marco del Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito con la empresa PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C., para el servicio de consultoría para la supervisión del estudio definitivo o expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Riego del Comité de Regantes Urinsaya, Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya - Región Puno", por las consideraciones antes señaladas"*

7.19. En atención a la pretensión del Contratista, la Entidad ha ratificado los fundamentos que sostienen la Resolución Directoral N° 006-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA, señalados en el párrafo precedente, por lo cual la denegatoria de la ampliación de plazo debe mantenerse como DENEGADA y, por ende, también firme la resolución que la declara en esos términos.

7.20. Adicionalmente, precisaron lo siguiente:

- El Contratista, en su solicitud de ampliación de plazo N° 02, manifestó la existencia de contratos vinculados, la cual se presentaría entre el Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito con el Supervisor y el Contrato N° 125-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito con el consultor.
- Sin embargo, el Supervisor ha incurrido en error al calificar su contrato de servicios de supervisión como un contrato de consultoría de obra de naturaleza accesoria al Contrato N° 125-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, cuando el contrato suscrito entre AGRO RURAL y el Supervisor es uno de carácter general.

**Sede Arbitral:**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Miraflores  
Página 20 de 81

- Respecto a ello, es importante precisar que el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el Reglamento) define claramente la naturaleza de los contratos de consultoría general y consultoría de obras, como se indica a continuación:

**"Consultor de Obras:** *La persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras, así como en la supervisión de obras.*

**Servicios en general:** *La actividad o labor que realiza una persona natural o jurídica para atender una necesidad de la Entidad, pudiendo estar sujeta a resultados para considerar terminadas sus prestaciones”.*

- Asimismo, se debe indicar que el artículo 202º del Reglamento precisa algunas características propias de la ejecución de los contratos de consultoría de obras, indicando que “en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal”.
  - Siendo ello así, es evidente que no siendo el Contrato N° 122-2015-MINAGRI.DVDIAR un contrato de consultoría de obra, sino un contrato de servicios general, no puede atribuirse una situación de vinculación con un contrato principal que amerita la aplicación del supuesto legal contenido en el artículo 202º del Reglamento.
  - En consecuencia, se aprecia que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 se debía ajustar a lo prescrito en el artículo 175º del Reglamento, que estipula claramente que el contratista deberá solicitar la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. No obstante, se ratifica lo expuesto en el Informe Técnico N° 07-2019-AQCH de fecha 05 de febrero de 2019, que la solicitud de ampliación de plazo N° 02, contenida en la Carta N° 16-01-2019-PROVER, no señala ni especifica el hecho generador que activó el procedimiento de ampliación de plazo, ni tampoco se observa el cumplimiento del requisito de haber presentado la solicitud dentro del plazo de siete (7) días hábiles siguientes de culminado el hecho generador del atraso.
- 7.21. En atención a los fundamentos expuestos, la Entidad estima que la primera pretensión principal debe ser declarada infundada, toda vez que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 no cumple con los requisitos de forma y fondo estipulados en el artículo 175º del Reglamento.
- 7.22. Asimismo, la Entidad hace notar que el Contratista no desarrolló las causales de nulidad, invalidez y/o ineficacia en las que se habría incurrido en la emisión de la Resolución Directoral N° 006-2019-MINAGRI-AGRO

**Arbitraje:**  
 Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
 Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
 RURAL  
 "Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**  
 Juan Humberto Peña Acevedo

RURAL-OA, conforme se encuentra regulado en el Código Civil, norma de aplicación supletoria. Esto es, el Contratista no ha cumplido con acreditar que la citada resolución ha incurrido en alguna de las causales de nulidad de acto jurídico regulado en el artículo 219º del Código sustantivo. Por todo ello, esta pretensión debe ser declarada infundada.

## RESPECTO AL SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO:

### POSICIÓN DEL CONTRATISTA:

- 7.23. Conforme se verifica en los antecedentes, en cuanto al Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, para efectos del demandante, plazo de ejecución contractual corresponde entenderse a partir del 14.11.2015, cuya oferta fue formulada en S/ 108,999.00 (Ciento ocho mil novecientos noventa y nueve con 00/100 soles), considerando los trabajos a ejecutarse durante 90 días calendario.
- 7.24. En consecuencia, en condiciones normales, el precio ofertado (bajo una contratación a suma alzada), se estableció considerando que dichos trabajos debían finalizar el 12.02.2016 (a los 90 días de iniciado el contrato), tal como se aprecia en la estructura de costos, la cual sustentó objetivamente su oferta.

|  <p><b>Proyecto Verde</b><br/>ASESORES Y CONSULTORES</p>   |   | <p>Pasaje Sucre N°164 of 601<br/>Miraflores – Lima – Perú<br/>Teléfono: (511)-446.2974<br/>R.U.C. 20557000012</p> |               |                    |                                   |                  |               |       |                                     |                  |                         |             |  |                  |                    |                   |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
|---|---|---|---------------|--------------------|-----------------------------------|------------------|---------------|-------|-------------------------------------|------------------|-------------------------|-------------|--|------------------|--------------------|-------------------|----------|---|-----|------|--------------|---------------|--|---------------------|-----|------|--------------|---------------|--|---------------------------------------|-----|------|--------------|---------------|-------------------------------------|----------------------------------|-----|------|--------------|----------------------|----------|-----------------------------|--|--|--|--|--|-------------------|-----|------|--------------|--------------|--|-----------------------|-----|------|------------|--------------|--|----------------|-----|------|------------|--------------|--|--------------------|-----|------|------------|------------|--|---------------------|-----|------|------------|--------------|--|-------------|-----|------|------------|------------|---|--|--|--|--|----------------------|
| ESTRUCTURA DE COSTOS PARA LA SUPERVISION DE EXPEDIENTE TECNICO  |   |   |               |                    |                                   |                  |               |       |                                     |                  |                         |             |  |                  |                    |                   |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
| <p><b>Señores:</b> PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL</p>   |   |   |               |                    |                                   |                  |               |       |                                     |                  |                         |             |  |                  |                    |                   |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
| <p><b>Proyecto:</b> "MEJORA MIENTE DE SISTEMA DE RIEGO DEL COMITÉ DE REGANTES URINSAYA, DISTRITO DE CRUCERO PROVINCIA DE CARABAYA - REGIÓN PUNO"</p>  |   |   |               |                    |                                   |                  |               |       |                                     |                  |                         |             |  |                  |                    |                   |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
| <p><b>Ubicación:</b> Departamento de PUNO<br/> <b>Periodo de Trabajo:</b> 90 días Calendarios</p>   |   |   |               |                    |                                   |                  |               |       |                                     |                  |                         |             |  |                  |                    |                   |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
| <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="6" style="text-align: center;">GASTOS GENERALES VARIABLES</th> </tr> <tr> <th>ITEM</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>UND</th> <th>METRADO TOTAL</th> <th>PRECIO UNITARIO S/</th> <th>PARCIAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>1</b></td> <td><b>Gastos de Direccion tecnica y administrativa</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Jefe de supervision</td> <td>mes</td> <td>3.00</td> <td>S/. 9,000.00</td> <td>S/. 27,000.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Especialista en Geología y Geotecnica</td> <td>mes</td> <td>1.50</td> <td>S/. 5,000.00</td> <td>S/. 7,500.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Especialista en Diseño de Presas</td> <td>mes</td> <td>1.50</td> <td>S/. 5,000.00</td> <td>S/. 7,500.00</td> </tr> <tr> <td><b>2</b></td> <td><b>Equipos y materiales</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Camioneta Pick Up</td> <td>mes</td> <td>1.50</td> <td>S/. 6,000.00</td> <td>S/. 9,000.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Equipo de informatica</td> <td>mes</td> <td>3.00</td> <td>S/. 650.00</td> <td>S/. 1,950.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Comunicaciones</td> <td>mes</td> <td>3.00</td> <td>S/. 350.00</td> <td>S/. 1,050.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Viaticos y pasajes</td> <td>mes</td> <td>1.50</td> <td>S/. 600.00</td> <td>S/. 900.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Material de Oficina</td> <td>mes</td> <td>3.00</td> <td>S/. 350.00</td> <td>S/. 1,050.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Impresiones</td> <td>gil</td> <td>1.00</td> <td>S/. 523.37</td> <td>S/. 523.37</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: right;"><b>Total gastos generales variables</b></td><td><b>S/. 56,473.37</b></td></tr> </tbody> </table> |   |   |               |                    | GASTOS GENERALES VARIABLES        |                  |               |       |                                     |                  | ITEM                    | DESCRIPCION | UND  | METRADO TOTAL    | PRECIO UNITARIO S/ | PARCIAL           | <b>1</b> | <b>Gastos de Direccion tecnica y administrativa</b> |     |      |              |               |  | Jefe de supervision | mes | 3.00 | S/. 9,000.00 | S/. 27,000.00 |  | Especialista en Geología y Geotecnica | mes | 1.50 | S/. 5,000.00 | S/. 7,500.00  |                                     | Especialista en Diseño de Presas | mes | 1.50 | S/. 5,000.00 | S/. 7,500.00         | <b>2</b> | <b>Equipos y materiales</b> |  |  |  |  |  | Camioneta Pick Up | mes | 1.50 | S/. 6,000.00 | S/. 9,000.00 |  | Equipo de informatica | mes | 3.00 | S/. 650.00 | S/. 1,950.00 |  | Comunicaciones | mes | 3.00 | S/. 350.00 | S/. 1,050.00 |  | Viaticos y pasajes | mes | 1.50 | S/. 600.00 | S/. 900.00 |  | Material de Oficina | mes | 3.00 | S/. 350.00 | S/. 1,050.00 |  | Impresiones | gil | 1.00 | S/. 523.37 | S/. 523.37 | <b>Total gastos generales variables</b> |  |  |  |  | <b>S/. 56,473.37</b> |
| GASTOS GENERALES VARIABLES  |   |   |               |                    |                                   |                  |               |       |                                     |                  |                         |             |  |                  |                    |                   |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
| ITEM  | DESCRIPCION   | UND   | METRADO TOTAL | PRECIO UNITARIO S/ | PARCIAL                           |                  |               |       |                                     |                  |                         |             |  |                  |                    |                   |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
| <b>1</b>  | <b>Gastos de Direccion tecnica y administrativa</b> |   |               |                    |                                   |                  |               |       |                                     |                  |                         |             |  |                  |                    |                   |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
|   | Jefe de supervision                                 | mes   | 3.00          | S/. 9,000.00       | S/. 27,000.00                     |                  |               |       |                                     |                  |                         |             |  |                  |                    |                   |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
|   | Especialista en Geología y Geotecnica               | mes   | 1.50          | S/. 5,000.00       | S/. 7,500.00                      |                  |               |       |                                     |                  |                         |             |  |                  |                    |                   |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
|   | Especialista en Diseño de Presas                    | mes   | 1.50          | S/. 5,000.00       | S/. 7,500.00                      |                  |               |       |                                     |                  |                         |             |  |                  |                    |                   |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
| <b>2</b>  | <b>Equipos y materiales</b>                         |   |               |                    |                                   |                  |               |       |                                     |                  |                         |             |  |                  |                    |                   |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
|   | Camioneta Pick Up                                   | mes   | 1.50          | S/. 6,000.00       | S/. 9,000.00                      |                  |               |       |                                     |                  |                         |             |  |                  |                    |                   |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
|   | Equipo de informatica                               | mes   | 3.00          | S/. 650.00         | S/. 1,950.00                      |                  |               |       |                                     |                  |                         |             |  |                  |                    |                   |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
|   | Comunicaciones                                      | mes   | 3.00          | S/. 350.00         | S/. 1,050.00                      |                  |               |       |                                     |                  |                         |             |  |                  |                    |                   |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
|   | Viaticos y pasajes                                  | mes   | 1.50          | S/. 600.00         | S/. 900.00                        |                  |               |       |                                     |                  |                         |             |  |                  |                    |                   |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
|   | Material de Oficina                                 | mes   | 3.00          | S/. 350.00         | S/. 1,050.00                      |                  |               |       |                                     |                  |                         |             |  |                  |                    |                   |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
|   | Impresiones   | gil   | 1.00          | S/. 523.37         | S/. 523.37                        |                  |               |       |                                     |                  |                         |             |  |                  |                    |                   |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
| <b>Total gastos generales variables</b>   |   |   |               |                    | <b>S/. 56,473.37</b>              |                  |               |       |                                     |                  |                         |             |  |                  |                    |                   |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
| <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="6" style="text-align: center;">GASTOS GENERALES FIJOS</th> </tr> <tr> <th>ITEM</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>UND</th> <th>METRADO TOTAL</th> <th>PRECIO UNITARIO S/</th> <th>PARCIAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>oficina</td> <td>mes</td> <td>3.00</td> <td>S/. 4,000.00</td> <td>S/. 12,000.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>secretaria</td> <td>mes</td> <td>3.00</td> <td>S/. 3,000.00</td> <td>S/. 9,000.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>gerente</td> <td>mes</td> <td>3.00</td> <td>S/. 3,500.00</td> <td>S/. 10,500.00</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: right;"><b>Total gastos generales fijos</b></td><td><b>S/. 31,500.00</b></td></tr> </tbody> </table>  |   |   |               |                    | GASTOS GENERALES FIJOS            |                  |               |       |                                     |                  | ITEM                    | DESCRIPCION | UND  | METRADO TOTAL    | PRECIO UNITARIO S/ | PARCIAL           |          | oficina   | mes | 3.00 | S/. 4,000.00 | S/. 12,000.00 |  | secretaria          | mes | 3.00 | S/. 3,000.00 | S/. 9,000.00  |  | gerente                               | mes | 3.00 | S/. 3,500.00 | S/. 10,500.00 | <b>Total gastos generales fijos</b> |                                  |     |      |              | <b>S/. 31,500.00</b> |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
| GASTOS GENERALES FIJOS  |   |   |               |                    |                                   |                  |               |       |                                     |                  |                         |             |  |                  |                    |                   |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
| ITEM  | DESCRIPCION   | UND   | METRADO TOTAL | PRECIO UNITARIO S/ | PARCIAL                           |                  |               |       |                                     |                  |                         |             |  |                  |                    |                   |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
|   | oficina   | mes   | 3.00          | S/. 4,000.00       | S/. 12,000.00                     |                  |               |       |                                     |                  |                         |             |  |                  |                    |                   |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
|   | secretaria  | mes   | 3.00          | S/. 3,000.00       | S/. 9,000.00                      |                  |               |       |                                     |                  |                         |             |  |                  |                    |                   |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
|   | gerente   | mes   | 3.00          | S/. 3,500.00       | S/. 10,500.00                     |                  |               |       |                                     |                  |                         |             |  |                  |                    |                   |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
| <b>Total gastos generales fijos</b>   |   |   |               |                    | <b>S/. 31,500.00</b>              |                  |               |       |                                     |                  |                         |             |  |                  |                    |                   |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
| <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td><b>I.- TOTAL GASTOS GENERALES</b></td> <td><b>87,973.37</b></td> </tr> <tr> <td>II.- UTILIDAD</td> <td>5.00%</td> </tr> <tr> <td><b>III.- SUB TOTAL A (I+II+III)</b></td> <td><b>92,372.03</b></td> </tr> <tr> <td>IV.- I.G.V. (18% DE IV)</td> <td>18.00%</td> </tr> <tr> <td><b>V.- COSTO DE SUPERVISION (IV+III) EN NUEVOS SOLES</b></td> <td><b>16,626.97</b></td> </tr> <tr> <td></td> <td><b>108,999.00</b></td> </tr> </table>   |   |   |               |                    | <b>I.- TOTAL GASTOS GENERALES</b> | <b>87,973.37</b> | II.- UTILIDAD | 5.00% | <b>III.- SUB TOTAL A (I+II+III)</b> | <b>92,372.03</b> | IV.- I.G.V. (18% DE IV) | 18.00%      | <b>V.- COSTO DE SUPERVISION (IV+III) EN NUEVOS SOLES</b> | <b>16,626.97</b> |                    | <b>108,999.00</b> |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
| <b>I.- TOTAL GASTOS GENERALES</b>   | <b>87,973.37</b>                                    |   |               |                    |                                   |                  |               |       |                                     |                  |                         |             |  |                  |                    |                   |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
| II.- UTILIDAD   | 5.00%   |   |               |                    |                                   |                  |               |       |                                     |                  |                         |             |  |                  |                    |                   |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
| <b>III.- SUB TOTAL A (I+II+III)</b>   | <b>92,372.03</b>                                    |   |               |                    |                                   |                  |               |       |                                     |                  |                         |             |  |                  |                    |                   |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
| IV.- I.G.V. (18% DE IV)   | 18.00%  |   |               |                    |                                   |                  |               |       |                                     |                  |                         |             |  |                  |                    |                   |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
| <b>V.- COSTO DE SUPERVISION (IV+III) EN NUEVOS SOLES</b>  | <b>16,626.97</b>                                    |   |               |                    |                                   |                  |               |       |                                     |                  |                         |             |  |                  |                    |                   |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
|   | <b>108,999.00</b>                                   |   |               |                    |                                   |                  |               |       |                                     |                  |                         |             |  |                  |                    |                   |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |
| <p>José Manuel Vila Celaya<br/>   GERENTE GENERAL<br/>   PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES SAC</p>  |   |   |               |                    |                                   |                  |               |       |                                     |                  |                         |             |  |                  |                    |                   |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                       |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |              |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |            |  |                     |     |      |            |              |  |             |     |      |            |            |   |  |  |  |  |                      |

**Arbitraje:**

Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**

Juan Humberto Peña Acevedo

- 7.25. No obstante, la aprobación del cuarto entregable fue realizada el 10.08.2016. En consecuencia, si consideramos que el contrato se inició el 30.05.2016 su conformidad se otorgó el 22.06.2016, podemos concluir que hasta el 22.06.2016, trascurrieron 7 meses (desde el inicio del plazo contractual), lo cual implica una cantidad considerable de días en exceso.
- 7.26. Cabe indicar que esta extensión del plazo contractual y, por ende, de las prestaciones ejecutadas, se han generado no por atrasos del demandante, sino básicamente por las observaciones realizadas al consultor, y la predisposición de la demandada para permitir dicha situación.
- 7.27. Bajo dichas consideraciones, la nueva estructura de costos que ha tenido que asumir el demandante es la siguiente:

|   | <p>Pasaje Sucre N°164 ofi 601<br/>Miraflores – Lima – Perú<br/>Teléfono: (511)-446.2974<br/>R.U.C. 20557000012</p> |                                   |                   |                        |                       |                                     |                   |                         |             |  |                   |                        |         |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                      |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |               |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |              |  |                     |     |      |            |              |  |             |      |      |            |            |   |  |  |  |  |                       |
|--|--|-----------------------------------|-------------------|------------------------|-----------------------|-------------------------------------|-------------------|-------------------------|-------------|--|-------------------|------------------------|---------|----------|---|-----|------|--------------|---------------|--|---------------------|-----|------|--------------|---------------|--|--------------------------------------|-----|------|--------------|---------------|-------------------------------------|----------------------------------|-----|------|--------------|----------------------|----------|-----------------------------|--|--|--|--|--|-------------------|-----|------|--------------|---------------|--|-----------------------|-----|------|------------|--------------|--|----------------|-----|------|------------|--------------|--|--------------------|-----|------|------------|--------------|--|---------------------|-----|------|------------|--------------|--|-------------|------|------|------------|------------|---|--|--|--|--|-----------------------|
| <b>ESTRUCTURA DE COSTOS PARA LA SUPERVISION DE EXPEDIENTE TECNICO</b>  |  |                                   |                   |                        |                       |                                     |                   |                         |             |  |                   |                        |         |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                      |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |               |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |              |  |                     |     |      |            |              |  |             |      |      |            |            |   |  |  |  |  |                       |
| <p><b>Señores:</b> PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL</p> <p><b>Proyecto:</b> "MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE RIEGO DEL COMITÉ DE REGANTES URINSAYA, DISTRITO DE CRUCERO PROVINCIA DE CARABAYA - REGIÓN PUNO"</p> <p><b>Ubicación:</b> Departamento de PUNO<br/><b>Período de Trabajo:</b> 221 días Calendarios</p>  |  |                                   |                   |                        |                       |                                     |                   |                         |             |  |                   |                        |         |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                      |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |               |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |              |  |                     |     |      |            |              |  |             |      |      |            |            |   |  |  |  |  |                       |
| <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="6" style="text-align: center;">GASTOS GENERALES VARIABLES</th> </tr> <tr> <th>ITEM</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>UND</th> <th>METRADO<br/>TOTAL</th> <th>PRECIO<br/>UNITARIO S/.</th> <th>PARCIAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>1</b></td> <td><b>Gastos de Direccion tecnica y administrativa</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Jefe de supervisión</td> <td>mes</td> <td>7.36</td> <td>S/. 9,000.00</td> <td>S/. 66,240.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Especialista en Geología y Geotecnia</td> <td>mes</td> <td>7.36</td> <td>S/. 5,000.00</td> <td>S/. 36,800.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Especialista en Diseño de Presas</td> <td>mes</td> <td>7.36</td> <td>S/. 5,000.00</td> <td>S/. 36,800.00</td> </tr> <tr> <td><b>2</b></td> <td><b>Equipos y materiales</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Camioneta Pick Up</td> <td>mes</td> <td>3.00</td> <td>S/. 6,000.00</td> <td>S/. 18,000.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Equipo de informatica</td> <td>mes</td> <td>7.36</td> <td>S/. 650.00</td> <td>S/. 4,784.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Comunicaciones</td> <td>mes</td> <td>7.36</td> <td>S/. 350.00</td> <td>S/. 2,576.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Viaticos y pasajes</td> <td>mes</td> <td>4.00</td> <td>S/. 600.00</td> <td>S/. 2,400.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Material de Oficina</td> <td>mes</td> <td>7.36</td> <td>S/. 350.00</td> <td>S/. 2,576.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Impresiones</td> <td>glib</td> <td>1.00</td> <td>S/. 523.37</td> <td>S/. 523.37</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: right;"><b>Total gastos generales variables</b></td><td><b>S/. 170,699.37</b></td></tr> </tbody> </table> |  | GASTOS GENERALES VARIABLES        |                   |                        |                       |                                     |                   | ITEM                    | DESCRIPCION | UND  | METRADO<br>TOTAL  | PRECIO<br>UNITARIO S/. | PARCIAL | <b>1</b> | <b>Gastos de Direccion tecnica y administrativa</b> |     |      |              |               |  | Jefe de supervisión | mes | 7.36 | S/. 9,000.00 | S/. 66,240.00 |  | Especialista en Geología y Geotecnia | mes | 7.36 | S/. 5,000.00 | S/. 36,800.00 |                                     | Especialista en Diseño de Presas | mes | 7.36 | S/. 5,000.00 | S/. 36,800.00        | <b>2</b> | <b>Equipos y materiales</b> |  |  |  |  |  | Camioneta Pick Up | mes | 3.00 | S/. 6,000.00 | S/. 18,000.00 |  | Equipo de informatica | mes | 7.36 | S/. 650.00 | S/. 4,784.00 |  | Comunicaciones | mes | 7.36 | S/. 350.00 | S/. 2,576.00 |  | Viaticos y pasajes | mes | 4.00 | S/. 600.00 | S/. 2,400.00 |  | Material de Oficina | mes | 7.36 | S/. 350.00 | S/. 2,576.00 |  | Impresiones | glib | 1.00 | S/. 523.37 | S/. 523.37 | <b>Total gastos generales variables</b> |  |  |  |  | <b>S/. 170,699.37</b> |
| GASTOS GENERALES VARIABLES   |  |                                   |                   |                        |                       |                                     |                   |                         |             |  |                   |                        |         |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                      |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |               |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |              |  |                     |     |      |            |              |  |             |      |      |            |            |   |  |  |  |  |                       |
| ITEM   | DESCRIPCION  | UND                               | METRADO<br>TOTAL  | PRECIO<br>UNITARIO S/. | PARCIAL               |                                     |                   |                         |             |  |                   |                        |         |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                      |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |               |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |              |  |                     |     |      |            |              |  |             |      |      |            |            |   |  |  |  |  |                       |
| <b>1</b>   | <b>Gastos de Direccion tecnica y administrativa</b>  |                                   |                   |                        |                       |                                     |                   |                         |             |  |                   |                        |         |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                      |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |               |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |              |  |                     |     |      |            |              |  |             |      |      |            |            |   |  |  |  |  |                       |
|  | Jefe de supervisión  | mes                               | 7.36              | S/. 9,000.00           | S/. 66,240.00         |                                     |                   |                         |             |  |                   |                        |         |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                      |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |               |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |              |  |                     |     |      |            |              |  |             |      |      |            |            |   |  |  |  |  |                       |
|  | Especialista en Geología y Geotecnia   | mes                               | 7.36              | S/. 5,000.00           | S/. 36,800.00         |                                     |                   |                         |             |  |                   |                        |         |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                      |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |               |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |              |  |                     |     |      |            |              |  |             |      |      |            |            |   |  |  |  |  |                       |
|  | Especialista en Diseño de Presas   | mes                               | 7.36              | S/. 5,000.00           | S/. 36,800.00         |                                     |                   |                         |             |  |                   |                        |         |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                      |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |               |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |              |  |                     |     |      |            |              |  |             |      |      |            |            |   |  |  |  |  |                       |
| <b>2</b>   | <b>Equipos y materiales</b>  |                                   |                   |                        |                       |                                     |                   |                         |             |  |                   |                        |         |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                      |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |               |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |              |  |                     |     |      |            |              |  |             |      |      |            |            |   |  |  |  |  |                       |
|  | Camioneta Pick Up  | mes                               | 3.00              | S/. 6,000.00           | S/. 18,000.00         |                                     |                   |                         |             |  |                   |                        |         |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                      |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |               |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |              |  |                     |     |      |            |              |  |             |      |      |            |            |   |  |  |  |  |                       |
|  | Equipo de informatica  | mes                               | 7.36              | S/. 650.00             | S/. 4,784.00          |                                     |                   |                         |             |  |                   |                        |         |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                      |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |               |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |              |  |                     |     |      |            |              |  |             |      |      |            |            |   |  |  |  |  |                       |
|  | Comunicaciones   | mes                               | 7.36              | S/. 350.00             | S/. 2,576.00          |                                     |                   |                         |             |  |                   |                        |         |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                      |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |               |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |              |  |                     |     |      |            |              |  |             |      |      |            |            |   |  |  |  |  |                       |
|  | Viaticos y pasajes   | mes                               | 4.00              | S/. 600.00             | S/. 2,400.00          |                                     |                   |                         |             |  |                   |                        |         |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                      |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |               |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |              |  |                     |     |      |            |              |  |             |      |      |            |            |   |  |  |  |  |                       |
|  | Material de Oficina  | mes                               | 7.36              | S/. 350.00             | S/. 2,576.00          |                                     |                   |                         |             |  |                   |                        |         |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                      |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |               |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |              |  |                     |     |      |            |              |  |             |      |      |            |            |   |  |  |  |  |                       |
|  | Impresiones  | glib                              | 1.00              | S/. 523.37             | S/. 523.37            |                                     |                   |                         |             |  |                   |                        |         |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                      |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |               |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |              |  |                     |     |      |            |              |  |             |      |      |            |            |   |  |  |  |  |                       |
| <b>Total gastos generales variables</b>  |  |                                   |                   |                        | <b>S/. 170,699.37</b> |                                     |                   |                         |             |  |                   |                        |         |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                      |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |               |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |              |  |                     |     |      |            |              |  |             |      |      |            |            |   |  |  |  |  |                       |
| <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="6" style="text-align: center;">GASTOS GENERALES FIJOS</th> </tr> <tr> <th>ITEM</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>UND</th> <th>METRADO<br/>TOTAL</th> <th>PRECIO<br/>UNITARIO S/.</th> <th>PARCIAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>oficina</td> <td>mes</td> <td>7.36</td> <td>S/. 4,000.00</td> <td>S/. 29,440.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>secretaria</td> <td>mes</td> <td>7.36</td> <td>S/. 3,000.00</td> <td>S/. 22,080.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>gerente</td> <td>mes</td> <td>7.36</td> <td>S/. 3,500.00</td> <td>S/. 25,760.00</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: right;"><b>Total gastos generales fijos</b></td><td><b>S/. 77,280.00</b></td></tr> </tbody> </table>   |  | GASTOS GENERALES FIJOS            |                   |                        |                       |                                     |                   | ITEM                    | DESCRIPCION | UND  | METRADO<br>TOTAL  | PRECIO<br>UNITARIO S/. | PARCIAL |          | oficina   | mes | 7.36 | S/. 4,000.00 | S/. 29,440.00 |  | secretaria          | mes | 7.36 | S/. 3,000.00 | S/. 22,080.00 |  | gerente                              | mes | 7.36 | S/. 3,500.00 | S/. 25,760.00 | <b>Total gastos generales fijos</b> |                                  |     |      |              | <b>S/. 77,280.00</b> |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |               |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |              |  |                     |     |      |            |              |  |             |      |      |            |            |   |  |  |  |  |                       |
| GASTOS GENERALES FIJOS   |  |                                   |                   |                        |                       |                                     |                   |                         |             |  |                   |                        |         |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                      |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |               |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |              |  |                     |     |      |            |              |  |             |      |      |            |            |   |  |  |  |  |                       |
| ITEM   | DESCRIPCION  | UND                               | METRADO<br>TOTAL  | PRECIO<br>UNITARIO S/. | PARCIAL               |                                     |                   |                         |             |  |                   |                        |         |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                      |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |               |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |              |  |                     |     |      |            |              |  |             |      |      |            |            |   |  |  |  |  |                       |
|  | oficina  | mes                               | 7.36              | S/. 4,000.00           | S/. 29,440.00         |                                     |                   |                         |             |  |                   |                        |         |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                      |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |               |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |              |  |                     |     |      |            |              |  |             |      |      |            |            |   |  |  |  |  |                       |
|  | secretaria   | mes                               | 7.36              | S/. 3,000.00           | S/. 22,080.00         |                                     |                   |                         |             |  |                   |                        |         |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                      |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |               |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |              |  |                     |     |      |            |              |  |             |      |      |            |            |   |  |  |  |  |                       |
|  | gerente  | mes                               | 7.36              | S/. 3,500.00           | S/. 25,760.00         |                                     |                   |                         |             |  |                   |                        |         |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                      |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |               |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |              |  |                     |     |      |            |              |  |             |      |      |            |            |   |  |  |  |  |                       |
| <b>Total gastos generales fijos</b>  |  |                                   |                   |                        | <b>S/. 77,280.00</b>  |                                     |                   |                         |             |  |                   |                        |         |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                      |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |               |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |              |  |                     |     |      |            |              |  |             |      |      |            |            |   |  |  |  |  |                       |
| <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td><b>I.- TOTAL GASTOS GENERALES</b></td> <td><b>247,979.37</b></td> </tr> <tr> <td>II.- UTILIDAD</td> <td>5.00%</td> </tr> <tr> <td><b>III.- SUB TOTAL A (I+II+III)</b></td> <td><b>260,378.33</b></td> </tr> <tr> <td>IV.- I.G.V. (18% DE IV)</td> <td>18.00%</td> </tr> <tr> <td><b>V.- COSTO DE SUPERVISION (IV+III) EN NUEVOS SOLES</b></td> <td><b>307,246.43</b></td> </tr> </tbody> </table>  |  | <b>I.- TOTAL GASTOS GENERALES</b> | <b>247,979.37</b> | II.- UTILIDAD          | 5.00%                 | <b>III.- SUB TOTAL A (I+II+III)</b> | <b>260,378.33</b> | IV.- I.G.V. (18% DE IV) | 18.00%      | <b>V.- COSTO DE SUPERVISION (IV+III) EN NUEVOS SOLES</b> | <b>307,246.43</b> |                        |         |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                      |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |               |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |              |  |                     |     |      |            |              |  |             |      |      |            |            |   |  |  |  |  |                       |
| <b>I.- TOTAL GASTOS GENERALES</b>  | <b>247,979.37</b>  |                                   |                   |                        |                       |                                     |                   |                         |             |  |                   |                        |         |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                      |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |               |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |              |  |                     |     |      |            |              |  |             |      |      |            |            |   |  |  |  |  |                       |
| II.- UTILIDAD  | 5.00%  |                                   |                   |                        |                       |                                     |                   |                         |             |  |                   |                        |         |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                      |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |               |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |              |  |                     |     |      |            |              |  |             |      |      |            |            |   |  |  |  |  |                       |
| <b>III.- SUB TOTAL A (I+II+III)</b>  | <b>260,378.33</b>  |                                   |                   |                        |                       |                                     |                   |                         |             |  |                   |                        |         |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                      |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |               |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |              |  |                     |     |      |            |              |  |             |      |      |            |            |   |  |  |  |  |                       |
| IV.- I.G.V. (18% DE IV)  | 18.00%   |                                   |                   |                        |                       |                                     |                   |                         |             |  |                   |                        |         |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                      |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |               |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |              |  |                     |     |      |            |              |  |             |      |      |            |            |   |  |  |  |  |                       |
| <b>V.- COSTO DE SUPERVISION (IV+III) EN NUEVOS SOLES</b>   | <b>307,246.43</b>  |                                   |                   |                        |                       |                                     |                   |                         |             |  |                   |                        |         |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                      |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |               |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |              |  |                     |     |      |            |              |  |             |      |      |            |            |   |  |  |  |  |                       |
| <p style="text-align: right;">Valor inicial= <b>108,999.00</b></p> <p style="text-align: right;">Diferencia= <b>198,247.43</b></p> <p>José Manuel Vila Celaya<br/>GERENTE GENERAL<br/>PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES SAC</p>  |  |                                   |                   |                        |                       |                                     |                   |                         |             |  |                   |                        |         |          |   |     |      |              |               |  |                     |     |      |              |               |  |                                      |     |      |              |               |                                     |                                  |     |      |              |                      |          |                             |  |  |  |  |  |                   |     |      |              |               |  |                       |     |      |            |              |  |                |     |      |            |              |  |                    |     |      |            |              |  |                     |     |      |            |              |  |             |      |      |            |            |   |  |  |  |  |                       |

- 7.28. Respecto a esta liquidación, deberá descontarse los montos indemnizatorios reconocidos a nuestro favor a través del laudo de fecha 14 de junio de 2018.

7.29. Ahora bien, en cuanto a los entregables a cargo del consultor, es importante resaltar lo siguiente:

1. *Producto N° 1 -Plan de trabajo: Fue observado en una oportunidad, lo cual genero la emisión de dos informes de supervisión y un conjunto de actuaciones<sup>1</sup>.*
2. *Producto N° 2: Fue observado por el supervisor en una oportunidad, lo cual genero la emisión de tres informes de supervisión y un conjunto de actuaciones.*
3. *Producto N° 3: Fue observado por el supervisor en una oportunidad, lo cual genero la emisión de dos informes de supervisión y un conjunto de actuaciones.*
4. *Producto N° 4: Fue observado por el supervisor en dos oportunidades, lo cual genero la emisión de tres informes de supervisión y un conjunto de actuaciones.*

7.30. En tal sentido, el Contratista indicó que de resultar amparada su primera pretensión, es válido solicitar el reconocimiento de los gastos generales antes expuestos, por cual objetivamente representa las obligaciones económicas asumidas por la demandante con el único objeto de procurar garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación.

7.31. Asimismo, debe precisarse que un contrato de supervisión bajo el sistema a suma alzada no impide que se amplíe su plazo de ejecución y, por tanto, tampoco impide que se reconozcan los efectos económicos de la referida ampliación. De esta manera, a pesar de que en los contratos a suma alzada el postor efectúa su oferta por un monto integral y por un determinado plazo de ejecución, las prestaciones no imputables al supervisor que generen mayores servicios a los inicialmente pactados, incluyendo la extensión del plazo contractual, en un contrato bajo el sistema a suma alzada, genera el reconocimiento de los gastos generales y el costo directo derivados de dichas prestaciones, siempre que se encuentren debidamente acreditados, en atención al Principio de Equidad. En el presente caso, hemos acreditado la revisión de informes adicionales a los inicialmente pactados, lo cual, además, ha implicado la extensión del plazo contractual.

## **POSICIÓN DE LA ENTIDAD**

7.32. Sobre la segunda pretensión, en palabras de la Entidad, menciona que, es evidente que ésta está ligada al reconocimiento de la primera pretensión de reconocimiento de la ampliación de plazo solicitada en dos oportunidades por el Contratista y declarada improcedente en ambas por la

---

<sup>1</sup> Coordinaciones, notificaciones, impresiones y gestiones que representan costos asumidos por el demandante.

**Arbitraje:**

Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**

Juan Humberto Peña Acevedo

Entidad con Carta N° 627-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR y Resolución Directoral N° 06-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA; por lo que tampoco procede esta segunda pretensión; máxime si ya existe un pronunciamiento arbitral sobre el pago de mayores gastos generales y que tiene la calidad de cosa juzgada.

- 7.33. De lo expuesto, se colige que al haberse declarado improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 no corresponde el pago de los gastos generales solicitados.
- 7.34. Sin perjuicio de ello, resulta necesario indicar que el penúltimo párrafo del artículo 175º del Reglamento exige que los mayores gastos generales que deriven de ampliaciones de plazo deberán estar debidamente acreditados. De ello, se deriva que no toda declaración de ampliación de plazo irroga necesariamente el pago de mayores gastos generales, sino que estos deberán estar sustentados en documentos sustentatorios, como señala la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en los últimos párrafos del numeral 2.1.2 de la Opinión N° 028-2015/DTN, que indica lo siguiente:

*"De esta manera, cuando se aprueba la ampliación de plazo en los contratos suscritos para la adquisición de bienes, la normativa de contrataciones del Estado reconoce el pago de los gastos generales debidamente acreditados, entendiéndose que estos últimos se encuentran referidos a gastos derivados de la actividad empresarial del contratista y por tanto constituyen costos que no corresponden al propio bien".*

*Al respecto, debe indicarse que los gastos generales se acreditan con la presentación de documentos que demuestran, fehacientemente, que el contratista incurrió en estos como consecuencia de la ampliación de plazo".*

- 7.35. De lo expuesto por el Contratista en su escrito de demanda, se advierte que para solicitar el pago de mayores gastos generales presenta una copia del documento "estructura de costos para la supervisión de expediente técnico", el cual detalla una relación de costos que sustentarían la cuantía que pretende el demandante. Sin embargo, la posición de la Entidad es que dicho documento no acredita fehacientemente que el Contratista incurrió en gastos generales por el monto que indica. Por lo tanto, ante la falta de acreditación probatoria corresponde que esta pretensión sea declarada infundada.

**POSICIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO RESPECTO AL PRIMER Y SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDOS:**

- 7.36. En el análisis del primer y segundo punto controvertido, se infiere que, el Contratista reclama el reconocimiento de los mayores gastos generales de la ampliación de plazo por 153 días calendarios, como consecuencia, de

**Sede Arbitral:**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Miraflores  
Página 25 de 81

**Arbitraje:**

Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**

Juan Humberto Peña Acevedo

declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo, realizada mediante la Carta N° 016-01-09-PROVER de fecha 23 de enero de 2019, y, por ende, se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 006-2019-MINAGRI-AGRO RURAL –OA del 6 de febrero de 2019, que declaró improcedente dicha solicitud.

- 7.37. El Consorcio afirma que, ante la efectiva ampliación de plazo del servicio de supervisión, resultaba irrelevante seguir algún procedimiento de ampliación de plazo (el cual fue consentido por la propia Entidad), generando un derecho de pago proporcional al monto ofertado y el plazo de ejecución original. No obstante, el Consorcio señaló haber agotado la vía procedural prevista en el artículo 175 del Reglamento.
- 7.38. Mientras que, la Entidad afirma que mediante la Resolución Directoral N° 006-2019-MINAGRI-AGRO RURAL –OA, se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo, por las siguientes consideraciones:
  1. Para solicitar una ampliación de plazo no solo debe indicarse o especificarse las causales establecidas en la normativa, sino que además efectuarse dentro del plazo señalado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no procedería el pedido de ampliación de plazo.
  2. Al emitirse el Laudo Arbitral con fecha 06 de julio del 2018, declarándose nula la resolución de contrato efectuada por la Entidad, y al haber el Contratista presentado su solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 con fecha 23 de enero del 2019, ésta no se habría presentado dentro del plazo previsto en la citada normativa.
  3. El Contratista incurre en error al calificar su contrato de servicios de supervisión como un contrato accesorio al Contrato N° 125-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito con el CONSORCIO PROIM, pues el contrato suscrito con el Contratista es uno de servicio en general.
  4. El argumento utilizado por la recurrente en el sentido que la ampliación de plazo del contrato principal, determina la ampliación de plazo del contrato al que se encuentra vinculado, no procede en el presente caso, pues el Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL suscrito con el Contratista no tiene carácter de accesorio que ha sido expuesto como fundamento en su solicitud de ampliación de plazo, siendo por el contrario un contrato de servicios en general, al que no le resultan aplicables los supuestos previstos en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicables a los contratos de ejecución de obras.
- 7.39. Teniendo clara la posición de las partes y a efectos de emitir un pronunciamiento respecto al pedido formulado en la demanda, corresponde remitirse a lo dispuesto por el artículo 202° del Reglamento, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 202°.- Efectos de la modificación del plazo contractual

**Sede Arbitral:**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Miraflores  
Página 26 de 81

Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los menores gastos generales variables se calcularan siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo precedente.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por esta y vinculados directamente al contrato principal."

- 7.40. Así, en primer lugar, la premisa para el reconocimiento de los mayores gastos generales es el otorgamiento de la respectiva ampliación de plazo solicitada, único escenario en base al cual la normativa de contrataciones autoriza el reconocimiento de este concepto netamente económico.
- 7.41. Consecuentemente, de ser el caso se evidencie que la ampliación de plazo fue aprobada, deberá verificarse cuál fue la causal que sustento el pedido, ya sea atraso, paralización o la aprobación de la prestación adicional de obra.
- 7.42. Bajo ese escenario normativo, en el presente caso tenemos que verificar si, respecto a la ampliación de 153 días calendario, que afirma el Contratista le corresponde, obran en el expediente documentos que den certeza de esta situación; y, luego, en los casos en los que se acredite la aprobación de la ampliación de plazo, verificar cuál ha sido la causal alegada, pues a partir de ello, se determinará su reconocimiento automático o vía acreditación previa.
- 7.43. Así las cosas, este Árbitro Único advierte que:
  - i. Respecto a la ampliación de plazo, obra en el expediente arbitral el cargo de la solicitud de ampliación de plazo presentada ante la Entidad, mediante Carta N° 16-01-2019-PROVER, notificada el 23 de enero de 2019.
  - ii. Dicha ampliación de plazo fue solicitada por el plazo de 153 días calendario, y se sustentó:
    1. En virtud al laudo arbitral del 6 de julio de 2018, que señaló que el Contrato se encuentra vigente.

**Arbitraje:**

Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**

Juan Humberto Peña Acevedo

2. En que, según las opiniones de OSCE, los contratos vinculados (Supervisor), no requieren solicitud de ampliación de plazo, cuando se haya ampliado el contrato principal (consultor).
  3. El Consultor alcanzó la máxima penalidad por retrasos injustificados en sus entregas, y no se resolvió su contrato, ello influyó directamente en el plazo contractual del Contratista (supervisor), lo cual implicó para efecto del Consultor una ampliación de plazo "de facto", sin seguir las formalidades de ley, pero que afectó el plazo del Contratista.
  4. La naturaleza del contrato de supervisión, se autoriza no seguir el procedimiento previsto en el artículo 175 del Reglamento, y, además, formularlo en cualquier oportunidad, invocando las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del mencionado artículo del Reglamento.
- iii. En palabras del Contratista procede la ampliación de plazo automática, conforme señaló en la Carta N° 16-01-2019-PROVER, notificada el 23 de enero de 2019:
- "(...) en virtud a las opiniones emitidas por el OSCE, es claro que los contratos vinculados (supervisor), no requieren que estos soliciten ampliación de plazo, cuando se haya ampliado el plazo del contrato principal (consultor). Es RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD, ampliar de manera directa dicho plazo."*
- iv. Asimismo, en el laudo arbitral del 14 de junio de 2018, se resolvió infundado el pago de mayores gastos generales por la ampliación de plazo por la suma S/. 198,247.43.
- 7.44. Descrito ello, cabe mencionar que el Laudo Arbitral del 14 de junio de 2018, en razón a la primera pretensión principal, que señala:

*"Que, el árbitro único reconozca y, por ende, que ordene que AGRO RURAL pague a PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES SAC la suma de S/. 198, 247.43 (Ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta y siete con 43/100 soles) por concepto de mayores gastos generales."*

Declaró infundada la primera pretensión de la demanda, contenida en el primero punto controvertido, conforme al siguiente considerando:

- 9.2.1.13. Que, por las consideraciones expuestas, y considerando que el derecho al reconocimiento de pago de mayores gastos generales al contratista, es una consecuencia económica de la aprobación de una ampliación del plazo en un contrato de servicios, y siendo que en el presente caso la Entidad no ha aprobado previamente la ampliación del plazo de ejecución del contrato, no corresponde el pago de mayores gastos generales, por que deberá desestimarse la demanda en este extremo.

- 7.45. En ese sentido, el concepto de gastos generales, fue materia de pronunciamiento en el laudo del 14 de junio de 2018.
- 7.46. Luego, en el Laudo Arbitral del 6 de julio de 2018, se dejó sin efecto la resolución del Contrato efectuada por la Entidad mediante la Carta Notarial N° 007-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA.
- 7.47. No obstante, mediante la Carta N° 16-01-2019-PROVER, notificada el 23 de enero de 2019, el Contratista solicitó se declare procedente la ampliación de plazo por 153 días, sustentada, entre otros, en la naturaleza del contrato. Siendo esta, declarada improcedente por la Entidad, con la Resolución Directoral N° 006-2019-MINAGRI-AGRO RURAL –OA del 6 de febrero de 2019.
- 7.48. Atendiendo a lo señalado, en el Anexo de definiciones del Reglamento define la naturaleza de los contratos de servicios en general y consultoría de obras, conforme lo siguiente:

**"Consultor de Obra:** *La persona natural o jurídica con no menos de dos (2) años de experiencia especializada, que presta servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras. También se considera consultor de obra a la persona natural o jurídica con no menos de un (1) año de experiencia especializada, que presta servicios altamente calificados consistente en la supervisión de obras.*

**Servicios en general:** *La actividad o labor que realiza una persona natural o jurídica para atender una necesidad de la Entidad, pudiendo estar sujeta a resultados para considerar terminadas sus prestaciones".*

- 7.49. Es así que, el artículo 202 del Reglamento, señala que, en virtud de la **ampliación otorgada en los contratos de obra**, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por esta y vinculados directamente al contrato principal.
- 7.50. Siendo así, el Contrato N° 122-2015-MINAGRI.DVDIAR, tiene por objeto el **servicio de consultoría para la supervisión** del estudio definitivo del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del sistema de riesgo del Comité de regantes Urinsaya, distrito de crucero, provincia de Carabaya – Región Puno". En ese sentido, es un contrato de servicio en general, que no está vinculado a un contrato de obra, que amerite la aplicación del supuesto anterior.
- 7.51. De esta manera, la ampliación de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados, conforme el artículo 175.
- 7.52. En atención a lo alegado por el Contratista, respecto a la ampliación de plazo por 153 días calendarios, se considera pertinente precisar que, conforme el artículo 175, debió acreditar su solicitud dentro del plazo que

se extendió la ejecución del plazo contractual, lo cual no se ha producido, pues no obran en el expediente documentos o argumentos que dejen constancia de ello.

- 7.53. Por lo expuesto, corresponde declarar infundada la primera pretensión de la demanda; por ende, la segunda pretensión de la demanda también corresponde declararla infundada, debido a que, no corresponde el reconocimiento de los mayores gastos generales incurridos por el Contratista por la extensión del servicio en 153 días calendario, ya que el pago de mayores gastos generales es una consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo.

**TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO DISPONER LA EMISIÓN DE LA CONFORMIDAD AL INFORME N° 3 DE LA SUPERVISIÓN; Y, COMO CONSECUENCIA DE ELLA, SE ORDENE EL PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA CORRESPONDIENTE A LA SUMA DE S/. 43,599.60 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 60/100 SOLES).**

**POSICIÓN DEL CONTRATISTA:**

- 7.54. El Contratista, consideró que a partir de la emisión del laudo arbitral de fecha 6 de julio de 2018; el Árbitro Único dilucida la controversia existente sobre si existió o no conformidad; es evidente, que, a partir de ese momento, se reconoce la existencia de obligaciones pendientes, como son el otorgamiento de la correspondiente conformidad y el posterior pago de las prestaciones efectivamente ejecutadas. Por tanto, considerando que todo contrato finaliza cuando se han agotado las obligaciones entre las partes, y en el presente caso, finalizaría con el pago por la prestación comprendida en nuestro Informe N° 3.
- 7.55. Los alcances de esta obligación han sido desarrollados en los numerales 5.3.1 al 5.3.4 de la demanda; ello sin perjuicio de desarrollar con mayor detalle sus alcances:
1. Mediante Carta Notarial N° 007-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA., del 13 de febrero de 2017, notificada el 14 de febrero de 2017, el demandado dispuso resolver el Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRORURAL, alegando por supuestos incumplimientos del demandante.
  2. Sobre el particular, a través del laudo arbitral de fecha 06 de julio de 2018, recaída en el Expediente N° I347-2017, el árbitro único resuelve lo siguiente:

(...)

*"Sobre el particular, tal como se ha señalado previamente, cabe considerar que el Contratista entregó a la Dirección Zonal de Puno la Carta N° 35-2016-PROVER, mediante el cual comunicó que, luego de*

**Arbitraje:**

Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**

Juan Humberto Peña Acevedo

*evaluar la documentación remitida por el Consultor, a cargo de la elaboración del expediente técnico del proyecto, se considera al Informe N°3 como APROBADO, procediéndose a remitir al Consultor y a la Entidad.*

*En referencia a dicha carta, se notificaron al Contratista la Carta N° 0677-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, la Carta N° 1059-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL, la Carta Notarial N° 038-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR y la Carta Notarial N° 03-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA; sin embargo, conforme ha sido expuesto por este árbitro único, todas ellas contravienen lo establecido en el artículo 176 del Reglamento, los Términos de Referencia y lo pactado en el Contrato, por cuanto en estas no se indican claramente las observaciones que habrían sido formuladas al informe del Supervisor, no se precisa el plazo para la subsanación no se encuentran expedidas con intervención de la Dirección Zonal de Puno a cargo de brindar la conformidad de los servicios de Supervisión.*

*En ese sentido, estando que la Entidad ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento, los Términos de Referencia y lo pactado en el Contrato, se determina que la afectación al trámite de revisión y conformidad correspondiente al tercer informe del Contratista y, por ende, también a sus plazos, resulta imputable a la Entidad y no al Contratista, en consecuencia, **no cabe atribuir a dicha parte el retraso y acumulación máxima de penalidades que se le imputa en el informe técnico y los documentos sustentados en el mismo.***

*Por tanto, se concluye que la causal sobre acumulación máxima de penalidades en que se sustenta la resolución contractual contenida en la Carta Notarial N° 007-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RUAL-DE/OA, tampoco se habría configurado.*  
(...)

*Ahora bien, acorde se ha señalado previamente, en la emisión de la resolución contractual dispuesta en la Carta Notarial N° 007-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, sustentada en la Carta Notarial N° 03-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, la Entidad ha contravenido lo establecido en el artículo 176 del Reglamento, los Términos de Referencia y lo pactado en el Contrato; por tanto, se advierte que ésta adolece de vicios que causan su nulidad de pleno derecho, conforme dispone el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444.*

*Además, sobre la nulidad de los actos y efectos, téngase en cuenta que la doctrina es enfática cuando señala que "un acto administrativo declarado nulo no es susceptible de generar efectos jurídicos válidos, desaparece de la vida jurídica como si nunca hubiera existido, los efectos producidos se pierden, se borran, y por supuesto tampoco podrán generar efectos para el futuro".*

3. Por lo tanto, estando a que el acto nulo no produce efectos jurídicos válidos y siendo esta la condición en la que se encuentra la

**Sede Arbitral:**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Miraflores  
Página 31 de 81

**Arbitraje:**

Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**

Juan Humberto Peña Acevedo

resolución contractual dispuesta en la Carta Notarial 007-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, se concluye que corresponde dejar sin efecto legal la resolución del Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRORURAL promovida por la Entidad.

4. En ese sentido, el Árbitro Único en el laudo del 6 de julio de 2018 declaró fundada la pretensión correspondiente al primer punto controvertido, por ello concluye y resuelve dejar sin efecto legal la referida resolución contractual promovida por la Entidad.
5. En razón a lo anterior, está claramente determinado que el Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRORURAL, volvió a retomar vigencia, lo cual genera el escenario idóneo para discutir y reclamar el cumplimiento de obligaciones pendientes, así respecto al pago por la presentación del Informe N° 3 de la supervisión, en el laudo arbitral de fecha 6 de julio de 2018, se señala lo siguiente:

*"Respecto al presente punto controvertido, este Árbitro único se remite a los fundamentos expuestos al pronunciarse sobre el primer punto controvertido y reitera que si bien el Contratista ha presentado a la Dirección Zonal de Puno su informe sobre el Informe N° 3 del Consultor, dicho producto no cuenta con la conformidad de la Dirección Zonal de Puno; por tanto, no corresponde declarar que el Contratista cumplió con ejecutar y entregar el Informe N° 3 establecido en el Contrato según sus obligaciones contractuales.*

*En el presente caso, de acuerdo al análisis previo que se ha expuesto este Árbitro Único sobre los hechos, se advierte que no se cumplen con todas las condiciones previstas para disponer el pago solicitado por el Contratista; por lo que, se determina que no corresponde ordenar a la Entidad que pague a favor del contratista, la suma de S/. 43,599.60 (Cuarenta y tres mil quinientos noventa y nueve con 60/100 soles) más intereses legales".*

6. Sobre el particular, el Contratista alegó que el Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL ha sido revivido como consecuencia de la emisión del laudo de fecha 6 de julio de 2018, a través de la Carta N° 12-02-2018/PROVER, notificada notarialmente el 13 de febrero de 2019, la demandante comunica a la demandada lo siguiente:

*(...) es necesario verificar si para su culminación efectiva, existen obligaciones pendientes de cumplir u honrar en cuanto a las partes involucradas. En el presente caso, de la revisión del mencionado laudo, se advierte que el árbitro único reconoce que el Informe N° 3 del Supervisor efectivamente fue presentado, y que sobre este no se ha expuesto alguna observación o solicitud de subsanación por parte de la Dirección Zonal de Puno —único competente para revisar los productos de la supervisión y otorgar conformidad—; sin embargo, también concluye que, a su entender, la Dirección Zonal de Puno no ha otorgado de forma expresa conformidad, ya que de las Notas*

**Sede Arbitral:**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Miraflores  
Página 32 de 81

**Arbitraje:**

Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**

Juan Humberto Peña Acevedo

*Informativas emitidas no aprecia una indicación taxativa y fidedigna sobre la misma.*

*Bajo dichas circunstancias, considerando que a partir de la emisión del laudo arbitral de fecha 06 de julio de 2018; el árbitro único dilucida la controversia existente sobre si existió o no conformidad; es evidente, que, a partir de ese momento, se reconoce la existencia de obligaciones pendientes, como son el otorgamiento de la correspondiente conformidad y el posterior pago de las prestaciones efectivamente ejecutadas. Por tanto, considerando que todo contrato finaliza cuando se han agotado las obligaciones entre las partes, y en el presente caso, finalizaría con el pago por la prestación comprendida en nuestro Informe N° 3, reiteramos lo solicitado a través del documento de la referencia a); por lo que, **por última vez, le otorgamos un plazo de cinco (5) días hábiles a efectos de que se le requiera a la Dirección Zonal de Puno otorgar conformidad y, con ello, efectuar el pago correspondiente, plazo que se justifica considerando el tiempo transcurrido desde la notificación de la carta de la referencia a) hasta la fecha; bajo apercibimiento de resolver el Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL.***

*Cabe precisar que, en el presente caso, tanto la conformidad y el pago, deben entenderse como obligaciones esenciales del contrato, puesto que, considerando que el expediente técnico que fue materia de supervisión ya se encuentra culminado, aprobado y sus obras en ejecución, para efectos de la finalización del contrato, es impostergablemente necesario el cumplimiento de las obligaciones exigidas; situación que habilita a mi representada, a resolver el contrato en caso de incumplimiento, así como a exigir las indemnizaciones que deriven de este, conforme al procedimiento previsto en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, norma aplicable al presente caso, por incumplimiento de sus obligaciones esenciales (según lo previsto en el artículo 168 del referido Reglamento).*

*Cabe resaltar que, considerando que sólo a partir de la emisión del laudo de fecha 06 de julio de 2018, se tiene certeza jurídica respecto a que se encuentra pendiente la conformidad del Informe N° 3 de la supervisión por parte de la Dirección Zonal de Puno, ya que antes, dicha situación se encontraba en controversia, la no atención de la obligación solicitada a través de la presente, además de corresponder a una justa causal de resolución de contrato, se entenderá como una evidente negativa a otorgar conformidad en los términos previstos en el artículo 176 del referido Reglamento.*

**POSICIÓN DE LA ENTIDAD:**

- 7.56. Con respecto a la tercera pretensión, se puede apreciar que el demandante solicita que se ordene a la Entidad a emitir la conformidad del Informe N° 03 que forma parte del servicio de supervisión a cargo del Supervisor y consecuentemente, se proceda al pago de dicha prestación. Sobre el

**Sede Arbitral:**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Miraflores  
Página 33 de 81

**Arbitraje:**

Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**

Juan Humberto Peña Acevedo

particular, es preciso indicar que el artículo 176º del Reglamento estipula lo siguiente:

*"La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicios, derivándose de Adjudicaciones de Menor Cantidad distintas a las de consultoría y ejecución de obras, la conformidad puede consignarse en dicho documento. De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan".*

7.57. Asimismo, es de precisar que, en la cláusula décima primera del contrato, se establece que la conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176º del Reglamento, y que será otorgada por la Dirección Zonal de Puno, la cual se sujeta a un procedimiento prestablecido en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas y del contrato, el cual es el siguiente:

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Dirección Zonal de Puno.

La documentación técnica y/o administrativa que presente EL CONTRATISTA del estudio será dirigida a la Dirección Zonal Puno quien verificará y dará su conformidad, y de ser el caso, la Dirección Zonal Puno elevará a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego para su trámite y atención correspondiente. Específicamente este proceso se deberá seguir para la autorización del pago del servicio de la supervisión.

**El proceso de la revisión y aprobación de los informes del supervisor del estudio del expediente técnico es el siguiente:**

- El Supervisor entregará a la Dirección Zonal Puno su informe de revisión y aprobación del Plan de trabajo elaborado por el Consultor de obra del expediente técnico, en el plazo máximo de dos (02) días calendarios siguientes a la fecha de aprobación del citado Plan y la Dirección Zonal Puno tiene el plazo máximo de 3 días calendarios para su verificación y conformidad, y de ser el caso, elevará a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego para su conocimiento y trámite correspondiente.
- La demora en la entrega del informe fuera del plazo indicado dará lugar a la aplicación de penalidades y multas según el Contrato
- El Supervisor de estudios entregara a la Dirección Zonal Puno su informe de revisión y aprobación del Informe N° 1 elaborado por el Consultor de obra del expediente técnico, en el plazo máximo de dos (02) días calendarios siguientes a la fecha de aprobación del citado Informe y la Dirección Zonal Puno tiene el plazo máximo de tres (03) días calendarios para su verificación y conformidad, y de ser el caso, elevará a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego para su conocimiento y trámite correspondiente.
- La demora en la entrega del citado informe fuera del plazo indicado dará lugar a la aplicación de penalidades y multas según el Contrato
- El Supervisor de estudios entregara a la Dirección Zonal Puno su informe de revisión y aprobación del Informe N° 2 elaborado por el Consultor de obra del expediente técnico, en

**Sede Arbitral:**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Miraflores  
Página 34 de 81

**Arbitraje:**  
Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**  
Juan Humberto Peña Acevedo

el plazo máximo de dos (02) días calendarios siguientes a la fecha de aprobación del citado informe y la Dirección Zonal Puno tiene el plazo máximo de tres (03) días calendarios para su verificación y conformidad, y de ser el caso, elevará a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego para su conocimiento y trámite correspondiente.

La demora en la entrega del citado informe fuera del plazo indicado dará lugar a la aplicación de penalidades y multas según el Contrato

El Supervisor de estudios entregara a la Dirección Zonal Puno su informe de revisión y aprobación del informe N° 3 Final, expediente técnico definitivo, elaborado por el Consultor de obra, en el plazo máximo de dos (02) días calendarios siguientes a la fecha de aprobación del citado informe final y la Dirección Zonal Puno tiene el plazo máximo de cinco (05) días calendarios para su verificación y conformidad, y de ser el caso, elevará a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego para su conocimiento y trámite correspondiente.

La demora en la entrega del citado informe fuera del plazo indicado dará lugar a la aplicación de penalidades y multas según el Contrato

(...)

(...)

Los plazos de entrega se rigen de acuerdo al detalle del siguiente cuadro:

| N° | PRODUCTOS ENTREGABLES                      | Plazo Máximo para la presentación por parte del Supervisor | Plazo máximo del Supervisor para susentar observaciones |
|----|--|--|---|
| 1  | Informe N° 1, según contenido del ítem c.4 | 5 d.c.   | 3 d.c.  |
| 2  | Informe N° 2, según contenido del ítem c.4 | 5 d.c.   | 5 d.c.  |
| 3  | Informe N° 3, según contenido del ítem c.4 | 7 d.c.   | 5 d.c.  |

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

- 7.58. Respecto al pedido de conformidad del Informe N° 03, la Entidad a través del Informe N° 250-2019-MINAGRI-AGRO RURAL-DA/DZP ha ratificado no otorgar la conformidad al citado informe. Con mayor precisión de las observaciones, el Informe N° 84-2019-MINAGRI-AGRORURAL-DZP/OTIR comprende la evaluación hecha por parte de la Entidad.
- 7.59. En adición a ello, a través del Informe N° 17-2019-AQCH del 29 de marzo de 2019, se concluye que se aprobó el Informe N° 3, que contiene el expediente técnico, con deficiencias técnicas e incompleto y no participó ni cumplió con entregar el informe del expediente técnico corregido, a pesar de habersele requerido en forma reiterada. Por tanto, no corresponde otorgar el pago a su favor de S/. 43,599.60 soles.
- 7.60. Asimismo, a través del Informe N° 398-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/PIPMIRS, concluye lo siguiente: "...el INFORME N° 3 del Consultor Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C., presentado con

relación al laudo arbitral del 06 de julio de 2018 (expediente N° I 347-2017), no cuenta con la Conformidad de la Dirección Zonal AGRO RURAL Puno al haber sido declarado No Conforme; por tanto no habiendo cumplido el Consultor Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con ejecutar y entregar el INFORME N° 3 establecido en el Contrato, según sus obligaciones contractuales; (...) consecuentemente, (...) no corresponde a AGRO RURAL efectuar el pago a favor del demandante correspondiente a la suma de S/. 43,599.60 (Cuarenta y tres mil quinientos noventa y nueve con 60/100 soles)”.

- 7.61. Como se aprecia de lo indicado, se colige que el órgano a cargo de emitir la conformidad de las prestaciones del Contrato, la Dirección Zonal De Puno no ha emitido su conformidad del Informe N° 03 porque el Contratista no cumplió con entregar el informe del expediente técnico corregido. Por ende, no se cumplió con el procedimiento para el otorgamiento de la conformidad prescrito en la cláusula décima primera, lo que resulta atribuible al Supervisor; ergo, no se configura el supuesto contenido en el primer párrafo del artículo 177º del Reglamento<sup>2</sup>, la cual, habilita a la Entidad ha proceder al pago del Informe N° 03 del Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL solo después de emitirse la conformidad correspondiente. En razón de lo expuesto, corresponde que se declare infundada esta pretensión.

## **POSICIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO**

- 7.62. El Árbitro Único entiende que el Contratista solicita la emisión de la conformidad al Informe N° 3; y, como consecuencia de ello, se ordene el pago a su favor de la suma de S/. 43,599.60.
- 7.63. Por su parte, la Entidad alegó en su contestación de demanda, que el órgano a cargo de emitir la conformidad de las prestaciones del Contrato, la Dirección Zonal De Puno no ha emitido su conformidad del Informe N° 03 porque el Contratista no cumplió con entregar el informe del expediente técnico corregido.
- 7.64. En ese sentido, este Árbitro Único considera pertinente remitirse al análisis realizado en el laudo del 6 de julio de 2018, que hace mención a la conformidad del Informe N° 3:
1. Al respecto, en el laudo del 6 de julio de 2018, se apreció que mediante Carta Notarial N° 007-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, emitida y recibida con fecha 13 y 14 de febrero de 2017 respectivamente, la Dirección de la Oficina de Administración de la Entidad comunicó al Contratista sobre su decisión de resolver el Contrato por las causales de incumplimiento de obligaciones

<sup>2</sup> **Art. 177.- Efectos de la conformidad**

Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo. ”

**Arbitraje:**

Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**

Juan Humberto Peña Acevedo

contractuales y acumulación del monto máximo de penalidades, lo cual fue materia de pronunciamiento por parte del Árbitro Único.

2. Dicha resolución de Contrato, tiene su fundamento en la Carta Notarial N° 003-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, emitida y recibida con fechas 25 y 31 de enero de 2017, respectivamente, a través de la cual la Dirección de la Oficina de Administración de la Entidad comunicó al Contratista sobre los *reiterativos que se le habrían enviado, por lo que le requiere cumpla con la emisión del Informe de revisión y aprobación del expediente técnico, en un plazo máximo de dos (2) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato.* Dicho plazo culminó el 2 de febrero de 2017, por ello, en vista de que el Contratista no se pronunció respecto al incumplimiento que le fuera imputado en dicha carta, la Entidad resolvió el Contrato.
3. En relación al Informe N° 3 del Consultor y el informe su cargo, se apreció que el Contratista sostiene que mediante la Nota Informativa N° 120-2016-MINAGRI-AGRO RURAL/DZP-OTIR del 22 de junio de 2016, la Dirección Zonal de Puno, en el marco de sus competencias y los términos de referencia del Contrato, otorgó conformidad a ambos productos; por su parte la Entidad discrepa con dicha posición, señalando que la nota informativa no manifiesta conformidad al servicio.
4. Ahora bien, la Cláusula décimo primera del Contrato no precisa el documento mediante el cual la Entidad procederá al otorgamiento de la conformidad, más si establece el procedimiento a seguirse para su otorgamiento, especificando, entre otros, que la conformidad se regula por el artículo 176 del Reglamento. Sin embargo, en el mencionado artículo, tampoco especifica el documento con el cual la Entidad deba otorgar una conformidad.
5. De las cláusulas del Contrato y Términos de Referencia, se desprende que, el Contratista se encuentra a cargo de la revisión del Informe N° 3 Final, Expediente Técnico Definitivo, elaborado por el Consultor, por lo cual, aprobado éste, le corresponde la emisión de su informe, al cual el Contrato denomina INFORME N° 3.
6. El INFORME N° 3, que revisa y aprueba el Informe N° 3 Final del Consultor, Expediente Técnico Definitivo, así como la documentación técnica y/o administrativa que el Contratista vaya a presentar, se entrega a la Dirección Zonal de Puno, a fin que proceda a la verificación y otorgamiento de la respectiva conformidad.
7. La Dirección Zonal de Puno, "de ser el caso, elevará a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego" el tercer informe del Supervisor para su conocimiento y trámite correspondiente", expresiones que evidencian que dicho órgano superior si puede intervenir en el

**Sede Arbitral:**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Miraflores  
Página 37 de 81

**Arbitraje:**

Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**

Juan Humberto Peña Acevedo

procedimiento de revisión y conformidad del Informe del Contratista pero que no denotan que sea quien emita la conformidad, más aún cuando – expresamente – se dispone en los Términos de Referencia y el Contrato, que esta es otorgada por la Dirección Zonal de Puno. Por lo que, en el laudo se señaló que la **conformidad sobre el tercer informe del Contratista es otorgada por la Dirección Zonal de Puno.**

8. Es así que, la Dirección Zonal de Puno, a cargo de otorgar conformidad a los productos del Contratista, la expide mediante Notas Informativas
9. Entonces, mediante Carta N° 35-2016-PROVER, recibida el 30 de mayo de 2016, el Contratista comunicó a la Dirección Zonal de Puno que, luego de evaluar la documentación remitida por el Consorcio PROIN, que incluye el levantamiento de observaciones, considera al Informe N° 3 como aprobado.
10. Por lo que, el Especialista de Infraestructura Rural de la Dirección Zonal Puno, emite la Nota Informativa N° 120-2016-MINAGRI-AGRO RURAL/DZP-OTIR, a través de la cual comunica al Director Zonal de Agro Rural Puno la conclusión siguiente: "Luego de revisar el Informe N° 3 presentado por el supervisor de proyectos PROVER y esta área de infraestructura Rural da como aprobado el estudio."
11. En el desarrollo del laudo, se desprendió que en las conclusiones de la Nota Informativa N° 120-2016-MINAGRI-AGRO RURAL/DZP-OTIR, el "Informe N° 3" presentado por el Contratista, se trata del Informe del Consultor, que ha sido presentado por el Contratista mediante la Carta N° 35-2016-PROVER, más no expresa la aprobación del Informe del Contratista. Al igual que, en la Nota Informativa N° 38-2016-MINAGRI-AGRO RURAL/DZP-OTIR, en ambas notas informativas no expresa conformidad al Informe del Contratista de forma taxativa. Por lo tanto, la Dirección Zonal de Puno no otorgó la conformidad al informe que elaboró el Contratista respecto al Informe N° 3 del Consultor.
12. En respuesta, a la Carta N° 35-2016-PROVER, con la cual el Contratista presentó su informe sobre el informe N° 3 del Consultor, con fecha 26 de agosto de 2016, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego le notificó el 24 de agosto de 2016, la Carta N° 0677-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, del tenor de dicha carta, resulta expreso que no se comunicó al Contratista observaciones sobre su informe sino se le solicitó acciones de coordinación y orientación al Consultor para que subsanen las observaciones indicadas en el Informe Técnico 33-2016-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DIAR/AQCH, el cual también de su revisión, permite advertir que tampoco expresa observaciones al

**Sede Arbitral:**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Miraflores  
Página 38 de 81

informe del Contratista sino observaciones al Informe N° 3 del Consultor.

13. Asimismo, se advierte que la Carta N° 0677-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR fue emitida por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la cual, si bien es competente para otorgar la conformidad al Expediente Técnico elaborado por el Consultor, no lo es para actuar por sí misma, otorgando conformidad o formulando observaciones sobre productos del Contratista.
14. Sobre las observaciones que se efectúen a los productos del Contratista, estando a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del Contratos, se aprecia que debe procederse en cumplimiento del cuarto párrafo del artículo 176° del Reglamento, el cual dispone lo siguiente:

*"De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva indicándose claramente el sentido de estas, dándose al Contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan."*

15. En razón a ello, la Carta N° 0677-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR y su informe adjunto, no formularon observaciones al informe del Contratista ni el plazo que se otorga para efectos de la subsanación de observaciones del informe del Contratista, entonces, dichos documentos no cumplen con las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.
16. No obstante, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, mediante la Carta N° 0677-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, recibida el 6 de diciembre de 2016, comunica al Contratista que el Consultor subsanó las observaciones que fueron efectuadas al tercer informe final sobre el expediente técnico, por lo que se procede a su remisión para que realice realicé la revisión y aprobación, a fin de dar cumplimiento a los Términos de Referencia y al Contrato del Contratista, lo cual es requisito para tramitar su cancelación de sus servicios, asimismo, le adjunta un ejemplar del expediente técnico corregido para la suscripción en cada una de sus páginas y planos, como lo habría efectuado con los 2 (2) anteriores ejemplares.
17. En respuesta, el 12 de diciembre de 2016, el Contratista remite la Carta 54-2016-PROVER, sosteniendo que es a la Dirección Zonal de Puno a quien le corresponde realizar la verificación y otorgar la conformidad del informe presentado por el Supervisor, que su

**Arbitraje:**

Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**

Juan Humberto Peña Acevedo

informe ya cuenta con la conformidad de la Dirección Zonal de Puno, y que lo requerido configuraría como una prestación adicional y que en los Términos de Referencia no se ha establecido que el Contratista deba suscribir ejemplares del expediente, no obstante, sin formar parte de las obligaciones, el Contratista procedió con ello.

18. En la Carta 1059-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR emitida por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, tampoco se comunica el tercer informe del Contratista fue observado ni se precisa el plazo para la subsanación, refiriéndose en sí a una solicitud de revisión de las subsanaciones efectuadas por el Consultor a su producto.
19. En referencia, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite la Carta Notarial N° 038-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR el 21 de diciembre de 2016, señalando que falta la remisión de su informe de revisión y aprobación del expediente técnico definitivo subsanado por el Consultor, en cumplimiento de los Términos de Referencia y Contrato, que es requisito para la tramitación del servicio y que al no remitir dicho informe recae en incumplimiento, por lo que, se requiere para que en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, proceda a la remisión del informe de aprobación del expediente técnico a nivel definitivo corregido ante la Dirección Zonal Puno con copia al Consultor y a dicha Dirección.
20. La Carta Notarial N° 038-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, omite precisar al Contratista que su tercer informe se encontraría observado, tampoco señala cuales son las observaciones formuladas ni le otorga un plazo para efectos de subsanación, de igual modo se advierte que, dicha carta es emitida por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego sin intervención de la Dirección Zonal de Puno, por lo tanto dicha carta mantiene el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento, los Términos de Referencia y el Contrato.
21. En respuesta, el 3 de enero de 2017 el Contratista remite la Carta N° 55-2016-PROVER, mediante la cual reafirma los sustentos de su Carta N° 54-2016-PROVER y además requiere a la Entidad para que cumpla con efectivizar el pago correspondiente dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el Contrato.
22. Así, la Dirección de la Oficina de Administración de la Entidad, remite al Contratista la Carta Notarial N° 03-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, por lo que en el Laudo se analiza, que la Carta N° 0677-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, la Carta 1059-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR y la Carta Notarial N° 038-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, contravienen a lo establecido en el artículo 176 del Reglamento, los Términos de Referencia y el Contrato. Asimismo, no corresponde a la verdad que

**Sede Arbitral:**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Miraflores  
Página 40 de 81

la Carta N° 0677-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, requirió al Contratista absolver las observaciones al informe de sus servicios. Ni indica, cuales son dichas observaciones que fueron formuladas al Contratista.

23. Finalmente, el laudo resuelve que el apercibimiento de resolución contractual efectuado por la Entidad, mediante la Carta Notarial anterior, no procede conforme el artículo 176° del Reglamento, los Términos de Referencia y el Contrato; ya que la Entidad debía aclarar al Contratista las observaciones que se formulaban a su tercer informe, señalando el plazo con el que contaba para su subsanación y que esto fuera coordinado con la dirección Zonal Puno a cargo de otorgar la conformidad del producto de la supervisión.
- 7.65. Así las cosas, en relación con la tercera pretensión de la demanda, corresponde remitirnos a los artículos 176°, 177° y 181° del Reglamento, el cual señala lo siguiente:

***"Artículo 176.- Recepción y conformidad***

***La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.***

***La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.***

*Tratándose de órdenes de compra o de servicio, derivadas de Adjudicaciones de Menor Cuantía distintas a las de consultoría y ejecución de obras, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*

*De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendarios. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.*

*Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.*

(...)

**Arbitraje:**  
Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**  
Juan Humberto Peña Acevedo

*La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.*

**Artículo 177.- Efectos de la conformidad**

**Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo. (...)**

**Artículo 181.- Plazos para los pagos**

*La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en contrato. Para tal efecto, **el responsable dar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos**, a fin que la Entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.*

*En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48º de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse" (...).*

7.66. Asimismo, la emisión de la conformidad es otorgada por la Dirección Zonal de Puno, conforme señala la Cláusula Décima Primera del Contrato:

- El Supervisor de estudios entregara a la Dirección Zonal Puno su informe de revisión y aprobación del Informe N° 3 Final, expediente técnico definitivo, elaborado por el Consultor de obra, en el plazo máximo de dos (02) días calendarios siguientes a la fecha de aprobación del citado informe final y la Dirección Zonal Puno tiene el plazo máximo de cinco (05) días calendarios para su verificación y conformidad, y de ser el caso, elevará a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego para su conocimiento y trámite correspondiente.

7.67. Por lo que, el Contratista mediante, la Carta N° 35-2016-PROVER, recibida el 30 de mayo por la Dirección Zonal Puno, presentó su informe sobre el informe N° 3 del Consultor, precisando su aprobación; e indicando su pronunciamiento de la Carta N° 046-2016-PROIM/G, en la que se le entregó el levantamiento de observaciones del Informe N° 03 del Consultor del Expediente Técnico Final, conforme a la siguiente imagen:

**Arbitraje:**

Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**

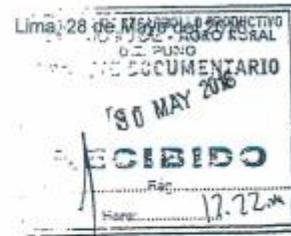
Juan Humberto Peña Acevedo

Carta N° 35-2016-PROVER

Señor:

Ing. SOCRATES OLIVERA VILCA  
DIRECTOR ZONAL PUNO

Programa De Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL



Asunto :

Informe de Absolución de observaciones al Informe N° 03 del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE RIEGO DEL COMITÉ DE REGANTES URINSAYA, DISTRITO DE CRUCERO PROVINCIA DE CARABAYA - REGIÓN PUNO".

Referencia :

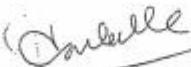
1. CONTRATO N° 122- 2015 – MINAGRI-AGRO RURAL
2. CONTRATO N° 125 – 2015 – MINAGRI-AGRO RURAL
3. Carta 046 – 2016- PROIM/G.
4. CUT 177709 -2015

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo y pronunciarnos acerca de la Carta 046 – 2016- PROIM/G., en la que se nos hace entrega el Levantamiento de Observaciones del Informe N° 03 del Consultor del Expediente Técnico Final, con fecha 27 de Mayo del 2016.

Luego de evaluar la documentación remitida por el Consultor, se considera al Informe N° 03 como APROBADO, procediéndose a remitir el presente Informe al consultor para que continúe con sus labores y a la Entidad para la conformidad correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

  
 José Enrique Carballo Ordoñez  
 Representante Legal  
 Proyecto Verde Asesores y Consultores SAC

- 7.68. Por lo que, habiendo transcurrido en exceso los diez días que establece la norma para presentar alguna observación contra el servicio (producto: Informe N° 3 del Contratista), sin que exista observación alguna, corresponde que se tenga por entregado dicho servicio, conforme lo establecido en la Carta N° 35-2016-PROVER.
- 7.69. Ahora bien, respecto a la conformidad del Servicio, siendo que ésta fue entregada por el Contratista y recibida por la Dirección Zonal de Puno, de acuerdo con la norma, lo que correspondía era que este emitiera la conformidad y la comunique al Contratista.
- 7.70. No obstante, pese al tiempo transcurrido y como se analizó en el laudo del 6 de julio de 2018 y acorde al Reglamento, las observaciones deben indicarse claramente para su subsanación, otorgándose el plazo para su subsanación. Sin embargo, la Entidad en las reiteradas veces que remitió

**Sede Arbitral:**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Miraflores  
 Página 43 de 81

sus comunicaciones al Contratista, no indicó a que observaciones del Informe N° 3 del Contratista hizo referencia, y lo que le solicitan es efectuar "la revisión y aprobación correcta del expediente técnico elaborado por el Consultor".

- 7.71. Sobre el particular, el Contratista solicitó se disponga la emisión de la conformidad y se ordene el pago a favor del Contratista correspondiente a la suma de S/. 43,599.60. Por lo que, el Árbitro Único estima pertinente remitirse lo establecido en la Opinión N° 090-2014/DTN del 21 de agosto de 2014, que concluye:

"(..)  
*3.2 La conformidad de los bienes o servicios no puede entenderse aprobada por defecto, debiendo existir un pronunciamiento por parte de la Entidad, el mismo que de conformidad al artículo 181 del Reglamento, debe cumplir con efectuarse dentro del plazo de diez (10) días calendario, a partir de la recepción de estos."*

- 7.72. De lo anterior, se concluye que, la conformidad no es otorgada de manera tácita, más aún cuando no existe medio probatorio alguno que compruebe explícitamente que dicha conformidad ha sido emitida por el área responsable y pertinente de la Entidad.
- 7.73. En ese sentido, corresponde declarar fundada en parte la tercera pretensión de la demanda; en consecuencia, disponer la emisión de la conformidad correspondiente y notificar al Contratista con dicha conformidad, en el plazo máximo de diez (10) días calendarios posteriores a la notificación del presente Laudo Arbitral.
- 7.74. Así también, tal como se observa en el artículo 177°, el derecho de pago se produce una vez que se genere la respectiva conformidad, situación que no se ha producido en el presente caso.
- 7.75. Según los términos que se detallaron en la tercera pretensión de la demanda, y dado que, el precitado artículo 177° del Reglamento señala que el pago al Contratista se generará luego de haberse dado la conformidad a la prestación brindada. Siendo esto así, dicho extremo deviene en improcedente, en virtud de que se encuentra sujeta a la condición de que la Entidad cumpla con emitir y notificar al Contratista la conformidad respectiva.

**CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO: DE NO ACOGERSE LA TERCERA PRETENSIÓN Y/O DE DETERMINARSE SU INEJECUTABILIDAD, DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO RECONOCER Y ORDENAR EL PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR LA SUMA DE S/. 43,599.60 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 60/100 SOLES), POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO.**

**POSICION DEL CONTRATISTA:**

- 7.76. Esta pretensión está condicionada a que no se ampare la tercera pretensión principal o que el árbitro único la considere inejecutable.
- 7.77. Al respecto, en su jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha señalado que nuestra Constitución ha sido terminante en proscribir el abuso del derecho de acuerdo con la previsión contenida en el último párrafo de su artículo 103°, tesis que como es obvio, no solo debe entenderse como proyectada sobre el ámbito de los derechos subjetivos de orden legal, sino incluso sobre el de los propios derechos fundamentales, los que para ser correcta o legítimamente ejercidos no pueden desvirtuar las finalidades previstas para ellos desde la propia Constitución (Ver EXP. N° 5311-2007-PA/TC).
- 7.78. En esta línea de argumento, el máximo intérprete de la constitución ha sentado jurisprudencia en el sentido que "Tampoco ni mucho menos puede aceptarse que porque una de las partes haya convenido en forma tácita o expresa que una determinada obligación le resulta plenamente vinculante, aquella se torne absolutamente indiscutible, pues al margen de que su contenido incida o no en temas de estricta constitucionalidad, no puede convalidarse que el ejercicio de un derecho fundamental (en este caso la libertad de contratación) se instrumentalice de tal manera que se convierta en una fuente legitimadora de los excesos. Nuestra Constitución ha sido terminante en proscribir el abuso del derecho de acuerdo con la previsión contenida en el último párrafo de su Artículo 103°, tesis que como es obvio, no solo debe entenderse como proyectada sobre el ámbito de los derechos subjetivos de orden legal, sino incluso sobre el de los propios derechos fundamentales, los que para ser correcta o legítimamente ejercidos no pueden desvirtuar las finalidades previstas para ellos desde la propia Constitución" (Ver EXP. N° 5311-2007-PA/TC)<sup>3</sup>.
- 7.79. Tomando como fuente esta posición de trascendencia e influencia legal a todos los ordenamientos del sistema jurídico peruano, en caso que, el árbitro único, considere que la normativa en contrataciones del Estado no es insuficiente o incierta para reconocer el evidente perjuicio patrimonial que recae sobre mi representada, poniendo en peligro su estabilidad económica y financiera, en desmedro del empresario nacional (de capitales peruanos y extranjeros), a efectos de garantizar que no se concreten

---

<sup>3</sup> Incluso en el marco de un proceso arbitral, el Tribunal Constitucional ha señalado que pretender que una desproporción de la naturaleza señalada (desproporción tomando en cuenta el precio real y conjunto de los cuatro hoteles) **pueda pasar por inadvertida y que incluso, se torne en ilimitada**, es algo que no puede de ninguna manera legitimarse. En dicho contexto, el argumento utilizado en el laudo y que gira en torno la existencia de un proceso judicial (cuatro en total) destinado a debatir la validez de la cláusula penal (Fundamento Decimocuarto del Laudo), resulta a todas luces impertinente, cuando lo importante no es la determinación de dicha validez sino el monto arbitrario establecido en ésta. La Jurisdicción arbitral ha sido instituida precisamente para servir como mecanismo de resolución de incidencias como las descritas, pero si por el contrario y como ocurre en el caso de autos, dicha jurisdicción renuncia al análisis de algo tan elemental, so pretexto a consideraciones como las mencionadas, resulta plenamente legítima como necesaria, la revisión de su contenido por conducto de la jurisdicción constitucional. En tales circunstancias, no se trata pues y vale la pena precisarlo, de una desvirtuarían de las facultades reconocidas sobre la jurisdicción arbitral sino de una necesaria **concurrencia tutelar como la dispensada por conducto del amparo arbitral**.

situaciones de abuso, solicitamos que, se reconozca el evidente enriquecimiento sin causa que estaría ocurriendo si la autoridad arbitral desconoce nuestro pedido de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo (formales o informales otorgadas por la demandada).

- 7.80. Ahora bien, para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor. En esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción.
- 7.81. Bajo dichas consideraciones, es importante resaltar:
- a) El Estudio definitivo o Expediente Técnico logró ser elaborado, gracias al trabajo ejecutado por el supervisor, quien a costa de su patrimonio favoreció a la Entidad, quien obtuvo el beneficio (cumplimiento del primer supuesto).
  - b) Con el trabajo del supervisor, se generó un nexo causal en beneficio de la Entidad, el cual comprende la materialización del estudio definitivo o expediente técnico, el cual ha sido incorporado como bien de la Entidad en cumplimiento de sus objetivos (cumplimiento de segundo supuesto).
  - c) No existe una causa jurídica para la trasferencia patrimonial, puesto que la Entidad desconoce los gastos generales requeridos por las ampliaciones de plazo y prestaciones efectivamente ejecutadas.
  - d) Esta claramente probado que mi representada ha tenido una conducta que concuerda con los postulados mínimos de buena fe (cumplimiento de cuarto supuesto).
- 7.82. En consecuencia, de considerarse como necesario analizar esta pretensión, consideramos que existen elementos y sustento suficiente para que el árbitro único pueda amparar el reconocimiento de los gastos generales y pagos requeridos. Cabe indicar que, el monto reclamado está debidamente sustentado en la estructura de costos que forma parte de la primera pretensión principal.

**Arbitraje:**

Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**

Juan Humberto Peña Acevedo

- 7.83. Sin perjuicio de lo expuesto, y con el objeto de sustentar la competencia del árbitro único para conocer esta pretensión, resulta pertinente precisar que el artículo 52 de la Ley, señala lo siguiente:

*"Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato (...)"*

- 7.84. En el presente caso, es evidente que la controversia arbitral no ha versado sobre prestaciones adicionales (ya que las partes no la requirieron ni la Entidad lo gestionó conforme al procedimiento legal), cuya naturaleza tiene un alcance distinto a la pretensión materia de discusión; lo expuesto ha sido suficientemente esclarecido por el OSCE con la emisión de la opinión N° 096-2015/DTN, la cual señala lo siguiente:

- *La ejecución de prestaciones adicionales supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado.*
- *El plazo de ejecución de un servicio es una condición del contrato que se determina desde el requerimiento efectuado por el área usuaria, en función de sus necesidades, entendiéndose que la Entidad ha previsto que en dicho periodo de tiempo se alcanzará la finalidad del contrato.*
- *Si la Entidad requiere que el contratista le brinde un servicio por un plazo mayor al contratado inicialmente, debe convocar el proceso de selección correspondiente. No obstante, de surgir situaciones imprevistas que afecten el desarrollo del proceso, la Entidad tiene la posibilidad de efectuar una contratación complementaria del servicio, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 182 del Reglamento.*

- 7.85. Conforme puede apreciar el Árbitro Único las prestaciones ejecutadas por la supervisión no correspondieron a servicios nuevos o diferentes a los originalmente pactados, sino a los mismos servicios en un marco de mayor tiempo de la ejecución de este (que implicó mayor tiempo de supervisión, con prestaciones objetivamente acreditadas), el cual, por la naturaleza de la contratación no podría haberse efectuado mediante una contratación independiente o distinta. Frente a problemas de este tipo, es importante resaltar que la normativa actual de contrataciones del Estado (según la Ley N° 30225 y Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus respectivas modificaciones), ha incluido el sistema de tarifas (utilizado para los servicios de supervisión), según el cual resulta aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no pueda conocerse con precisión el tiempo de la prestación del servicio, precisando que, en este caso, el postor formula su oferta proponiendo una tarifa en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la

**Sede Arbitral:**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Miraflores  
Página 47 de 81

prestación contenida en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a la ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Por consiguiente, el legislador ha considerado que frente a prestaciones como, por ejemplo, las supervisiones, no corresponde gestionar prestaciones adicionales, contratos complementarios o nuevas contrataciones ni requerimientos de ampliación de plazo, sino simplemente el pago de la tarifa generada por la extensión del servicio a plazos mayores. Por consiguiente, es en este sentido, el fundamento de nuestra pretensión.

- 7.86. En dicho contexto, si revisamos el artículo 41.5 de la Ley (norma aplicable al contrato en cuestión), es posible advertir que la prohibición legal de arbitrar corresponde a aquellas prestaciones adicionales no autorizadas por la Entidad o por la Contraloría General de la República. De igual modo, el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 30225, precisa que la decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a conciliación, ni arbitraje ni a la Junta de Resolución de Disputas. Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni otros medios de solución de controversias (...), correspondiendo de ser el caso al Poder Judicial. Según se advierte, las únicas prohibiciones legales para arbitrar o conciliar en el marco de la normativa de contrataciones del estado son aquellas derivadas de controversias vinculadas a prestaciones adicionales; por lo tanto, en nuestro caso, por tratarse de mayores gastos generales derivados de la extensión del plazo contractual (en el marco de un contrato vigente), resulta constitucional y legalmente amparable que el árbitro único se pronuncie si los hechos alegados por la demandante comprenden una aceptación de ampliación de plazo o su defecto el reconocimiento y pago de lo efectivamente ejecutado (vía indemnización).

#### **POSICIÓN DE LA ENTIDAD:**

- 7.87. Respecto a la cuarta pretensión, se aprecia de los argumentos de la Entidad al momento de contestar la tercera pretensión que AGRO RURAL declara que el Supervisor no cumplió con ejecutar su prestación, comprendida en el Informe N° 03, de acuerdo a las Bases Integradas, la cual padece de observaciones según detalla en el Informe N° 398-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/PIPMIRS. Por lo tanto, no procede otorgarse la conformidad de dicha prestación ni efectuarse el pago de dicha pretensión.
- 7.88. Ahora bien, es preciso indicar que el enriquecimiento sin causa o enriquecimiento indebido solicitado mediante esta pretensión del demandante, comprende una fuente de obligaciones distinta al contrato que no se encuentra comprendida dentro de los alcances del convenio arbitral, puesto que dicha obligación se encuentra regulada en el artículo

1954º del Código Civil, donde la define como aquella situación en la que existe un sujeto que se enriquece indebidamente a expensas de otro, quedando este último obligado a indemnizarlo.

- 7.89. Dicho esto, se aprecia que el enriquecimiento sin causa no deriva de un vínculo contractual ni de una relación jurídica que tenga como objeto una transferencia patrimonial, por ello, afirmar que el Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL ha originado la pretensión de un enriquecimiento sin causa es abiertamente contradictorio, por lo que, esta pretensión debe ser declarada improcedente.

### **POSICIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO**

- 7.90. La cuarta pretensión de la demanda, nos dice que, de no acogerse la tercera pretensión y/o de determinarse su inejecutabilidad, determinar si corresponde o no reconocer y ordenar el pago a favor del Contratista por la suma de S/. 43,599.60 (Cuarenta y tres mil quinientos noventa y nueve con 60/100 soles), por concepto de indemnización por enriquecimiento indebido.
- 7.91. Siendo que, la tercera pretensión de la demanda ha sido declarada parcialmente fundada, corresponde declarar la cuarta pretensión de la demanda improcedente.

### **QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO ORDENAR A LA ENTIDAD EL PAGO AL CONTRATISTA POR LA SUMA DE S/ 35,500.00 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS AL DECLARARSE RESUELTO EL CONTRATO N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ENTIDAD.**

### **POSICIÓN DEL CONTRATISTA**

- 7.92. El sustento del daño generado como consecuencia del Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL será precisada durante el desarrollo del presente arbitraje.

### **POSICIÓN DE LA ENTIDAD:**

- 7.93. En relación con la quinta pretensión, la Entidad ratificó lo expuesto en el Informe N° 398-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/PIPMIRS y adicionamos que la pretensión de pago de daños y perjuicios del Supervisor no cumple con indicar y sustentar los cuatro elementos que conforman la responsabilidad civil, detallados en el tercer considerando de la Casación N° 3470-2015, Lima Norte, los cuales, son los siguientes: a) La conducta antijurídica, b) el factor de atribución, c) el nexo causal o relación de causalidad y d) el daño ocasionado.

- 7.94. Por último, en relación a la cuantía señalada por el Contratista, por concepto de daños y perjuicios (considerando la utilidad dejada de percibir que constituye un lucro cesante), señalamos que esta no ha sido justificada, puesto que no se sustenta con ningún medio probatorio idóneo que avale los montos indicados. Por lo tanto, el demandante ha incumplido lo consignado en el numeral 2 del artículo 39º de la Ley de Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, que señala textualmente que: "Las partes, al plantear su demanda y contestación, deberán aportar todos los documentos que consideren pertinentes o hacer referencia a los documentos u otras pruebas que vayan a presentar o proponer" (el resaltado es agregado).
- 7.95. En efecto, es pertinente citar algunas nociones sobre la responsabilidad civil. De acuerdo con Leysser León, "[...] uniformemente, a la tutela resarcitoria predisposta para el incumplimiento de obligaciones, y a la tutela resarcitoria 'aquiliana', o sea, a aquella que no tiene como antecedente y sustento originario una vinculación, contractualmente sellada, entre damnificado y responsable".
- 7.96. En ese mismo orden de ideas, se tiene que la responsabilidad civil admite múltiples definiciones. León refiere que la responsabilidad civil "como obligación es el compromiso de resarcimiento de daños que se impone a aquel que resulte considerado civilmente responsable, sea por el dictado directo de una norma jurídica, o bien como resultado de un juicio, o sea de una operación intelectiva practicada por el juzgador (magistrado o árbitro) a la luz del marco normativo".
- 7.97. En ese mismo orden de ideas, Espinoza conceptualiza a la responsabilidad civil como "una técnica de tutela (civil) de los derechos (u otras situaciones jurídicas) que tiene por finalidad imponer al responsable (no necesariamente el autor) la obligación de reparar los daños que éste ha ocasionado".
- 7.98. Juan Espinoza asevera que las funciones de la responsabilidad civil "(...) no son excluyentes y tienen que ser vistas a partir de sus protagonistas: a) Con respecto a la víctima es satisfactiva. b) con respecto al agresor es sancionadora. c) con respecto a la sociedad es disuasiva o incentivadora de actividades y d) común respecto a los tres anteriores es la función distributiva de costos de los daños ocasionados".
- 7.99. Ahora bien, la Entidad desarrollo brevemente la responsabilidad, conforme lo expuso en su escrito de demanda. Y, por consiguiente, señaló que esta pretensión debe ser declarada infundada.

## **POSICIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO**

- 7.100. Sobre este particular, se realizará el análisis que tendrá en cuenta la existencia de responsabilidad civil:

**Arbitraje:**

Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**

Juan Humberto Peña Acevedo

- Daño: Es uno de los elementos fundamentales de la responsabilidad civil, ya que si no existe daño se descarta cualquier análisis posterior de esta figura; así sin daño no hay lugar a responsabilidad civil. El daño se define como "todo menoscabo que a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado sufre una persona ya en sus bienes vitales o naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio"<sup>4</sup>.
- Antijuridicidad: Se entiende a una conducta antijurídica como aquella que no se encuentra justificada por alguna norma existente en el ordenamiento jurídico.
- Nexo Causal: Es la relación entre el daño y el agente que daña. Requiere de dos análisis fundamentales: la causalidad material y la jurídica. Esto implica que deben diferenciarse entre las condiciones materiales que explican la producción de determinado resultado -causas materiales o de hecho- y los criterios normativos que justifican y delimitan los responsables de un determinado daño -causalidad jurídica-. Es decir, a pesar de que la causalidad material se dé en la realidad, que de facto sea constatable que determinada conducta produce determinado daño, no por ello deberá responder el autor, ya que falta aún por analizarse si dicha causalidad pasa el análisis de determinados razonamientos, denominados criterios de imputación objetiva<sup>5</sup>.
- Factor de Atribución: Propiamente, se tiene a factores objetivos como subjetivos, en el caso de los segundos tenemos al dolo y la culpa. El dolo se define como la intención deliberada de causar daño a otro. Esta acepción de dolo cabría tanto para el ámbito contractual como extracontractual, aunque en el primero se señala que basta la intención deliberada de incumplir, retrasarse en el cumplimiento o cumplir mal para que se entienda configurado el factor de dolo.

- 7.101. Asimismo, el artículo 1331º del Código Civil, aplicable supletoriamente, establece que: "La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". Ello se condice con la máxima procesal que quien afirma un hecho debe probarlo.
- 7.102. Ahora, dentro del régimen de responsabilidad civil de nuestro ordenamiento jurídico se reconocen básicamente a los daños materiales llamados también patrimoniales, y a los inmateriales denominados a su vez como no patrimoniales.
- 7.103. Los daños materiales, por su contenido netamente patrimonial, pueden ser expresados en dinero y acreditarse mediante un estudio y análisis de éstos,

<sup>4</sup> LARENZ, Karl. *Derecho de Obligaciones*. Trad. española de SANTOS BRIZ, I. Madrid, 1959. Y notas SANTOS BRIZ, T.I, Madrid, 1958, pág. 193. Citado en VICENTE DOMINGO, E. Op. cit., págs. 303 y ss. También, en CONCEPCION RODRIGUEZ, J.L. Op. cit., págs. 72 a 80, y en DIEZ PICAZO, L. Op. cit., pág. 307.

<sup>5</sup> LORENZO ROMERO, D. (Reseña de sobre, Mª Luisa ARCOS VIEIRA: *Responsabilidad Civil: Nexo Causal e Imputación Objetiva en la Jurisprudencia*. Ed. Cizur Menor. Thomson-Aranzadi, 2005, pág. 1.

**Sede Arbitral:**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Miraflores  
Página 51 de 81

tal es el caso, de un peritaje de daños. Por ejemplo, en el caso de obras públicas, el daño puede acreditarse a través de un peritaje técnico emitido por un profesional, así se tendría una situación de si una obra se ejecutó con concreto de menor o mayor calidad, lo que se acredita con un estudio técnico de muestra de concreto, emitido por un laboratorio especializado.

- 7.104. Ahora, en el caso de daños patrimoniales se tiene que éstos se clasifican en daño emergente y lucro cesante. En el primero, se tiene un daño directo y materializado de forma inmediata a consecuencia de la producción del daño; siendo que en el caso del lucro cesante, este se aprecia en el tiempo, con las ganancias dejadas de percibir como consecuencia de la circunstancia dañosa.
- 7.105. En esa línea, en el caso del lucro cesante, al tratarse de un daño que se produce en el tiempo, deberá demostrarse que el bien dejó de ingresar al patrimonio de la víctima por efectos del daño. Asimismo, deberá acreditarse que existía una probabilidad o expectativa cierta de que el bien hubiera ingresado al patrimonio del perjudicado, de no haber ocurrido el daño, y que ello implicaría la pérdida de un lucro (beneficio económico).
- 7.106. En atención a lo expuesto, el lucro cesante puede demostrarse mediante cualquier medio probatorio permitido por el ordenamiento jurídico procesal, como es el caso de testigos, declaraciones de parte, inspecciones, entre otros, los que permitan determinar la existencia del no ingreso de un bien al patrimonio del perjudicado y que la probabilidad de dicho ingreso sea cierta y válida.
- 7.107. Como se ha afirmado precedentemente, el daño emergente y el lucro cesante, son y pueden ser objeto de valoración pecuniaria, es decir, pueden ser cuantificados por ser eminentemente patrimoniales.
- 7.108. Ante tal situación, deberá evaluarse si la cuantificación ofrecida por quien solicita la indemnización corresponde a la realidad de los hechos, o simplemente obedece a una alegación subjetiva y carente de sustento o corroboración objetiva documental.
- 7.109. A mayor abundamiento, la doctrina reconoce que para que un daño sea reparable no sólo debe ser alegado por las partes, sino que éste debe ser cierto y debidamente probado, cuestiones que están íntimamente ligadas, y sin lo cual el juzgador no podrá estar convencido que lo alegado constituye el supuesto de hecho (daño) a la cual se le aplicará la consecuencia jurídica correspondiente (indemnización). Como señala Fernando de Trazegnies<sup>6</sup>:

*"(...) es importante destacar una característica en general de todo daño susceptible de reparación: el daño, cualquiera sea su naturaleza, debe ser cierto si quiere aspirar a una reparación; presente o futuro, pero cierto. No*

---

<sup>6</sup> DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. La responsabilidad extracontractual. Fondo Editorial PUCP. Lima. Pág. 17.

**Arbitraje:**

Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**

Juan Humberto Peña Acevedo

*puede ser eventual o hipotético: el simple peligro no da lugar a la indemnización, tiene que materializarse en daño."*

*"Una condición que aparentemente se deriva de la anterior -pero que puede presentar algunas particularidades- es que el daño se encuentre probado. (...) salvo intervenga una presunción (...), rige respecto del daño el principio enunciado por Paulo<sup>7</sup> que prescribe que ei incumbit probatio, qui dicit, non qui negat. Por consiguiente, el actor debe probar que el daño se produjo. En ese sentido, los tribunales han negado indemnización cuando el daño no se ha acreditado."*

- 7.110. Es de señalar -como se ha afirmado previamente- que la sola alegación de un supuesto hecho o daño, no es suficiente para crear convicción sobre su producción efectiva y ocurrencia en determinado tiempo y su afectación a persona determinada.
- 7.111. En vista de lo anterior, con relación a los daños alegados por el Contratista y desarrollados en sus escritos de sustento sobre pago de indemnización por daños y perjuicios, lo señalado debería ser debidamente probado, pues como se ha visto no existe presunción que determine su existencia.
- 7.112. En el caso en concreto, se aprecia que el Contratista cuantificó en S/ 35,500.00 por concepto de indemnización por daños y perjuicios por la resolución del Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, por causas imputables a la Entidad, lo que se configura en función a una expectativa y no a un daño cierto.
- 7.113. Atendiendo a lo antes señalado, y apreciando que en su escrito de demanda, el Contratista no ha adjuntado pruebas que permitan verificar el daño causado, este Árbitro Único llega a la conclusión que, en el caso concreto, el Contratista no ha acreditado fehacientemente la existencia del daño por lucro cesante, ni por el daño emergente que reclama, menos aún su causalidad, ni el menoscabo de patrimonio o, éste no cuenta con pruebas que sustenten las conclusiones a la que arribaron, de manera que, este Árbitro Único no puede tener convicción sobre los supuestos montos reclamados por el Contratista.
- 7.114. En consecuencia, lo alegado por el Contratista en su escrito de demanda, no ha creado convicción en el Árbitro Único acerca de la existencia de dicho daño, máxime si la acreditación o comprobación de un daño, como ya hemos afirmado, no resulta del dicho de una parte y sin documentos que justifiquen fehacientemente los aparentes daños y perjuicios causados por la Resolución del Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL. El Contratista tiene la obligación ineludible de ejercer la probanza real y los efectos acaecidos de ese daño. Así, el perjuicio alegado debe producir un daño real, cierto, sin ello tal acción no puede ser pasible de sanción.

---

<sup>7</sup> Jurisconsulto romano (s. III)

**Sede Arbitral:**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Miraflores  
Página 53 de 81

- 7.115. Por lo antes señalado, resulta evidente que tratándose del resarcimiento, el actor debe aportar la prueba de la certeza del daño, lo cual no obra en los actuados en el presente arbitraje.
- 7.116. En ese sentido, evidenciándose el incumplimiento de unos de los elementos de la responsabilidad contractual, carece de objeto analizar los siguientes pues basta que uno de ellos no se configure para que la pretensión indemnizatoria no sea reconocida.
- 7.117. Asimismo, debe tenerse en cuenta que los escritos postulatorios delimitan la materia de debate durante el arbitraje, circunscriben la función decisora del árbitro a los extremos expuestos y probados en dichos escritos, correspondiendo a la parte emplazada pronunciarse sobre lo expuesto y probado por la emplazante. Así, el artículo 39º de la Ley de Arbitraje señala que en la demanda "el demandante deberá alegar los hechos en que se funda, la naturaleza y las circunstancias de la controversia y las pretensiones que formula (...)" y deberá "aportar todos los documentos que consideren pertinentes o hacer referencia a los documentos u otras pruebas que vayan a presentar o proponer". En ese sentido, no puede ampliarse el debate arbitral y la correspondiente probanza a extremos no planteados y sustentados en la oportunidad prevista procesalmente para ello.
- 7.118. Por lo tanto, al no haberse probado fehacientemente la existencia de un daño que deba ser indemnizado, la quinta pretensión de la demanda deberá declararse infundada.

**SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL LAUDO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2018, QUE EL ÁRBITRO ÚNICO SE PRONUNCIE SOBRE EL FONDO DE LA CONTROVERSIAS VINCULADA A LA PENALIDAD IMPUESTA POR LA ENTIDAD CONTRA EL CONTRATISTA POR LA SUMA DE S/ 8,719.92 (OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON 92/100 SOLES); Y, POR ENDE, DECLARAR SU INDEBIDA APPLICACIÓN Y DISPONGA SU DEVOLUCIÓN A FAVOR DEL CONTRATISTA.**

**POSICIÓN DEL CONTRATISTA**

- 7.119. Cabe precisar que a través del laudo de fecha 14 de junio de 2018 (emitido por el árbitro Eduardo Solís Tafur), se dejó a salvo su derecho de recurrir a la vía arbitral para reclamarlos (numeral 9.2.3.6 del laudo, en razón a que el árbitro único consideró que de la documentación evaluada no advertida cuales eran las penalidades aplicadas. Ante esta situación se adjunta los expedientes de pago en los que se verifica claramente las penalidades aplicadas.
- 7.120. Formulamos como pretensión que se declare la inaplicación de penalidades impuestas por la suma de S/ 8,719.92 (S/ 1,453.32 —respecto del Informe

**Arbitraje:**  
Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**  
Juan Humberto Peña Acevedo

N° 2— más S/ 7,266.60 —respecto del Informe N° 1), lo cual corresponde a la totalidad de descuentos sufridos por decisión de la demandada.

7.121. Al respecto, las reglas contractuales se resumen en lo siguiente:

- a) El supervisor tiene un plazo de tres (3) días calendario para revisar el Plan de Trabajo del consultor (el mecanismo de comunicación al consultor sobre la aprobación u observación de su Plan de Trabajo es discrecional —pues hace referencia a "*de ser el caso*”—, lo que si resulta obligatorio es la revisión del Plan de Trabajo dentro del plazo). Asimismo, en cuanto a los resultados de la revisión realizada por el Supervisor, los términos de referencia no expresan cual es la forma, lugar y oportunidad para su comunicación al consultor.
- b) No se precisa cuáles son las reglas y plazos para la revisión del levantamiento de observaciones a cargo del consultor, solo se precisa que el consultor tiene tres (3) días para el levantamiento y, en caso de demora, se aplicarán penalidades (evidentemente imputables al consultor más no al supervisor).
- c) La reincidencia en las observaciones al consultor, evidentemente, generan penalidades y multas por mora a quien ha incumplido en sus prestaciones (es decir, al consultor), lo cual faculta a la demandada a resolver el contrato (con el resarcimiento económico correspondiente).

7.122. En cuanto al producto del supervisor (su informe de revisión), los términos de referencia establecieron:

**c.4.-De la Revisión y Aprobación de los Informes del Supervisor:**

La documentación técnica y/o administrativa que presente el Supervisor del estudio será dirigida a la Dirección Zonal Puno, quien verificará y dará su conformidad, y de ser el caso, la Dirección Zonal Puno lo elevará a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego para su trámite y atención correspondiente. Específicamente este proceso se deberá seguir para la autorización del pago del servicio de la Supervisión.

El proceso de la revisión y aprobación de los informes del supervisor del estudio del expediente técnico es el siguiente:

- **El Supervisor entregará a la Dirección Zonal Puno** su informe de revisión y aprobación del Plan de trabajo elaborado por el Consultor de obra del expediente **técnico**, en el plazo máximo de dos (02) días calendarios siguientes a la fecha de aprobación del citado Plan y la Dirección Zonal Puno tiene el plazo máximo de 3 días calendarios para su verificación y conformidad, y de ser el caso, elevará a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego para su conocimiento y trámite correspondiente.
- La demora en la entrega del informe fuera del plazo indicado dará lugar a la aplicación de penalidades y multas según el Contrato

7.123. De la lectura de estas reglas contractuales se tiene que:

**Sede Arbitral:**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Miraflores  
Página 55 de 81

**Arbitraje:**

Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**

Juan Humberto Peña Acevedo

- a) La documentación técnica y administrativa que presente el Supervisor es dirigida a la Dirección Zonal de Puno quién, a la vez, verifica y da conformidad. Precisando, además, que sólo de ser el caso, elevará a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego para su trámite y atención correspondiente (no se precisa ni indica que pueda haber una segunda revisión de un órgano distinto a la Dirección Zonal de Puno).
- b) Una vez emitido el informe de aprobación del Plan de Trabajo entregado por el Consultor, el supervisor tiene dos (02) días calendario para entregarlo a la Dirección Zonal de Puno, es decir, si tenemos en cuenta que el plazo para la revisión es de tres (3) días y el plazo para la comunicación es de dos (2) días, entonces, el supervisor tenía hasta cinco (5) días para entregar a la Dirección Zonal de Puno su informe de aprobación. Por su parte, la Dirección Zonal de Puno contaba con un plazo de tres (tres) días calendario para la revisión y aprobación del producto entregado por el supervisor (no se precisa ni indica que pueda haber una segunda revisión de un órgano distinto a la Dirección Zonal de Puno). Cabe indicar que no se establece reglas y plazos en cuanto a la revisión y/o aprobación del levantamiento de las observaciones a cargo consultor.

*AGRO RURAL*

Referencia : a) Contrato N° 122-MINAGRI-AGRORURAL.  
b) NOTA INFORMATIVA N° 910-2015-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/...  
c) NOTA INFORMATIVA N° 384-2015-MINAGRI-AGRORURAL-DZP/OTIR.  
d) NOTA INFORMATIVA N° 012-2016-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/...  
e) NOTA INFORMATIVA N° 003-2016-MINAGRI-AGRORURAL-DZP/OTIR.  
f) Carta N° 051-2015/PROVER.

|      |    |
|------|----|
| por  | 14 |
| dia  | 18 |
| hora | 16 |

Me dirijo a usted, para manifestarle que mediante el documento de la referencia a), su persona en calidad de Representante Legal de Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C. celebró contrato para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico del asunto; en el mismo que se establece el procedimiento a seguir en el cumplimiento del servicio de acuerdo a los Términos de Referencia de la ADS N° 23-2015-MINAGRI-AGRO RURAL.

De acuerdo a lo antes mencionado y al documento de la referencia b) mediante el cual el Director Zonal Agro Rural Puno comunica los resultados de la revisión del Plan de Trabajo, para lo cual adjunta el documento de la referencia c) en el cual concluye que el Plan de Trabajo del Consultor se encuentra mal elaborado y recomienda sea reformulado; sin embargo su representada a pesar de que mediante INFORME TECNICO N° 001-2015-AGRORURAL, alcanzado a la Dirección Zonal mediante el documento f) de la referencia, ha realizado recomendaciones que se refieren a inconsistencias e información que debe ser agregada a dicho Plan, su representada ha procedido a aprobar el citado documento; incumpliendo de ésta manera los Términos de Referencia del Contrato ya que no adjunta el documento que hace de conocimiento observaciones del Plan de Trabajo al Consultor.

- c) De haber demora en la entrega del informe del supervisor se aplicará penalidades y multas.

7.124. De la revisión de los antecedentes expuestos en la demanda se verifica lo siguiente:

- a) El 19.11.2015, el consultor entrega su plan de trabajo.
- b) El 23.11.2015, la Dirección Zonal de Puno recibe de parte del supervisor la aprobación del Plan de Trabajo del consultor (antes del plazo establecido en los TDR, es decir a los 4 días calendario).

**Sede Arbitral:**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Miraflores  
Página 56 de 81

**Arbitraje:**

Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**

Juan Humberto Peña Acevedo

- c) El 26.11.2015 (tres días después de entregado el informe del supervisor), finalizó el plazo que tenía la Dirección Zonal de Puno para la verificación y conformidad del Plan de Trabajo, (los TDR no han establecido que otro órgano distinto a la Dirección Zonal de Puno pueda observar el informe presentado por la supervisión). Corresponde señalar que la Entidad ha delegado las facultades de supervisión en un tercero, es decir, en la supervisión.
- d) El 14.01.2016, AGRO RURAL (sede central), órgano no competente para revisar los productos presentados por el consultor y supervisor) emite la Carta Notarial N° 001-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, mediante la cual comunica al consultor sobre observaciones a su Plan de Trabajo. Esta carta fue entregada al consultor el 17.02.2016.
- e) El 18.01.2016, a los 51 días después del plazo que tenía la Dirección Zonal de Puno para la verificación y conformidad, el Director de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL comunica al supervisor lo siguiente:
- f) Lo peculiar de estas observaciones es que éstas se realizaron sin el sustento técnico pertinente, puesto que según se advierte en la Nota Informativa N° 023-2016-MINAGRI-ARGO RURAL-DZP/OTIR de fecha 16.02.2016, la Dirección Zonal de Puno no disponía de los contratos del supervisor y consultor, ni de los términos de referencia, ni del perfil, según se verifica en lo siguiente:

|   |   |
|---|---|
| NOTA INFORMATIVA N° 023-2016-MINAGRI-AGRORURAL-DZP/OTIR |   |
| Señor   | Ing. Sócrates Olivera Vilca<br>Director Zonal Agro Rural Puno.  |
| De  | Ing* Marco A. Luque Araoz<br>Especialista de Infraestructura Rural DZ. Puno. (8)  |
| Asunto  | LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL PLAN DE TRABAJO DE LA CONSULTORIA PARA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL COMITÉ DE REGANTES URINSAYA, DISTRITO DE CRUCERO, PROVINCIA DE CARABAYA - REGIÓN DE PUNO" |
| Atención  | Ing* Ruperto Pejerrey Campodónico<br>Profesional DIAR-AGRO RURAL  |
| Fecha   | Puno, 15 de Febrero del 2016  |

Es grato dirigirme a Usted con la finalidad de saludarlo y a la vez informarle de la revisión del levantamiento de observaciones del plan de trabajo del consultor del servicio de consultoría del expediente técnico por la empresa CONSORCIO PROIM, "Mejoramiento del Sistema de Riego del Comité de Regantes Urinsaya, distrito de Crucero, provincia de Carabaya - Región de Puno" y es como sigue:

Se ha revisado el plan implementado las observaciones en el que se ha realizado el cambio del cronograma el cual está mejor planteado, asimismo el levantamiento de todas las observaciones se ha realizadas excepto la justificación del planteamiento de la construcción de 02 reservorios en que se sustenta que se encuentra justificado en el perfil del proyecto.

**NOTA:** en esta Dirección Zonal no se tiene una copia del perfil técnico, los contratos del supervisor de proyectos, como también de la empresa consultora para la elaboración del expediente técnico, así como los términos de referencia de cada empresa para poder realizar una mejor revisión del proyecto en mención, para lo cual solicitamos que se nos proporcione estos documentos.

En conclusión, el área del infraestructura Rural de la Dirección Zonal AGRO RURAL Puno da aprobado el plan de trabajo del proyecto Mejoramiento del Sistema de Riego del Comité de Regantes Urinsaya del distrito de Crucero Provincia de Carabaya Región de Puno, presentado por la empresa consultora.

Es cuanto informo, para los fines de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



**Arbitraje:**  
Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**  
Juan Humberto Peña Acevedo

- g) El 22.01.2016, el supervisor notifica la Carta N° 03-2016-PROVER, con el cual da respuesta a AGRO RURAL, en los términos siguientes:
- h) Asimismo, mediante Carta N° 04-2016-PROVER, notificada el 25.01.2016, la supervisión hizo de conocimiento de la Dirección Zonal de Puno sobre la Carta Notarial emitida por el Director de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL, precisando que, no ha recibido (del órgano competente) ningún documento que indique sobre alguna observación al Plan de Trabajo.
- i) Pese a la falta de comunicación según los medios y formas contractuales y, además, en un tiempo de excesiva extemporaneidad para formular observaciones; mediante Carta N° 05-2016-PROVER, notificada el 23.01.2016, el supervisor comunica al consultor sobre las observaciones que ha tomado conocimiento (resaltado la forma en la que ha recibido dicha información).
- j) Mediante Carta N° 03-2016-CONSORCIO PROIM/RC, notificado con fecha 27.01.2016, el consultor remite al supervisor el levantamiento de observaciones.
- k) En tal sentido, a los dos días siguientes de recibido el levantamiento de observaciones, es decir, el 29.01.2017, mediante Carta N° 06-2016-PROVER, la supervisión comunicó a la Dirección Zonal de Puno sobre la aprobación del Plan de Trabajo.
- l) Posteriormente, a los 18 días siguientes de la comunicación cursada por el supervisor, es decir, el 16.02.2016, la Dirección Zonal de Puno emite la conformidad al Plan de Trabajo del consultor y supervisor.

7.125. Cabe precisar que, de forma abusiva el demandado sustenta las siguientes penalidades:

**INFORME TÉCNICO N° 0179 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM-UAP**

|              |  |
|--------------|--|
| A :          | Econ. José Angelio Tangherlini Casal<br>Director de la Oficina de Administración   |
| Asunto :     | Aplicación de Penalidad – Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C. - 1er Informe – Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL |
| Referencia : | a) Memorándum N° 1939-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR<br>b) Informe Técnico N° 16-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/AQCH |
| Fecha :      | Lima, 07 JUN. 2016   |

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo y pronunciamos acerca de la Carta Notarial N°002-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, en la que se nos indica la aprobación del plan de trabajo del consultor sin considerar los términos de referencia y teniendo este observaciones, mediante el documento de la referencia 7. Se presentó el informe aprobando el plan de trabajo del consultor el cual fue recibido por la Dirección Zonal de AgroRural el 23 de noviembre del 2015, hasta la fecha que se nos remite la carta notarial no hemos recibido ningún documento que nos indique que el plan de trabajo se encuentre observado.

**Arbitraje:**  
Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**  
Juan Humberto Peña Acevedo

2.4 Asimismo mediante Memorándum N° 1939-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, el Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego remite la conformidad otorgada mediante Nota Informativa N° 318-2016-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DZP por la Dirección Zonal Puno; y adjunta el Informe Técnico N° 16-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/AQCH mediante el cual se evidencia incumplimiento, motivo por el cual tiene que realizarse el cálculo de

las penalidades a aplicarse por quince días (15 días de penalidad por mora) según la Cláusula Décima Cuarta del Contrato.

2.5 Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a los documentos que obran en el expediente de pago, el contratista Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C. ha incurrido en retraso de seis (06) días en la presentación del Primer Informe de Supervisión y nueve (09) nueve en la presentación del Informe de aprobación del Plan de Trabajo, configurándose el supuesto para la aplicación de penalidad por mora, la misma que se encuentra reglada en el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Cláusula Décima Cuarta del Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL.

7.126. En el Informe Técnico N° 16-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/AQCH, se indica:

#### 2.1.-Plan de trabajo

1.-El Consorcio PROIM, con carta N°064-2015-PROIM/G, el 19 noviembre de 2015, hace entrega a la supervisión el Plan de Trabajo establecido en el TDR aprobado.

2.-La Supervisión con Carta N° 051 -2015 / PROVIER de fecha 23.11.2016 informa a la DZ Puno que el Plan de trabajo presentado PROIM se halla aprobado, asimismo

3.-La Supervisión con Carta N° 052 -2015 / PROVIER de fecha 21.11.2016 informa a al Consorcio PROIM que el Plan de trabajo presentado a la supervisión ha sido aprobado. -

4.-El IR de la DZ Puno, con nota Informativa No 384-2015-MINAGRI-AGRORURAL-DZP/OTIR, de fecha 04 de diciembre 2015, informa a la DZ Puno que el Plan de trabajo aprobado por la Supervisión tiene observaciones y recomienda su reformulación, e indica las observaciones de la misma

5.-La DIAR con Carta Notarial N° 001-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de fecha 14.01.2016, comunica a PROIM levante las observaciones al plan de trabajo aprobado por la supervisión; el Consorcio PROIM lo recibe el 17.02.2016

#### 3.1.-Referente al Plan de Trabajo

**Arbitraje:**  
Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**  
Juan Humberto Peña Acevedo

6.-La DIAR con Carta Notarial N° 002-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de fecha 15.01.2016, indica al Supervisor que el plan de trabajo estando observado por la DZ Puno lo ha aprobado, por lo que deberá subsanarse las observaciones en el plazo máximo de 5 días calendarios, bajo apercibimiento de resolver contrato.

7.-La Supervisión con Carta N° 05-2016-PROVER, de fecha 23.01.2016 se dirige al PROIM para que implemente las recomendaciones de la DIAR y haga la presentación correspondiente.

8.-El Consorcio PROIM con la Carta N° 03-2016-CONSORCIO PROIM /RC, de fecha 27.01.2016 remite a la Supervisión el Plan de trabajo subsanado en atención a lo solicitado por la DIAR

9.-La Supervisión con la Carta N° 06-2016-PROVER, de fecha 01.02.2016 remite a la DZ Puno el Plan de trabajo subsanado por el Consorcio PROIM y APROBADO por la Supervisión, en atención a lo solicitado por la DIAR

10.-La Dirección Zonal Puno con Nota Informativa N° 088-2016-MINAGRI-DV-DIAR-AGRO RURAL/DZP de fecha 19 de febrero del 2016 informa a la DIAR que el IR de su Dirección ha aprobado el plan de trabajo del estudio.

La DIAR con Carta Notarial N° 01-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de fecha 14.01.2016, comunica a PROIM levante las observaciones al plan de trabajo observado por la DZ Puno, a pesar de haber sido aprobado por la Supervisión.

Al respecto, la DIAR remite a la Supervisión la Carta Notarial N° 002-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de fecha 14 de enero del 2016, donde indica que el PLAN DE TRABAJO aprobado por la Supervisión ha sido observado por la DZ Puno, y que se refieren a inconsistencias e información que debe ser agregada a dicho plan,...(..) en esa situación su representada ha procedido a aprobar el citado documento; incumpliendo de esta manera los Términos de Referencia del Contrato por lo que deberá subsanarse las observaciones en el plazo máximo de 5 días calendarios, bajo apercibimiento de resolver contrato; presente el Plan de Trabajo debidamente subsanado ante la Dirección Zonal Puno con copia la Consultor y a la DIAR. (...).

La citada Carta Notarial fue recepcionada por la Supervisión el 18 de enero del 2016 y el 01 de febrero del 2016 la Supervisión con Carta N° 06-2016-PROVER informa a la DZ Puno que el Plan de trabajo subsanado por el Consorcio PROIM ha sido APROBADO por la Supervisión, en atención a lo solicitado por la DIAR mediante carta notarial

De acuerdo a la citada Carta notarial, la fecha de presentación del Plan de Trabajo, subsanado y aprobado por la Supervisión, debería haberlo presentado el 23 de enero del 2016, al hacerlo el 01 de febrero 2016 tiene un atraso 09 días, y de acuerdo al contrato está sujeto a 9 días de penalidad

Cabe mencionar, que en el contrato la Cláusula Decima Primera: CONFORMIDAD DEL SERVICIO ...(...) la conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Dirección Zonal de Puno.

7.127. De lo expuesto, queda evidenciado, que el demandante, en cuanto a la supervisión del Plan de Trabajo del consultor, no ha incumplido plazo alguno, contrario a ello, en perjuicio de su patrimonio y en beneficio de la entidad ha prestado mayores servicios al Estado, lo cual es materia de discusión en las demás pretensiones de la demanda arbitral. Adicionalmente, debe valorarse que:

- a) La responsabilidad de levantar las observaciones al plan de trabajo corresponde al consultor, no al supervisor.
- b) La entidad, omite deliberadamente en sus antecedentes que el supervisor respondió a su carta notarial el 22.01.2016.
- c) La entidad comete un error material, al considerar que la entrega de la carta N° 6-2016-PROVER se hizo el 01.02.2016, cuando los cargos sellados, señalan claramente que se entregaron en Mesa de Partes el 29.01.2016.

**Arbitraje:**

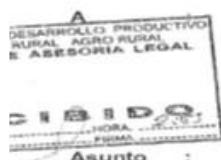
Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**

Juan Humberto Peña Acevedo

7.128. Finalmente, el demandado no ha tenido en cuenta sus propias directrices internas, en lo referente a la opinión OSCE N° 002-2016, la cual, si ha respetado en otros contratos, según se aprecia en lo siguiente:

**MEMORANDUM CIRCULAR N° 16 - 2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM**



Asunto :

Dirección de Infraestructura agraria y Riego  
Dirección de Gestión de Recursos Naturales  
Dirección de Desarrollo Agrario  
Dirección de Abonos  
Oficina de Asesoria Legal  
Oficina de Planificación y Presupuesto  
Oficina de Control Institucional



Sobre verificación de documentos para la aplicación de penalidades.

Ref. : a) Oficio N° 152-2016/PRE.  
b) Nota Informativa N° 222 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OADM-UAP

Fecha : Lima, 18 FEB. 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado alcanza la Opinión N° 002-2016/DTN, la cual concluye lo siguiente:

**3. CONCLUSIONES**

3.1. En un contrato que tiene por objeto la elaboración del perfil de un Proyecto de Inversión Pública los retardos en la presentación de informes sobre los avances en la ejecución de la prestación no constituyen un atraso que genere la aplicación de penalidad por mora, pues esta se aplica al atraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, es decir, la elaboración del perfil.  
3.2. Cuando en un contrato de ejecución única se produzca un retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, para calcular la penalidad por mora debe considerarse el monto y plazo total del contrato".

En tal sentido, se adjunta copia de la presente opinión para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRO RURAL - AGRO RURAL  
ECON. JOSE ANGELLO TANGHERLINI CASA  
Director de la Oficina de Administración



7.129. En cuanto al segundo producto (revisión del Informe N° 1 del consultor), cabe señalar que en los Términos de Referencia de la Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, se consigna:

**El Supervisor de Estudios revisará el Informe N° 1, que presente el Consultor, en el plazo de cinco (05) días calendario siguiente a la fecha de haberlo recepcionado y, comunicará sus observaciones al Consultor, de ser el caso. El Consultor, subsanará las observaciones en el plazo máximo de tres días calendario. La demora en levantar las observaciones fuera del plazo indicado, está sujeta a la multa por moras indicada en el Contrato.**

Los plazos de revisión y aprobación de los Informes no modifican el cronograma de presentación de informes.

La reincidencia en las observaciones, es decir en caso el Consultor reincida en las mismas observaciones que se le hizo luego de la revisión de los Informes, del Borrador del Expediente Técnico o del Estudio Definitivo se considerará como demora en el plazo de presentación estando sujeto a la aplicación de las penalidades y multas por mora

**Sede Arbitral:**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Miraflores  
Página 61 de 81

**Arbitraje:**  
Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**  
Juan Humberto Peña Acevedo

establecidas en el Contrato y podrá dar lugar a que el Agro Rural resuelva el Contrato por incumplimiento, con el resarcimiento económico correspondiente

Los Informes y el Expediente Técnico, sólo serán aprobados cuando el Supervisor del estudio, exprese su Conformidad mediante Informe escrito.

7.130. Las reglas contractuales se resumen en lo siguiente:

- a) El supervisor tiene un plazo de cinco (5) días calendario para revisar el Informe N° 1 del consultor (el mecanismo de comunicación al consultor sobre la aprobación u observación de su producto es discrecional —pues hace referencia a "*de ser el caso*"—, lo que si resulta obligatorio es la revisión del Informe dentro del plazo). Asimismo, en cuanto a los resultados de la revisión realizada por el Supervisor, los términos de referencia no expresan cual es la forma, lugar y oportunidad para su comunicación al consultor.
- b) No se precisa cuáles son las reglas y plazos para la revisión del levantamiento de observaciones a cargo del consultor, solo se precisa que el consultor tiene tres (3) días para el levantamiento y, en caso de demora, se aplicarán penalidades (evidentemente imputables al consultor más no al supervisor).
- c) La reincidencia en las observaciones al consultor, evidentemente, generan penalidades y multas por mora a quien ha incumplido en sus prestaciones (es decir, al consultor), lo cual faculta a la demandada a resolver el contrato (con el resarcimiento económico correspondiente).

7.131. En cuanto al producto del supervisor (su informe de revisión), los términos de referencia establecieron:

c.4.-De la Revisión y Aprobación de los Informes del Supervisor:

La documentación técnica y/o administrativa que presente el Supervisor del estudio será dirigida a la Dirección Zonal Puno, quien verificará y dará su conformidad, y de ser el caso, la Dirección Zonal Puno lo elevará a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego para su trámite y atención correspondiente. Específicamente este proceso se deberá seguir para la autorización del pago del servicio de la Supervisión.

El proceso de la revisión y aprobación de los informes del supervisor del estudio del expediente técnico es el siguiente:

**Arbitraje:**

Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**

Juan Humberto Peña Acevedo

- El Supervisor de estudios entregara a la Dirección Zonal Puno su informe de revisión y aprobación del Informe N° 1 elaborado por el Consultor de obra del expediente técnico, en el plazo máximo de dos (02) días calendarios siguientes a la fecha de aprobación del citado informe y la Dirección Zonal Puno tiene el plazo máximo de tres (03) días calendarios para su verificación y conformidad, y de ser el caso, elevara a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego para su conocimiento y trámite correspondiente.
- La demora en la entrega del citado informe fuera del plazo indicado dará lugar a la aplicación de penalidades y multas según el Contrato

**7.132. De la lectura de estas reglas contractuales se tiene que:**

- a) La documentación técnica y administrativa que presente el Supervisor es dirigida a la Dirección Zonal de Puno quién, a la vez, verifica y da conformidad. Precisando, además, que sólo de ser el caso, elevará a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego para su trámite y atención correspondiente (no se precisa ni indica que pueda haber una segunda revisión de un órgano distinto a la Dirección Zonal de Puno).
- b) Una vez emitido el informe de aprobación del Informe N° 1 entregado por el Consultor, el supervisor tiene dos (02) días calendario para entregarlo a la Dirección Zonal de Puno, es decir, si tenemos en cuenta que el plazo para la revisión es de cinco (5) días y el plazo para la comunicación es de dos (2) días, entonces, el supervisor tenía hasta siete (7) días para entregar a la Dirección Zonal de Puno su informe de aprobación. Por su parte, la Dirección Zonal de Puno contaba con un plazo de tres (tres) días calendario para la revisión y aprobación del producto entregado por el supervisor (no se precisa ni indica que pueda haber una segunda revisión de un órgano distinto a la Dirección Zonal de Puno). Cabe indicar que no se establece reglas y plazos en cuanto a la revisión y/o aprobación del levantamiento de las observaciones a cargo consultor.
- c) De haber demora en la entrega del informe del supervisor se aplicará penalidades y multas.

**7.133. De la revisión de los antecedentes expuestos en la demanda se verifica lo siguiente:**

- a) El 28.12.2015, el consultor entrega su primer informe al supervisor.
- b) Conforme a los plazos previstos en los términos de referencia, con fecha 30.12.2015 (a los dos días después de recibido) el supervisor emite su informe, observando el Informe N° 1 del consultor. Dicha observación fue remitida al consultor —mediante Carta N° 53-2015-PROVER, vía courrier el día 02.01.2016, siendo notificada el 04.01.2016.

**Sede Arbitral:**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Miraflores  
Página 63 de 81

**Arbitraje:**

Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**

Juan Humberto Peña Acevedo

- c) En razón a dicha comunicación, mediante Carta N° 02-2016-CONSORCIO PROIM/RC, notificada el 10.01.2016, el consultor comunicó a la supervisión sobre el levantamiento de observaciones.
- d) El 12.01.2016, el supervisor emite su informe de aprobación del levantamiento de observaciones del informe N° 1 y, al día siguiente, el 13.01.2016, mediante Carta N° 01-2016-PROVER comunica a la Dirección Zonal de Puno sobre la aprobación del Informe N° 1 del consultor.
- e) El 16.01.2016, finalizó el plazo que tenía la Dirección Zonal de Puno para la verificación y conformidad del informe N°1, (los TDR no han establecido que un órgano distinto pueda observar el informe presentado por la supervisión). Corresponde señalar que AGRO RURAL ha delegado las facultades de supervisión en un tercero, es decir, en la supervisión.
- f) A los 19 días después del plazo que tenía la Dirección Zonal de Puno para la verificación y conformidad del informe aprobado por el supervisor, mediante Carta Notarial N° 081-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, notificada el 04.02.2017, el Director de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL (un órgano distinto), señala lo siguiente:

Asunto : Alcanza Observaciones a Informe N° 01 de Consultoría de Obra.  
Elaboración del Expediente Técnico "Mejoramiento del Sistema de Riego del Comité de Regantes Urinsaya, Distrito de Crucero Provincia de Carabaya – Región Puno". Código SNIP N° 263950.

Referencia :  
a) Contrato N° 122-MINAGRI-AGRORURAL.  
b) NOTA INFORMATIVA N° 044-2015-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DZP.  
c) NOTA INFORMATIVA N° 009-2015-MINAGRI-AGRORURAL-DZP/OTIR.

Me dirijo a usted, para manifestarle que mediante el documento de la referencia a), su persona en calidad de Representante Legal de Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C. celebró contrato para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico del asunto; en el mismo que se establece el procedimiento a seguir en el cumplimiento del servicio de acuerdo a los Términos de Referencia de la ADS N° 23-2015-MINAGRI-AGRO RURAL.

De acuerdo a lo antes mencionado y al documento de la referencia b) mediante el cual el Director Zonal Agro Rural Puno comunica los resultados de la revisión del Informe N° 01 – Primer Producto Entregable, para lo cual adjunta el documento de la referencia c) en el cual se mencionan las observaciones y concluye que el citado Informe se encuentra observado.

- g) Lo peculiar de estas observaciones es que éstas se realizaron sin el sustento técnico pertinente, puesto que según se advierte en la Nota Informativa N° 023-2016-MINAGRI-ARGO RURAL-DZP/OTIR de fecha 16.02.2016, la Dirección Zonal de Puno no disponía de los contratos del supervisor y consultor, ni de los términos de referencia, ni del perfil, según se verifica en lo siguiente:

**Sede Arbitral:**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Miraflores  
Página 64 de 81

**Arbitraje:**

Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**

Juan Humberto Peña Acevedo

NOTA INFORMATIVA N° 023-2016-MINAGRI-AGRORURAL-DZPIOTIR

|          |   |
|----------|---|
| Señor    | Ing. Sócrates Olivera Vilca<br>Director Zonal Agro Rural Puno.  |
| De       | Ing* Marco A. Luque Araoz<br>Especialista de Infraestructura Rural DZ. Puno. (6)  |
| Asunto   | LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL PLAN DE TRABAJO DE LA CONSULTORIA PARA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DEL COMITÉ DE REGANTES URINSAYA, DISTRITO DE CRUCERO, PROVINCIA DE CARABAYA - REGIÓN DE PUNO" |
| Atención | Ing* Ruperto Pejerrey Campodónico<br>Profesional DIAR-AGRO RURAL.   |
| Fecha    | Puno, 16 de Febrero del 2016.   |

Es grato dirigirme a Usted con la finalidad de saludarlo y a la vez informarle de la revisión del levantamiento de observaciones del plan de trabajo del consultor del servicio de consultoría del expediente técnico por la empresa CONSORCIO PROIM, "Mejoramiento del Sistema de Riego del Comité de Regantes Urinsaya, distrito de Crucero, provincia de Carabaya - Región de Puno" y es como sigue:

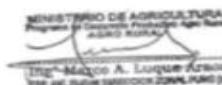
Se ha revisado el plan implementando las observaciones en el que se ha realizado el cambio del cronograma al cual está mejor planteado, asimismo el levantamiento de todas las observaciones se ha realizadas excepto la justificación del planteamiento de la construcción de 02 reservorios en que se sustenta que se encuentra justificado en el perfil del proyecto.

**NOTA:** en esta Dirección Zonal no se tiene una copia del perfil técnico, los contratos del supervisor de proyectos, como también de la empresa consultora para la elaboración del expediente técnico, así como los términos de referencia de cada empresa para poder realizar una mejor revisión del proyecto en mención, para lo cual solicitamos que se nos proporcione estos documentos.

En conclusión, el área del infraestructura Rural de la Dirección Zonal AGRO RURAL Puno da aprobado el plan de trabajo del proyecto Mejoramiento del Sistema de Riego del Comité de Regantes Urinsaya del distrito de Crucero Provincia de Carabaya Región de Puno, presentado por la empresa consultora.

Es cuanto informo, para los fines de su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



MALIA/Attest  
Cc. Archivo

- h) El 08.02.2016, el supervisor informa al Director de Infraestructura Agraria y Riego de AGRO RURAL, que se reafirma en la aprobación del Informe N°1.
- i) El 09.02.2016, el supervisor informa a la Dirección Zonal de Puno, que se reafirma en la aprobación del Informe N°1.
- j) El 09.02.2016, el supervisor informa al consultor, que se reafirma en la aprobación del Informe N°1
- k) No obstante lo expuesto, mediante Carta N° 11-2016-PROIM/G, notificada el 11.02.2016, el consultor remite el levantamiento de las observaciones de la Entidad al supervisor.
- l) Pese a que el supervisor no recibió las observaciones por los canales y la oportunidad establecida en el contrato, mediante Carta N° 13-2016-PROVER, notificada el 15.02.2016, el supervisor comunicó a la Dirección Regional de Puno, sobre la aprobación del informe N° 1 del consultor.
- m) El 22.02.2016, la Dirección Zonal de Puno emite la conformidad al informe N°1 del consultor y del supervisor.

**Sede Arbitral:**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Miraflores  
Página 65 de 81

**Arbitraje:**  
Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**  
Juan Humberto Peña Acevedo

7.134. Cabe precisar que, de forma abusiva el demandado sustenta las siguientes penalidades:

**INFORME TÉCNICO N° 0179 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM-UAP**

|            |   |  |
|------------|---|--|
| A          | : | Econ. José Angello Tangherlini Casal<br>Director de la Oficina de Administración   |
| Asunto     | : | Aplicación de Penalidad – Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C. - 1er Informe – Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL |
| Referencia | : | a) Memorándum N° 1939-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR<br>b) Informe Técnico N° 16-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/AQCH |
| Fecha      | : | Lima, 07 JUN. 2016   |

- 2.4 Asimismo mediante Memorándum N° 1939-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, el Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego remite la conformidad otorgada mediante Nota Informativa N° 318-2016-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DZP por la Dirección Zonal Puno; y adjunta el Informe Técnico N° 16-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/AQCH mediante el cual se evidencia incumplimiento, motivo por el cual tiene que realizarse el cálculo de las penalidades a aplicarse por quince días (15 días de penalidad por mora) según la Cláusula Décima Cuarta del Contrato.
- 2.5 Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a los documentos que obran en el expediente de pago, el contratista Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C. ha incurrido en retraso de seis (06) días en la presentación del Primer Informe de Supervisión y nueve (09) nueve en la presentación del Informe de aprobación del Pian de Trabajo, configurándose el supuesto para la aplicación de penalidad por mora, la misma que se encuentra regulada en el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Cláusula Décima Cuarta del Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL.

7.135. En el Informe Técnico N° 16-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/AQCH, se indica:

### III.- ANALISIS

De acuerdo a la Cláusula Cuarta: PRODUCTOS A ENTREGAR del Contrato N°122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL y los términos de referencia de la supervisión, se indica que la supervisión revisará y aprobará el plan de trabajo y los informes de la elaboración del expediente técnico del proyecto MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE RIEGO DEL COMITÉ DE REGANTES URINSAYA, DISTRITO DE CRUCERO PROVINCIA DE CARABAYA - REGIÓN PUNO"

Asimismo en la Cláusula Decima Primera: CONFORMIDAD DEL SERVICIO (...) la conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Dirección Zonal de Puno.

**Arbitraje:**

Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**

Juan Humberto Peña Acevedo

**2.2.-Sobre el 1er Informe Entregable**

11.-El Consorcio PROIM mediante Carta N° 77 – 2015 – PROIM/G, de fecha 28 de diciembre del 2015 alcanza a la Supervisión el Informe N° 1 para su revisión y evaluación y aprobación correspondiente.

12.-La Supervisión con Carta N° 53-2015-PROVER, de fecha 04.01.2016 informa Al Consorcio PROIM que el informe N° 1 ha sido observado por lo que deberá levantar las observaciones indicadas y en el tiempo establecido por el TDR . ( DOS DIAS)

13.-La Supervisión, con Carta N° 54-2015/PROVIER, de fecha 04 de enero del 2016 informa a la DZ Puno que el Informe N° 1 ha sido observado y ha recomendado al Consorcio PROIM la subsanación de observaciones en el tiempo establecido en los TDR del estudio.

14.-El Consorcio PROIM, con Carta N° 02-2016-CONSORCIO PROIM/RC, de fecha 10 de enero del 2016, remite a la supervisión la subsanación de observaciones hechas al Informe N°1

15.-La Supervisión con Carta N° 1-2016-PROVER, con fecha 13 de enero del 2016, informa a la DZ Puno, que el Consorcio PROIM ha presentado la absolución de observaciones, a conformidad de la Supervisión, por lo que la APRUEBA, pero indicando que se ha realizado fuera de la fecha indicada en los términos de referencia.

16.-La Supervisión con Carta N° 2-2016-PROVER con fecha 13 de enero del 2016 informa a la al Consorcio PROIM que la absolución de observaciones al Informe N°1 está a conformidad de la Supervisión, por lo que la APRUEBA, pero indicando que se ha realizado fuera de la fecha indicada en los términos de referencia

17.-La Dirección Zonal Puno con Nota Inf. N° 044-2016-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DZP, de fecha 27 de enero del 2016, informa a la DIAR que el IR de la DZ Puno con Nota informativa 009-2016-MINAGRI-AGRORURAL-DZP/OTIR ha revisado el levantamiento de observaciones del informe N° 1, presentado por el Consorcio PROIM y que ha sido Aprobado por la Supervisión, que ésta no se ha realizado de acuerdo al TDR.

18.-La DIAR, con carta N° 081-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de fecha 04 de febrero del 2016, comunica a la Supervisión que deberá verificar el levantamiento de observaciones del informe N°1 del Consorcio PROIM, observados por DZ Puno, dándole el plazo de 5 días bajo apercibimiento de resolver contrato.

19.-La Supervisión en relación a la Carta N° 081-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, y mediante Carta N°11 -2015-PROVER de fecha 08 de febrero 2016 informa a la DIAR que con Carta N°10 -2015 /PROVER de fecha 09 de febrero 2016, ha dado respuesta a la DZ Puno sobre el levantamiento de sus observaciones al Informe N° 1 entregable, remitido por consorcio PROIM, que ha sido evaluado y aprobado por la supervisión de acuerdo a los términos de referencia, es decir que se ratifica.

20.-El Consorcio PROIM con Carta N° 11-2016-PROIM/G, de fecha 11 de febrero del 2016, remite a la Supervisión el levantamiento de observaciones del informe N°1 (planteadas por la DZ Puno, Entidad)

21.-La Supervisión, con Carta N° 13-2016-PROVER, de fecha 15.02.2016 informa a la DZ Puno que el Consorcio PROIM ha levantado las observaciones del informe N°1, hechas por el IR de la DZ Puno (Nota Inf. N°. 009-2016-MINAGRI-AGRORURAL-DZP/OTIR). De la evaluación del levantamiento realizada la supervisión lo considera APROBADO.

22.-La Supervisión, con Carta N° 14-2016-PROVER, de fecha 15.02.2016 informa al Consorcio PROIM que las subsanaciones de las observaciones, planteadas por la Entidad (IR de la DZ Puno, con Nota Inf. N°. 009-2016-MINAGRI-AGRORURAL-DZP/OTIR), la Supervisión lo ha evaluado y la APRUEBA.

23.-La DZ Puno con Nota Informativa N° 101-2016-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DZP, de fecha 22 de febrero del 2016, informa a la DIAR que la DZ Puno mediante el informe del IR de la DZ PUNO, Nota Informativa N° 026-2016-MINAGRI-AGRORURAL-DZP/OTIR y de fecha 19 de febrero 2016, APRUEBA el levantamiento de observaciones del Informe N° 1 entregable, y le da su CONFORMIDAD, por lo que pone a conocimiento y fines pertinentes.

24.-El 18 de mayo del 2016 el Supervisor de obra, PROYECTO VERDE ASESORES Y CONSULTORES S.A.C., mediante Carta N° 32-2016-PROVER, solicita a la Dirección Zonal Puno la Conformidad del primer pago de la Supervisión, según Contrato N° 122 - 2015 - MINAGRI - AGRO RURAL, para lo cual adjunta la factura N° 228, por el monto de S/. 32,699.70.

25.-El 23 de mayo del 2016 mediante la Nota Informativa N° 92-2016-MINAGRI-AGRORURAL-DZP/OTIR, el Especialista IR de la Dirección Zonal Puno otorga la CONFORMIDAD del PRIMER PAGO DE LA SUPERVISION, correspondiente al Informe N° 1 por la Supervisión de la elaboración del expediente técnico del citado proyecto.

26.-El 26 de mayo del 2016 mediante la Nota Informativa N° 318-2016-MINAGRI-AGRORURAL-DZP, la Dirección Zonal Puno informa a la DIAR la CONFORMIDAD al primer pago de la SUPERVISION solicitado, correspondiente al Informe N° 1, por la supervisión de la elaboración del expediente técnico del citado proyecto.

**Sede Arbitral:**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Miraflores  
Página 67 de 81

**Arbitraje:**  
Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**  
Juan Humberto Peña Acevedo

### 3.2.-Referente a la presentación de 1er informe entregable

A los 45 días, contabilizados al día siguiente de iniciado el estudio, el consultor de obra entrega el primer informe el 28 de diciembre del 2015, dentro del plazo establecido, y este es observado por la supervisión; el 04 de enero del 2016 la supervisión lo devuelve al consultor de obras para su levantamiento de observaciones; el 10 de enero del 2016 el consultor de obra levanta las observaciones y la supervisión el 13 de enero del 2016 aprueba y da su conformidad, sin embargo la Dirección Zonal Puno no da su conformidad, más bien hace observaciones a la aprobación realizada y lo hace con la Nota Inf. N° 044-2016-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DZP, de fecha 27 de enero del 2016.

Al respecto, la DIAR remite a la Supervisión la Carta N° 081-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de fecha 04 de febrero del 2016, donde se indica que...(.) la supervisión verifique el levantamiento de observaciones del PROIM, del 1er informe que ha aprobado, debido a que la DZ Puno no ha dado su conformidad, por lo que estaría incumpliendo injustificadamente sus obligaciones contractuales legales o reglamentaria a su cargo que consecuentemente estaría inmerso en causal de resolución del contrato; en ese sentido se le requiere en un plazo máximo de 5(cinco) días calendario bajo apercibimiento de resolver el

citado contrato; presente el informe N°1 debidamente subsanado ante la Dirección Zonal Puno (...)

Al respecto, PROIM mediante Carta N° 11-2016-PROIM/G, de fecha el 11 de febrero del 2016, remite a la supervisión el informe de levantamiento las observaciones hechas por DZ Puno y, la Supervisión mediante Carta No 13-2016-PROVER, de fecha 15.02.2016, informa a la DZ Puno que el Consorcio PROIM ha levantado la observaciones del informe N°1, realizadas por el IR de la DZ Puno y que de la evaluación realizada la supervisión lo considera APROBADO.

La Carta N° 081-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR fue recepcionada por la supervisión el 04 de febrero del 2016, y de acuerdo al plazo establecido por la Entidad debió presentar el informe N° 1 subsanado a la DZ Puno el día 09 de febrero del 2016, al presentarlo el 15 de febrero del 2016, tiene un atraso de 6 días y de acuerdo al contrato tiene una penalidad de 6 días.

7.136. De lo expuesto, queda evidenciado, que el demandante, en cuanto a la supervisión del Informe N° 1 del consultor, no ha incumplido plazo alguno, contrario a ello, en perjuicio de su patrimonio y en beneficio de la entidad ha prestado mayores servicios al Estado, lo cual es materia de discusión en las demás pretensiones de la demanda arbitral. Adicionalmente, debe valorarse que:

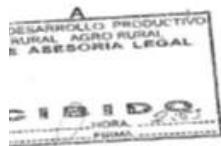
- a) La responsabilidad de levantar las observaciones al informe N°1, corresponde al consultor, no al supervisor.
- b) Como se observa, la entidad, omite deliberadamente en sus antecedentes, que el supervisor respondió a su Carta 081-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, en el plazo otorgado, ratificándose en la aprobación del informe.

7.137. Finalmente, el demandado no ha tenido en cuenta sus propias directrices internas, en lo referente a la opinión OSCE N° 002-2016, la cual, si ha respetado en otros contratos, según se aprecia en lo siguiente:

**Arbitraje:**  
Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**  
Juan Humberto Peña Acevedo

**MEMORANDUM CIRCULAR N° 16 - 2016-MINAGRI-DVDIAR,AGRO RURAL/OADM**



Asunto :

Dirección de Infraestructura agraria y Riego  
Dirección de Gestión de Recursos Naturales  
Dirección de Desarrollo Agrario  
Dirección de Abonos  
Oficina de Asesoría Legal  
Oficina de Planificación y Presupuesto  
Oficina de Control Institucional



Sobre verificación de documentos para la aplicación de penalidades.

Ref. :  
a) Oficio N° 152-2016/PRE.  
b) Nota Informativa N° 222 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/  
OADM-UAP

Fecha : Lima, 18 FEB. 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado alcanza la Opinión N° 002-2016/DTN, la cual concluye lo siguiente:



**"3. CONCLUSIONES**

3.1. En un contrato que tiene por objeto la elaboración del perfil de un Proyecto de Inversión Pública los retardos en la presentación de informes sobre los avances en la ejecución de la prestación no constituyen un atraso que genere la aplicación de penalidad por mora, pues esta se aplica al atraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, es decir, la elaboración del perfil.

3.2. Cuando en un contrato de ejecución única se produzca un retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, para calcular la penalidad por mora debe considerarse el monto y plazo total del contrato".

En tal sentido, se adjunta copia de la presente opinión para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL AGRO RURAL  
ECON. JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASA  
Director de la Oficina de Administración



7.138. En cuanto al tercer producto (revisión del Informe N° 2 del consultor), cabe señalar que en los Términos de Referencia de la Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, se consigna:

- El Supervisor de Estudios revisará el Informe N° 2, que presente el Consultor, en el plazo de cinco (05) días calendario siguiente a la fecha de haberlo recepcionado y, comunicará sus observaciones al Consultor, de ser el caso. El Consultor, subsanará las observaciones en el plazo máximo de cinco (05) días calendarios. El Supervisor, verificará el levantamiento de las observaciones en el plazo máximo de 02 días calendario, de no estar a su entera satisfacción, concederá un plazo final y último de 03 días calendario al Consultor a fin de levantar las observaciones a satisfacción del Supervisor. La demora en levantar las observaciones fuera del plazo indicado, está sujeta a la multa por moras indicada en el Contrato.

Los plazos de revisión y aprobación de los Informes no modifican el cronograma de presentación de informes.

La reincidencia en las observaciones, es decir en caso el Consultor reincida en las mismas observaciones que se le hizo luego de la revisión de los Informes, del Borrador del Expediente Técnico o del Estudio Definitivo se considerará como demora en el plazo de presentación estando sujeto a la aplicación de las penalidades y multas por mora

**Sede Arbitral:**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Miraflores  
Página 69 de 81

**Arbitraje:**  
Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**  
Juan Humberto Peña Acevedo

establecidas en el Contrato y podrá dar lugar a que el Agro Rural resuelva el Contrato por incumplimiento, con el resarcimiento económico correspondiente

Los Informes y el Expediente Técnico, sólo serán aprobados cuando el Supervisor del estudio, exprese su Conformidad mediante Informe escrito.

7.139. Las reglas contractuales se resumen en lo siguiente:

- a) El supervisor tiene un plazo de cinco (5) días calendario para revisar el Informe N° 2 del consultor (el mecanismo de comunicación al consultor sobre la aprobación u observación de su producto es discrecional — pues hace referencia a "*de ser el caso*"—, lo que si resulta obligatorio es la revisión del Informe dentro del plazo). Asimismo, en cuanto a los resultados de la revisión realizada por el Supervisor, los términos de referencia no expresan cual es la forma, lugar y oportunidad para su comunicación al consultor.
- b) Se precisa que el consultor tiene tres (3) días para el levantamiento de la primera observación, posteriormente, a diferencia de las reglas previstas para el plan de trabajo y el informe N° 1, en este caso, de existir nuevas observaciones el consultor podrá tener un plazo de tres (3) días adicionales para levantarlas (previamente el supervisor tiene un plazo de 2 días para evaluar el cumplimiento del primer levantamiento de observaciones). En caso de demora, se aplicarán penalidades (evidentemente imputables al consultor más no al supervisor).
- c) La reincidencia en las observaciones al consultor, evidentemente, generan penalidades y multas por mora a quien ha incumplido en sus prestaciones (es decir, al consultor), lo cual faculta a la demandada a resolver el contrato (con el resarcimiento económico correspondiente).

7.140. En cuanto al producto del supervisor (su informe de revisión), los términos de referencia establecieron:

**c.4.-De la Revisión y Aprobación de los Informes del Supervisor:**

La documentación técnica y/o administrativa que presente el Supervisor del estudio será dirigida a la Dirección Zonal Puno, quien verificará y dará su conformidad, y de ser el caso, la Dirección Zonal Puno lo elevará a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego para su trámite y atención correspondiente. Específicamente este proceso se deberá seguir para la autorización del pago del servicio de la Supervisión.

El proceso de la revisión y aprobación de los informes del supervisor del estudio del expediente técnico es el siguiente:

**Arbitraje:**

Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**

Juan Humberto Peña Acevedo

- El Supervisor de estudios entregara a la Dirección Zonal Puno su informe de revisión y aprobación del Informe N° 2 elaborado por el Consultor de obra del expediente técnico, en el plazo máximo de dos (02) días calendarios siguientes a la fecha de aprobación del citado informe y la Dirección Zonal Puno tiene el plazo máximo de tres (03) días calendarios para su verificación y conformidad, y de ser el caso, elevará a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego para su conocimiento y trámite correspondiente.
- La demora en la entrega del citado informe fuera del plazo indicado dará lugar a la aplicación de penalidades y multas según el Contrato

7.141. De la lectura de estas reglas contractuales se tiene que:

- a) La documentación técnica y administrativa que presente el Supervisor es dirigida a la Dirección Zonal de Puno quién, a la vez, verifica y da conformidad. Precisando, además, que sólo de ser el caso, elevará a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego para su trámite y atención correspondiente (no se precisa ni indica que pueda haber una segunda revisión de un órgano distinto a la Dirección Zonal de Puno).
- b) Una vez emitido el informe de aprobación del Informe N° 2 entregado por el Consultor, el supervisor tiene dos (02) días calendario para entregarlo a la Dirección Zonal de Puno, es decir, si tenemos en cuenta que el plazo para la revisión es de cinco (5) días y el plazo para la comunicación es de dos (2) días, entonces, el supervisor tenía hasta siete (7) días para entregar a la Dirección Zonal de Puno su informe de aprobación (salvo en los casos en que existiese observaciones, donde debe agregarse los plazos otorgados al consultor). Por su parte, la Dirección Zonal de Puno contaba con un plazo de tres (tres) días calendario para la revisión y aprobación del producto entregado por el supervisor (no se precisa ni indica que pueda haber una segunda revisión de un órgano distinto a la Dirección Zonal de Puno).
- c) De haber demora en la entrega del informe del supervisor se aplicará penalidades y multas.

7.142. De la revisión de los antecedentes expuestos en la demanda se verifica lo siguiente:

- a) El 17.02.2016, el consultor entrega su segundo informe al supervisor. Con 20 días de atraso según lo previsto en los TDR.
- b) Con fecha 22.02.2016, se emite el Informe de la supervisión observando el informe N° 2 del Consultor. Asimismo, mediante Carta N° 16-2016-PROVER, emitida el día 22.02.2016, se remitió al consultor vía courrier, siendo notificada el día 24.02.2016 (considerando el término de la distancia del correo certificado), el informe contenido las observaciones a su entregable.
- c) Mediante Carta N° 033-2016-PROIM/G, notificada el 09.04.2016, el consultor entrega el levantamiento de observaciones.

**Sede Arbitral:**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Miraflores  
Página 71 de 81

- d) Con fecha 11.04.2016 (a los dos días de recepcionado el levantamiento de observaciones del consultor), el supervisor emite un informe de levantamiento de observaciones, volviendo a observar el producto del consulto. Asimismo, mediante Carta N° 25-2016-PROVER, emitida el día 11.04.2016, se remitió al consultor vía courrier, siendo notificada el día 12.04.2016 (considerando el término de la distancia del correo certificado), el informe contenido las observaciones a su entregable. Esta comunicación también fue cursada a la Dirección Zonal de Puno mediante Carta N° 24-2016-PROVER, notificada vía courrier el 12.04.2016.
- e) Mediante Carta N° 036-2016-PROIM/G, notificada el 11.05.2016, el consultor entrega el levantamiento de observaciones.
- f) Mediante Carta N° 33-2016-PROVER, emitida el día 12.05.2016, notificada vía courrier el día 13.05.2016, el supervisor comunica a la Dirección Zonal de Puno sobre la aprobación del Informe N° 2 del consultor.
- g) El 10.06.2016, la Direccional Zonal de Puno emite la conformidad al informe N°2 del consultor, a los 28 días después de la comunicación del supervisor sobre su aprobación.

7.143. Cabe precisar que, de forma abusiva el demandado sustenta las siguientes penalidades:

**INFORME TÉCNICO N° 25-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM-UAP**

|            |   |   |
|------------|---|---|
| A          | : | C.P.C. Jorge Luis Mercado Granados<br>Director (e) de la Oficina de Administración  |
| Asunto     | : | Aplicación de Penalidad – Proyecto Verde Asesores y Consultores – Informe N° 3 – Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL              |
| Referencia | : | a) Memorándum N° 2669 y 3001-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR<br>b) Informe Técnico N° 25-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/AQCH |
| Fecha      | : | Lima, 09 AGO. 2016  |

- 2.4 Asimismo mediante Memorándum N° 2669-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, el Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego remite la conformidad otorgada mediante Nota Informativa N° 433-2016-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DZP por la Dirección Zonal Puno; y adjunta el informe Técnico N° 25-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/AQCH mediante el cual se evidencia incumplimiento, motivo por el cual tiene que realizarse el cálculo de las penalidades a aplicarse por tres días (03 días de penalidad por mora) según la Cláusula Décima Cuarta del Contrato.
- 2.5 Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a los documentos que obran en el expediente de pago, el contratista Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C. ha incurrido en retraso de dos días (02) en la comunicación de observaciones del Informe N° 2 al consultor y un día (01) en la segunda comunicación de observaciones del Informe N° 2 al contratista, configurándose el supuesto para la aplicación de penalidad por mora, la misma que se encuentra regulada en el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Cláusula Décima Cuarta del Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL.

**Arbitraje:**  
Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**  
Juan Humberto Peña Acevedo

**7.144. Asimismo, mediante Informe Técnico N° 25-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/AQCH, se indica lo siguiente:**

3.-El CONSORCIO PROIM mediante Carta N° 12-2016-PROIM/G de fecha 17.02.2016 remite a la Supervisión el Informe N° 2 entregable para su revisión y aprobación.

4.-La Supervisión con Carta N° 16-2016-PROVER, de fecha 24.02.2016, informa al CONSORCIO PROIM que de la revisión realizado al Informe N° 2 entregable este ha sido observado, adjuntando las observaciones y recomendaciones por cada especialidad; asimismo comunica que la entrega del citado informe fue hecha en forma atrasada. Debió entregar el 28.01.2016 y lo hizo el 17.02.2016

5.-La Dirección Zonal Puno con Nota Informativa N° 121-2016-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DZP, de fecha 07.03.2016, informa a la DIAR que de la revisión realizada al Informe N°2 entregable por el Especialista IR de su Dirección ha sido observado, adjuntando las observaciones y conclusiones del mismo.

6.-El 23 de marzo del 2016, la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería de la DIAR con Informe Técnico N° 07-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/AQCH revisa y evalúa y observa el 2do informe entregable del CONSORCIO PROIM, coincidiendo con la Supervisión y Dirección Zonal Puno y, recomienda a la DIAR la Resolución del contrato, por incumplimiento de contrato.

7.-El 04 de abril del 2016, la Dirección Ejecutiva mediante Carta Notarial N° 16-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, comunica al CONSORCIO PROIM para que entregue el Informe N° 2 y N° 3 entregables, dándosele el plazo de 5 (cinco) días calendario conforme a lo establecido en los TDR, bajo el apercibimiento de resolver contrato.

8.-El 09 de abril del 2016 el CONSORCIO PROIM, mediante carta N° 33 -2016-PROIM/G , remite al Supervisor, Proyecto Verde Asesores y Consultores SAC, los informe N° 2 y N° 3 en atención a la Carta Notarial N° 16-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.

9.-El 12 de abril del 2016 la Supervisión, mediante Carta N° 25 -2016-PROVER, comunica al CONSORCIO PROIM que el 2do informe entregable presentado con Carta N° 33-2016-PROIM/G de fecha 09.04.2016 ha sido observado, al no cumplir con subsanar todas las observaciones antes indicado

10.-El 11 de mayo del 2016 el CONSORCIO PROIM, mediante carta N° 36 -2016-PROIM/G, remite al Supervisor, Proyecto Verde Asesores y Consultores SAC, la subsanación del informe N° 2, alcanzando 20 archivadores y 02 CD.

11.-El 13 de mayo del 2016 el Supervisor, Proyecto Verde Asesores y Consultores SAC, mediante carta N° 33-2016-PROVER, informa a la DZ Puno que ha revisado y evaluado el levantamiento de observaciones del informe N° 2, que realizó y remitió el CONSORCIO PROIM, con Carta N° 36-2016-PROIM, y como resultado lo APRUEBA.

12.-El 10 de junio del 2016 la DZ Puno, mediante nota informativa N°358-2016-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DZ informa a la DIAR sobre la absolución de observaciones al 2do informe entregable que ha sido aprobado por la supervisión; de la revisión realizada también lo APRUEBA.

13.-La Supervisión, Proyecto Verde Asesores y Consultores SAC, con Carta N° 40-2016-PROVER, de fecha 05 de julio del 2016, solicita a la Dirección Zonal Puno la conformidad el segundo pago que corresponde al 2er informe entregable, para lo cual adjunta su factura por S/.32,699.70

26.-El 13 de julio del 2016 mediante la Nota Informativa N° 433-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-DZP la Dirección Zonal Puno informa a la DIAR la CONFORMIDAD del segundo pago solicitado por la SUPERVISION, correspondiente al Informe N° 2, por la supervisión de la elaboración del expediente técnico del citado proyecto, y por el importe de S/.32,699.70.

**Arbitraje:**  
Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**  
Juan Humberto Peña Acevedo

### III.- ANALISIS

De acuerdo a la Cláusula Cuarta: PRODUCTOS A ENTREGAR del Contrato N°122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL y los términos de referencia de la supervisión, se indica que la supervisión revisará y aprobará el plan de trabajo y los informes de la elaboración del expediente técnico del proyecto MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE RIEGO DEL COMITÉ DE REGANTES URINSAYA, DISTRITO DE CRUCERO PROVINCIA DE CARABAYA - REGIÓN PUNO"

Asimismo en la Cláusula Decima Primera: CONFORMIDAD DEL SERVICIO (...) la conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Dirección Zonal de Puno.

#### Sobre la presentación de 2do informe entregable

El CONSORCIO PROIM mediante Carta N° 12-2016-PROIM/G de fecha 17.02.2016 entrega a la Supervisión el 2do informe entregable, y la supervisión mediante carta N° 16-2016 PROVER de fecha 24.02.2016 comunica al PROIM que ha sido observado. De acuerdo a los términos de referencia y contrato la supervisión tenía 5 días para dar respuesta de su evaluación, al hacerlo en la fecha indicada cometió un atraso de 2 días, por lo tanto esta afecto a penalidad por mora.

7.145. De lo expuesto, queda evidenciado, que el demandante, en cuanto a la supervisión del Informe N° 2 del consultor, no ha incumplido plazo alguno, contrario a ello, en perjuicio de su patrimonio y en beneficio de la entidad ha prestado mayores servicios al Estado, lo cual es materia de discusión en las demás pretensiones de la demanda arbitral. Adicionalmente, debe valorarse que:

Las penalidades por mora a las que está sujeto el supervisor se configuran a la entrega del Informe fuera del plazo indicado, es decir, el informe de revisión y aprobación del informe N°2 elaborado por el Consultor.

Como se puede verificar, el supervisor siempre entregó su informe de aprobación a la Dirección Zonal de Puno, en el plazo máximo de dos (02) días calendarios siguientes a la fecha de aprobación del citado Informe N°2.

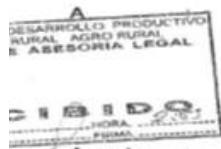
Los TDR, no han previsto el plazo que tiene el supervisor para comunicar sus observaciones al consultor, sin embargo, se debe tener en cuenta, que, si en vez de que el supervisor hubiese aprobado, en vez de observar, el informe que presentó el consultor, los plazos serían de 5 días para revisar y 2 días para comunicar a la Dirección Zonal Puno, es decir, los TDR contemplan que los 5 días, son exclusivamente para revisar el informe y no incluyen los plazos para comunicar los resultados del informe.

7.146. Finalmente, el demandado no ha tenido en cuenta sus propias directrices internas, en lo referente a la opinión OSCE N° 002-2016, la cual, si ha respetado en otros contratos, según se aprecia en lo siguiente:

**Arbitraje:**  
Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**  
Juan Humberto Peña Acevedo

**MEMORANDUM CIRCULAR N° 16 - 2016-MINAGRI-DVDIAR,AGRO RURAL/OADM**



Asunto :

Dirección de Infraestructura agraria y Riego  
Dirección de Gestión de Recursos Naturales  
Dirección de Desarrollo Agrario  
Dirección de Abonos  
Oficina de Asesoría Legal  
Oficina de Planificación y Presupuesto  
Oficina de Control Institucional



Sobre verificación de documentos para la aplicación de penalidades.

Ref. : a) Oficio N° 152-2016/PRE.  
b) Nota Informativa N° 222 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/  
OADM-UAP

Fecha : Lima, 18 FEB. 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado alcanza la Opinión N° 002-2016/DTN, la cual concluye lo siguiente:

**"3. CONCLUSIONES**

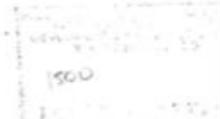
3.1. En un contrato que tiene por objeto la elaboración del perfil de un Proyecto de Inversión Pública los retardos en la presentación de informes sobre los avances en la ejecución de la prestación no constituyen un atraso que genere la aplicación de penalidad por mora, pues esta se aplica al atraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, es decir, la elaboración del perfil.

3.2. Cuando en un contrato de ejecución única se produzca un retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, para calcular la penalidad por mora debe considerarse el monto y plazo total del contrato".

En tal sentido, se adjunta copia de la presente opinión para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL AGRO RURAL  
ECON. JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASA  
Director de la Oficina de Administración



7.147. En cuanto al tercer producto (revisión del Informe N° 3 del consultor), cabe señalar que en los Términos de Referencia de la Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, se consigna:

**El Supervisor de Estudios revisará el Informe N° 3 Final y Expediente Técnico Definitivo, en el plazo de siete (07) días calendarios siguientes a la fecha de haberlo recepcionado y comunicará sus observaciones al Consultor, de ser el caso. El Consultor, tiene cinco (05) días calendario siguientes a la recepción de las observaciones para realizar el levantamiento y subsanaciones requeridas. La demora en levantar las observaciones, fuera del plazo indicado está sujeta a penalidades y/o multas establecidas en el contrato.**

Los plazos de revisión y aprobación de los Informes no modifican el cronograma de presentación de informes.

La reincidencia en las observaciones, es decir en caso el Consultor reincida en las mismas observaciones que se le hizo luego de la revisión de los Informes, del Borrador, del Expediente Técnico o del Estudio Definitivo se considerará como demora en el plazo de presentación estando sujeto a la aplicación de las penalidades y multas por mora

establecidas en el Contrato y podrá dar lugar a que el Agro Rural resuelva el Contrato por incumplimiento, con el resarcimiento económico correspondiente

Los Informes y el Expediente Técnico, sólo serán aprobados cuando el Supervisor del estudio, exprese su Conformidad mediante Informe escrito.

**Sede Arbitral:**

Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Miraflores  
Página 75 de 81

7.148. Las reglas contractuales se resumen en lo siguiente:

- a) El supervisor tiene un plazo de siete (7) días calendario para revisar el Informe N° 3 del consultor (el mecanismo de comunicación al consultor sobre la aprobación u observación de su producto es discrecional —pues hace referencia a "*de ser el caso*", lo que si resulta obligatorio es la revisión del Informe dentro del plazo). Asimismo, en cuanto a los resultados de la revisión realizada por el Supervisor, los términos de referencia no expresan cual es la forma, lugar y oportunidad para su comunicación al consultor.
- b) Se precisa que el consultor tiene cinco (5) días para el levantamiento de las observaciones. En caso de demora, se aplicarán penalidades (evidentemente imputables al consultor más no al supervisor).
- c) La reincidencia en las observaciones al consultor, evidentemente, generan penalidades y multas por mora a quien ha incumplido en sus prestaciones (es decir, al consultor), lo cual faculta a la demandada a resolver el contrato (con el resarcimiento económico correspondiente).

7.149. En cuanto al producto del supervisor (su informe de revisión), los términos de referencia establecieron:

**c.4.-De la Revisión y Aprobación de los Informes del Supervisor:**

La documentación técnica y/o administrativa que presente el Supervisor del estudio será dirigida a la Dirección Zonal Puno, quien verificará y dará su conformidad, y de ser el caso, la Dirección Zonal Puno lo elevará a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego para su trámite y atención correspondiente. Específicamente este proceso se deberá seguir para la autorización del pago del servicio de la Supervisión.

El proceso de la revisión y aprobación de los informes del supervisor del estudio del expediente técnico es el siguiente:

- 
- El Supervisor de estudios entregara a la Dirección Zonal Puno su informe de revisión y aprobación del Informe N° 3 Final, expediente técnico definitivo, elaborado por el Consultor de obra, en el plazo máximo de dos (02) días calendarios siguientes a la fecha de aprobación del citado informe final y la Dirección Zonal Puno tiene el plazo máximo de cinco (05) días calendarios para su verificación y conformidad, y de ser el caso, elevará a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego para su conocimiento y trámite correspondiente.

*RUR*  
R0 La demora en la entrega del citado informe fuera del plazo indicado dará lugar a la aplicación de penalidades y multas según el Contrato

7.150. De la lectura de estas reglas contractuales se tiene que:

- a) La documentación técnica y administrativa que presente el Supervisor es dirigida a la Dirección Zonal de Puno quién, a la vez, verifica y da conformidad. Precisando, además, que sólo de ser el caso, elevará a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego para su trámite y atención correspondiente (no se precisa ni indica que pueda haber una segunda revisión de un órgano distinto a la Dirección Zonal de Puno).

- b) Una vez emitido el informe de aprobación del Informe N° 3 entregado por el Consultor, el supervisor tiene dos (02) días calendario para entregarlo a la Dirección Zonal de Puno, es decir, si tenemos en cuenta que el plazo para la revisión es de siete (7) días y el plazo para la comunicación es de dos (2) días, entonces, el supervisor tenía hasta nueve (9) días para entregar a la Dirección Zonal de Puno su informe de aprobación (salvo en los casos en que existiese observaciones). Por su parte, la Dirección Zonal de Puno contaba con un plazo de cinco (5) días calendario para la revisión y aprobación del producto entregado por el supervisor (no se precisa ni indica que pueda haber una segunda revisión de un órgano distinto a la Dirección Zonal de Puno).
- c) De haber demora en la entrega del informe del supervisor se aplicará penalidades y multas.
- 7.151. Asimismo, en cuanto a las penalidades distintas a mora, cabe resaltar que el OSCE ha determinado que esta potestad de las Entidades debe ser ejercida observando, cuando menos, tres parámetros: la objetividad, la razonabilidad y la congruencia con el objeto de la convocatoria (Opinión N° 20-2014/DTN).
- a) La objetividad implica que la Entidad establezca de manera clara y precisa los tipos de incumplimiento que serán penalizados, los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento, y la forma o procedimiento mediante el que se verificará la ocurrencia de tales incumplimientos, según la naturaleza y características particulares de cada contratación;
- b) Por su parte, la razonabilidad implica que cada uno de los montos o porcentajes de la penalidad que se aplicará al contratista sean proporcionales a la gravedad y reiteración del incumplimiento.
- c) Finalmente, la congruencia con el objeto de la convocatoria implica que se penalice el incumplimiento de alguna obligación comprendida o relacionada con el objeto de la convocatoria.
- 7.152. En el presente caso, resulta ilegal y abusivo que se hayan aplicado penalidades, sin perjuicio de la naturaleza que haya considerado el demandado.

#### **POSICIÓN DE LA ENTIDAD:**

- 7.153. Con respecto a la sexta pretensión, la Entidad ha precisado que la penalidad fue aplicada, calculada y aceptada por el Supervisor durante la ejecución del contrato, esto es, antes de que fuera resuelta por la Entidad mediante la Carta Notarial N° 007-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA.

## POSICIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO:

- 7.154. Este Árbitro Único, previo a entrar a temas de fondo, considera pertinente pasar a analizar el procedimiento correspondiente.
- 7.155. Dicho lo anterior, corresponde evaluar la Cláusula Décima Cuarta del Contrato, que recoge lo dispuesto en el Reglamento, de la siguiente manera:

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

$F = 0.25$  para plazos mayores a sesenta (60) días;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos, de los pagos parciales o del pago final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

- 7.156. De lo señalado, se desprende que, la aplicación de penalidades en un contrato, se debe efectuar teniendo en cuenta el plazo y monto que corresponde al Contrato, las cuales pueden alcanzar únicamente el 10% del monto correspondiente al Contrato vigente de conformidad con lo prescrito en el artículo 165 del Reglamento.
- 7.157. En ese escenario, si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato, la Entidad aplicará una penalidad por cada día de atraso. Asimismo, en todos los casos, la penalidad se aplicará **automáticamente**.
- 7.158. Asimismo, del análisis de las pretensiones del arbitraje, no se advierten documentos que acrediten que las prestaciones a cargo del Contratista que han sido penalizadas por la Entidad, se hayan ejecutado dentro de los plazos contractuales, más aún habiéndose declarado infundada la primera

pretensión de la demanda, referida a la procedencia de la ampliación de plazo. Es decir, si el Contratista por alguna causal que no le resultaba imputable, se encontraba impedido de culminar las prestaciones a su cargo, dentro del plazo previsto contractualmente, estaba facultado para solicitar una ampliación de plazo, a fin de evitar ser penalizado.

- 7.159. Por ello, no existe basamento que permita sostener que las prestaciones, respecto de las cuales el Contratista pretende la no imputación de penalidades, se realizaron en los plazos contractualmente fijados. Por ende, asumir la posición del Contratista implicaría liberarlo de la penalidad y aceptar que no existió retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que no resulta posible atendiendo a lo expuesto y a las pruebas actuadas en el arbitraje.
- 7.160. Considerando el Árbitro Único que la penalidad aplicada por la Entidad al Contratista se ha impuesto al amparo de lo previsto en el Contrato y en el artículo 164º del Reglamento, la sexta pretensión de la demanda deviene en infundada.

**SÉTIMO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO CONDENAR A LA ENTIDAD EL PAGO DE LOS COSTOS Y COSTAS QUE IRROGUE EL PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**POSICIÓN DEL CONTRATISTA:**

- 7.161. Que, AGRO RURAL, cumpla con el pago de los costos y costas que irrogue el procedimiento de solución de controversias.

**POSICIÓN DE LA ENTIDAD:**

- 7.162. Finalmente, respecto a la séptima pretensión, se solicita que los costos y costas del presente proceso sean asumidos por la parte que no ha tenido sustento válido para interponer la demanda, en cuyo sentido éstos deberán ser asumidos al Supervisor.

**POSICIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO:**

- 7.163. El numeral 1º del artículo 72º del Decreto Legislativo N° 1071 dispone que el Árbitro Único se pronunciará en el laudo arbitral sobre los costos indicados en el Artículo 70º del citado cuerpo legal. Asimismo, el numeral 1º del Artículo 73º señala que el Árbitro Único debe tener presente, de ser el caso, lo pactado en el convenio arbitral; además, tal norma legal establece que, si el convenio arbitral no contiene pacto alguno sobre los gastos, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el Árbitro Único podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estiman que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

**Arbitraje:**  
Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**  
Juan Humberto Peña Acevedo

- 7.164. En el presente caso no se ha establecido pacto alguno acerca de los costos y costas del arbitraje. Atendiendo a esta situación, corresponde que el Árbitro Único se pronuncie sobre este tema de manera discrecional y apelando a su debida prudencia.
- 7.165. Asimismo, en este caso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 73º de la Ley, el resultado del análisis de las pretensiones del presente caso y tomando en cuenta la actitud procesal de las partes, este Árbitro Único considera declarar fundada en parte la séptima pretensión de la demanda, por lo que, ambas partes asuman los montos por igual. Dado que, existieron dos anticipos de gastos arbitrales; el primer anticipo fue asumido por ambas partes mientras que el segundo anticipo de los gastos arbitrales fueron asumidos en su totalidad por el Contratista, la Entidad debe cancelar al Contratista la mitad de los montos del segundo anticipo correspondientes al Árbitro Único y a la Secretaría Arbitral, ascendentes a S/. 2,806.00 (Dos mil ochocientos seis 00/100 Soles), conforme el siguiente detalle:

| <b>Nº</b>    | <b>Concepto</b>                      | <b>Importe</b>      |
|--------------|--------------------------------------|---------------------|
| 1            | Honorarios del Árbitro Único         | S/. 1,909.50        |
| 2            | Honorarios de la Secretaría Arbitral | S/. 896.50          |
| <b>TOTAL</b> |                                      | <b>S/. 2,806.00</b> |

## **VIII. LAUDO**

Por las razones expuestas, de conformidad con el Acta de Instalación y lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1071, el Árbitro Único resolvió en Derecho **LAUDA**:

**PRIMERO:** Declarar que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento de la excepción de cosa juzgada contra la segunda pretensión de la demanda deducida por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL en su escrito de contestación de demanda del 19 de julio de 2019, conforme lo resuelto en el presente arbitraje.

**SEGUNDO:** Declarar **INFUNDADA** la primera pretensión de la demanda, en consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual del contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, por 153 días calendario, por causales ajenas al Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C y por atrasos y/o demoras imputables al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, conforme a lo solicitado a través de la Carta N° 016-01-09-PROVER de fecha 23 de enero de 2019, y, por ende, que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 006-2019-MINAGRI-AGRO RURAL –OA, que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo.

**TERCERO:** Declarar **INFUNDADA** la segunda pretensión de la demanda, en consecuencia, no corresponde ordenar como consecuencia de la ampliación de plazo solicitada en la primera pretensión, se reconozca los mayores gastos generales incurridos por la supervisión por la extensión del servicio en 153 días calendario, por el importe de S/ 198,247.43 (Ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta y siete con

**Arbitraje:**  
Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con el  
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO  
RURAL  
"Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL"

**Arbitro Único:**  
Juan Humberto Peña Acevedo

43/100 soles), suma a la que se debe descontar el monto de S/. 9,677.29 y \$ 367.97, reconocido como indemnización a través del laudo de fecha 14 de junio de 2018.

**CUARTO:** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la tercera pretensión de la demanda, en consecuencia, corresponde **ORDENAR** a la Dirección Zonal Puno del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, emitir de la conformidad al Informe N° 3 de la Supervisión y notificar al Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C con dicha conformidad, en el plazo de diez (10) días calendario, posteriores a la notificación del presente Laudo Arbitral. Por ende, declarar **IMPROCEDENTE** el extremo referido al pago el pago a favor del Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C, correspondiente a la suma de S/. 43,599.60 (Cuarenta y tres mil quinientos noventa y nueve con 60/100 soles), debido a que ésta se encuentra sujeta a la conformidad respectiva que deberá ser emitida por la Entidad.

**QUINTO:** Declarar **INFUNDADA** la cuarta pretensión de la demanda, en consecuencia, no corresponde reconocer y ordenar el pago a favor del Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C por la suma de S/. 43,599.60 (Cuarenta y tres mil quinientos noventa y nueve con 60/100 soles), por concepto de indemnización por enriquecimiento indebido.

**SEXTO:** Declarar **INFUNDADA** la quinta pretensión de la demanda, en consecuencia, no corresponde ordenar al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL el pago al Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C por la suma de S/ 35,500.00 (Treinta y cinco mil quinientos con 00/100 soles) por concepto de indemnización por daños y perjuicios al declararse resuelto el Contrato N° 122-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, por causas imputables a la Entidad.

**SÉTIMO:** Declarar **INFUNDADA** la sexta pretensión de la demanda, en consecuencia, no corresponde conforme a lo señalado en el laudo de fecha 14 de junio de 2018, que el Árbitro Único se pronuncie sobre el fondo de la controversia vinculada a la penalidad impuesta por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL contra el Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C por la suma de S/ 8,719.92 (ocho mil setecientos diecinueve con 92/100 soles); y, por ende, no corresponde declarar su indebida aplicación ni disponer su devolución a favor del Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C.

**OCTAVO:** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la séptima pretensión de la demanda, en consecuencia, **disponer** que ambas partes asuman por igual los costos del arbitraje, por lo que, según la parte considerativa, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL debe reintegrar al Proyecto Verde Asesores y Consultores S.A.C, la cantidad de **S/. 2,806.00 (Dos mil ochocientos seis 00/100 Soles)**.



---

**JUAN HUMBERTO PEÑA ACEVEDO**  
Árbitro Único

**Sede Arbitral:**  
Avenida del Ejército N° 250, Oficina 506, Miraflores  
Página 81 de 81